

**Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y
 entre 18-22 de sus isómeros constitutivos
 originario de Estados Unidos de América**

INFORME TECNICO PREVIO A LA DETERMINACION FINAL

Fecha: 9 de agosto de 2021
 Informe: GINC-GID/ITDF N° 04/21

| Información Sumaria | |
|--|---|
| Fecha de Presentación ante la SIECYGCE | 31 de julio de 2020. |
| Fecha de Ingreso a la CNCE: | 3 de agosto de 2020. |
| N° de Expediente CNCE: | EX-2020-49950764- -APN-DGD#MPYT |
| Denominación del Producto Importado: | Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos. |
| Posición Arancelaria NCM: | 2929.10.21 |
| Orígenes del Producto Importado: | Estados Unidos de América. |
| Práctica Desleal: | Dumping. |
| Peticionantes: | PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A |
| Domicilios Planta Industrial: | Ruta provincial N°6, km 5, C.C.7, X5850XAB, Río Tercero, Córdoba. |
| Administración Central: | Ruta Panamericana km 49.50, Edificio Bureau Pilar 3er piso, B1629GVP, Pilar, Buenos Aires |
| Domicilio Constituido: | 25 de mayo 565, Piso 5°, CABA. |
| N° de CUIT: | 33-55645919-9 o 25790/3-8 |
| Representante legal: | Jorge Enrique Maqui (apoderado). |
| Cámara certificante: | Cámara de la Industria Química y Petroquímica. |
| Usos del producto: | Principalmente en la síntesis de poliuretanos. |
| Informe ITPSR GIN-GI/ITPSR N° 03/2020 (IF-2020-53454495-APN-CNCE#MDP) | 13 de agosto de 2020. |
| Acta CNCE N° 2297 (IF-2020-54200545-APN-CNCE#MDP) | 18 de agosto de 2020. |
| Informe de Admisibilidad de la Solicitud DCD (Art. 6°) (IF-2020-55265688-APN-SPYGC#MDP) | 21 de agosto de 2020. |
| Informe de Dumping Previo a la Apertura - DCD (IF-2020-56507138-APN-SSPYGC#MDP) | 26 de agosto de 2020. |

| Información Sumaria | |
|---|---|
| GIN-GI/ITPA N° 03/20 (IF-2020-59450195-APN-CNCE#MDP) | 4 de septiembre de 2020. |
| Acta CNCE N° 2303 (IF-2020-59463452-APN-CNCE#MDP) | 7 de septiembre de 2020. |
| Resolución SIECYGCE N° 289/2020 B.O. | 5 de noviembre de 2020. 9 de noviembre de 2020. |
| Informe Preliminar dumping (IF-2021-12750840-APN-DCD#MDP) | 12 de febrero de 2021. |
| Informe GINC-GID/ITDP N°02/21 (IF-2021-17181549-APN-CNCE#MDP) | 26 de febrero de 2021. |
| Acta CNCE N° 2332 (IF-2021-17770401-APN-CNCE#MDP). | 1 de marzo de 2021. |
| Resolución SIECyGCE N° 119/2021 B.O. | 14 de abril de 2021. 16 de abril 2021. |
| Informe GINC-GID/ISHE N° 03/21 (IF-2021-65178689-APN-CNCE#MDP) | 21 de julio de 2021. |
| Informe de Determinación Final de Dumping N°IF-2021-69568789-APN-DCD#MDP | Elaborado: 2 de agosto de 2021. Recibido 3 de agosto de 2021 |
| Partes acreditadas | |
| ALKANOS S.A CUIT | María José ETULAIN y Andrea Carolina ZAVATTO (apoderadas). 30-55868648-7 |
| PWA POLIURETANOS WOOD-BRIDGE DE ARGENTINA S.A. CUIT: | Rafael MONSEGUR (apoderado). 30-68834964-4 |
| AFAC CUIT: | Luis Fernando KATZ (apoderado). 30-69798766-1 |
| Legislación Aplicable: | Ley N° 24.425, Decreto Reglamentario N° 1393/08 y Resolución Ex -SICyPyME N° 293/08. |
| Equipo Técnico: | <u>Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales:</u> Soledad Britti, Santiago González y Alejandra Keller. <u>Gerencia de Investigaciones de Daño:</u> Carlos Wolff, Eduardo Faingerch, Julia Bexiga, Sebastián Lastra, Víctor Insausti, Sebastián Cipolla, Lail Furchi López y Emilia Ayala Pacin. |

I. GLOSARIO.

Este glosario contiene los términos y abreviaturas utilizados por el equipo técnico en este informe, sin perjuicio de los que las partes hubieran empleado en su presentación, en cuyo caso se transcriben textualmente y entre comillas.

I.1 Glosario de abreviaturas específicas del caso

AFAC: Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes.

ASTM: American Society for Testing and Materials o ASTM International (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales), organización de normas internacionales que desarrolla y publica acuerdos voluntarios de normas técnicas para una amplia gama de materiales, productos, sistemas y servicios.

CAS: identificación numérica única para compuestos químicos, polímeros, secuencias biológicas, preparados y aleaciones.

El Chemical Abstracts Service (CAS) es una división de la Sociedad Americana de Química, asigna estos identificadores a cada compuesto químico que ha sido descrito en la literatura. CAS también mantiene una base de datos de los compuestos químicos, conocida como registro CAS.

CFR: cost & freight (Costo y flete).

CIQyP: Cámara de la Industria Química y Petroquímica.

EEUU: Estados Unidos de América.

GCC: The Golf Cooperation Council's (Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo).

G/mol: Gramos por mol. El mol es la cantidad de sustancia que contiene tantas partículas (átomos, moléculas, iones, etc.) como existen en 12 g del isótopo de carbono 12.

°C: Grado centígrado.

°F: Grado Fahrenheit.

gr/cm³: Gramo por centímetro cúbico.

g/mol: Gramo por mol.

GCC: Gulf Cooperation Council's (Consejo de Cooperación del Golfo).

IAT: International Automotive Task Force (es un grupo internacional de fabricantes de automóviles que se dedica a suministrar piezas de automóvil de alta calidad en todo el mundo).

IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

ISO: Organización Internacional de Normalización.

mg/kg: Miligramo por kilogramo.

mPa.s: MiliPascal-segundo.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

PyMES: pequeña y mediana empresa.

TDI: Diisocianato de Tolueno.

Tn/TN: Toneladas.

I.2. Glosario de abreviaturas generales

B.O: Boletín Oficial

CIRA: Cámara de Importadores de la República Argentina.

CNCE: Comisión Nacional de Comercio Exterior.

DCD: Dirección de Competencia Desleal.

DGA: Dirección General de Aduanas.

Ex DMCE: ex Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior.

CUIT: Código Único de Identificación Tributaria.

DV CLAR: División de clasificación arancelaria.

EEUU: Estados Unidos de América.

EyO: Errores y omisiones.

EX: expediente.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

GDE: Gestión de Documento Electrónico.

GINC: Gerencia de instrucción y Normas Comerciales

GID: y Gerencia de Investigación y Daño.

INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina.

ITPSR: Informe Técnico del Producto Similar y Representatividad.

ITPA: Informe Previo a la Apertura.

Ex MP: Ex Ministerio de la Producción.

Ex MPYT: Ministerio de Producción y Trabajo.

MDP: Ministerio de Desarrollo Productivo.

n/c: No corresponde.

NCM/SIM: Nomenclatura Común del MERCOSUR/Sistema Informático MALVINA.

O: orden.

RES.: Resolución.

Ex SC: Ex Secretaría de Comercio.

S.A.: Sociedad Anónima.

s/d: Sin datos.

SG: Secretaría General:

SIECyGCE: Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

SSPyGC: Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Ex SICyPyME: Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Industria.

USD: Dólar estadounidense.

USD/Tn: Dólares estadounidenses por tonelada.

II.1 ANTECEDENTES Y ACTUACIONES REALIZADOS POR Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.¹

1. El 31 de julio de 2020 la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A² presentó una solicitud ante la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de “Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos) originario de Estados Unidos de América³. Dicha solicitud ingresó a esta Comisión el 3 de agosto de 2020 bajo el expediente N° EX-2020-49950764- -APN-DGD#MPYT (O. 2 a 11), conforme providencia PV-2020-49950775-APN-DGD#MPYT (O.1).
2. Con fecha 7 de agosto, mediante nota NO-2020-52048587-APN-CNCE%MDP se puso en conocimiento de la SSPyGC que para las ventas mensuales en valores (Cuadro N° 7), estructura de costos de producto representativo (Cuadro N° 8), precios mensuales de ventas al mercado interno (Cuadros N° 9.a y 9.b), este organismo considera cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente para conceder el tratamiento confidencial solicitado (IF-2020-52087343-APN-CNCE#MDP (O.16).
3. Con fecha 11 de agosto de 2020, mediante NO-2020-52643710-APN-CNCE#MDP se notificó a la CIQ y P que se utilizará la información aportada en la nota suscripta por el director ejecutivo de la Cámara, para que de considerarlo pertinente rectifique los datos consignados hasta el 13 de agosto. En la fecha consignada se recibió la nota de la Cámara, mediante la cual manifestó que no tenía observaciones que realizar sobre lo informado (ME-2020-53294666-APN-CNCE#MDP - IF-2020-53293152-APN-CNCE#MDP – O. 22/3).
4. El 14 de agosto de 2020 recibió de la DCD como archivo embebido la Nota N° NO-2020-53473853-APN-SSPYGC#MDP de fecha 13 de agosto de 2020, por la cual la Autoridad de Aplicación hizo lugar al otorgamiento del tratamiento confidencial para la información presentada por la empresa PRIII (IF-2020-53558954-APN-CNCE#MDP – O.25).
5. El día 18 de agosto de 2020 mediante Acta de Directorio N° 2297 de la CNCE (IF-2020-54200545-APN-CNCE#MDP) se dispuso la inclusión del Informe Técnico GINGI/ITPSR N° 03/2020 (IF-2020-53454495-APN-CNCE#MDP) en el Expediente de

¹ En este informe, la denominación completa de cada entidad se menciona sólo la primera vez que se la nombra.

² En adelante PRIII o PETROQUIMICA RIO TERCERO indistintamente.

³ En adelante EEUU.

referencia, se ordena comunicar a la SIECYGCE que no se han detectado errores y omisiones en la solicitud, se determinó la existencia de Producto Similar y se concluyó que PRIII cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional. En cumplimiento, se remitió a la citada Secretaría como archivo embebido mediante ME-2020-54242813-APNCNCE#MDP el Acta de mención (IF-2020-54200545-APN-CNCE#MDP) (IF-2020-55790066-APN-CNCE#MDP – O. 31).

6. El día 20 de agosto de 2020 se vinculó al Expediente de la referencia, con carácter reservado, el Informe Gráfico Reservado N° IF-2020-54821134-APN-CNCE#MDP, conteniendo la información remitida por la DMCE. Asimismo, se encuentra embebido al presente la versión pública de importaciones y exportaciones (IF-2020-54969996-APN-CNCE#MDP – O.27).
7. 24 de agosto de 2020, se incorporó como archivo embebido la nota NO-2020-55284445-APN-SSPYGC#MDP por la que se hizo saber que conforme surge del Informe N° IF-2020-55265688-APN-SSPYGC#MDP elaborado con fecha 21 de agosto de 2020, la solicitud de apertura reúne los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1393/2008 para conceder su admisibilidad (IF-2020-55677017-APN-CNCE#MDP – O. 29).
8. El 27 de agosto de 2020 se recibió de la SSPyGC como archivo embebido mediante nota NO-2020-56613787-APN-SSPYGC#MDP, el Informe de Apertura de Investigación elaborado en el marco de lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1393/08, IF-2020-56507138-APN-SSPYGC#MDP de fecha 26 de agosto de 2020, en el cual se estableció para el origen Estados Unidos un margen de dumping de 165,18% (O.35).
9. Mediante Acta N° 2303 de fecha 7 de setiembre de 2020 (IF-2020-59463452-APN-CNCE#MDP), el Directorio de la CNCE determinó la existencia de *“pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos’ causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos de América”*. Asimismo, dispuso la inclusión del informe GIN-GI/ITPA N° 03/20 (IF-2020-59450195-APN-CNCE#MDP). El 8 de diciembre mediante Memo ME-2020-59600833-APN-CNCE#MDP se remitió a la SIECYGCE, una copia de dichos instrumentos (IF-2020-59687749-APN-CNCE#MDP – O. 41). Asimismo, por nota NO-2020-59590767-APN-CNCE#MDP se

remitió a la DCD una síntesis de la citada Acta (IF-2020-59687044-APN-CNCE#MDP – O. 40).

10. Con fecha 5 de noviembre de 2020 por Resolución SIECYGCE N° 289/2020 (RESOL-2020-289-APN-SIECYGCE#MDP) se declaró procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la Argentina de “*Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos*”, originarias de los EEUU. Dicha Resolución conjuntamente con el informe de Recomendación N° IF-2020-60155311-APN-SSPYGC#MDP, fue remitido mediante nota NO-2020-76705616-APN-DCD#MDP el 9 de noviembre de 2020 (O. 70).
11. El 16 de noviembre mediante NO-2020-76705616-APN-DCD#MDP la CNCE convocó a PIII a una reunión con equipo técnico para el día 17 de noviembre de 2020 a las 16:00 hs. (O. 72). En la fecha y horario consignado se efectuó la reunión IF-2020-79410074-APN-CNCE#MDP - O. 75).
12. El 19 de noviembre se dejó constancia en las actuaciones la fecha de vencimiento para responder los cuestionarios: 21 de diciembre de 2020 (IF-2020-80136346-APN-CNCE#MDP – O. 83). El 20 de noviembre se incorporaron los modelos de cuestionarios de la CNCE (IF-2020-80448506-APN-CNCE#MDP – O. 82), los cuales se encuentran disponibles en la página web de la CNCE. Asimismo, se cursaron las respectivas notificaciones a la CIRA, a PIII, a la CIQyP (NO-2020-80592576-APN-CNCE#MDP – O. 86) y a la Embajada de EEUU (NO-2020-80674674-APN-CNCE#MDP – O. 87).
13. En las Tablas II.1, II.2, II.3, II.4 y II.5 se consignan, según corresponda, las empresas notificadas y el detalle de las actuaciones.

Tabla II.1. Cuestionario para el Productor.

| Empresas | N° DE NOTA | Tipo de Respuesta |
|-----------------|---|--------------------------|
| PRIII | NO-2020-80530917-APN-CNCE#MDP – (O. 85) | COMPLETA |

Fuente: CNCE en base a actuaciones obrantes en el expediente

Tabla II.2. Cuestionario para el Importador.

| Empresas | Nota | Respondió SI/NO | Tipo de respuesta al Cuestionario ⁴ |
|---|---------------------------------------|-----------------|--|
| Cámara de Importadores de la República Argentina (CIRA) | NO-2020-80530578-APN-CNCE#MDP (O. 84) | NO | N/C |
| PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA SA ⁵ | | NO | N/C |
| ALKANOS S A | | NO | N/C |
| ZOZZOLI S.A. | | NO | N/C |
| COPSA COMBUSTIBLES, QUIMICOS Y ESPECIALIDADES S.A. | | NO | N/C |
| MAS TIN SOCIEDAD ANONIMA | | NO | N/C |
| BED TIME SA | | NO | N/C |
| COMERCIAL CASTELLI SRL | | NO | N/C |
| INMOBAL NUTRER S.A. | | NO | N/C |
| AUDISIO MARIO MIGUEL | | NO | N/C |
| QUIMICA DEL CAUCHO SA | | NO | N/C |
| BRENNTAG ARGENTINA SA | | NO | N/C |
| VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E IN | | NO | N/C |
| CORPORACION LODRA SRL | | NO | N/C |

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente. Notificadas a través de la CIRA.

Tabla II.3. Cuestionario para el Exportador.

| Empresas | Nota | Respondió SI/NO | Tipo de respuesta al Cuestionario ⁶ |
|---|---|-----------------|--|
| COVESTRO LLC NORTH AMERICAN HEADQUARTERS | (NO-2020-80674674-APN-CNCE#MDP (O. 87). | NO | N/C |
| BASF CORPORATION - BASF POLYURETHANES NORTH AMERICA | | NO | N/C |
| THE DOW Toll Free) 800-441-4369 CHEMICAL COMPANY | | NO | N/C |

Fuente: CNCE en base a la notificación cursada a la Embajada de EEUU.

⁴ En algunos casos se señala que la respuesta es COMPLETA, sin perjuicio de que no hayan respondido todas las preguntas por no corresponder o no estar disponible.

⁵ En adelante PWA.

⁶ En algunos casos se señala que la respuesta es COMPLETA, sin perjuicio de que no hayan respondido todas las preguntas por no corresponder o no estar disponible.

Tabla II.4. Actuaciones relacionadas con los Cuestionarios para el Productor de la CNCE.

| | PRIII |
|---------------------------|--|
| Notificada | NO-2020-80530917-APN-CNCE#MDP – (O. 85) |
| FECHA VTO. | 21/12/2020 |
| PRÓRROGA SOLICITADA | No |
| VTO. PRÓRROGA | No |
| PRESENTACIÓN CUESTIONARIO | 21/12/2020 (ME-2020-89229050-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89222383-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89223061-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89223780-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89224723-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89225473-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89226297-APN-CNCE#MDP (114/20.-público) ME-2020-89625892-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89622272-APN-CNCE#MDP, IF-2020-89619854-APN-CNCE#MDP (O. 122/4 – confidencial) |
| 1ER NOTA EYO | 30/12/2020 NO-2020-91675145-APN-CNCE#MDP (O. 127) |
| VENCIMIENTO | 14/01/2021 |
| RESPUESTA 1ER EYO | 7/01/02021 ME-2021-01655619-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01650899-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01651497-APN IF-2021-01652691-APN-CNCE#MDP-CNCE#MDP, IF-2021-01652089-APN-CNCE#MDP, (O.150/4) ME-2021-01854253-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01846118-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01850828-APN-CNCE#MDP – O, 156/8) |
| 2da. Nota EYO | 15/01/2021 NO-2021-04226209-APN-CNCE#MDP (O-185) |

Fuente: CNCE: En base a actuaciones obrantes en el expediente.

Tabla II.5 Actuaciones relacionadas con los Cuestionario para el Importador de la CNCE.

| | ALKANOS | PWA |
|---------------------------|--|---|
| FECHA VTO. | 21/12/2020 | 21/12/2020 |
| PRÓRROGA SOLICITADA | 04/01/2021 ME-2021-00508684-APN-CNCE#MDP, IF-2021-00504280-APN-CNCE#MDP, IF-2021-00505014-APN-CNCE#MDP, IF-2021-00505717-APN-CNCE#MDP (O. 129/32) | 8/01/2021 ME-2021-01806718-APN-CNCE#MDP IF-2021-01800685-APN-CNCE#MDP IF-2021-01804607-APN-CNCE#MDP (O.160/2) |
| RESPUESTA | 5/01/2021 NO-2021-00794301-APN-CNCE#MDP denegada por extemporánea (O.139) | 8/01/2021 NO-2021-01975461-APN-CNCE#MDP denegada por extemporánea (O.163) |
| PRESENTACIÓN CUESTIONARIO | 10/02/2021 ME-2021-11915671-APN-CNCE#MDP, IF-2021-11911105-APN-CNCE#MDP, IF-2021-11912079-APN-CNCE#MDP (O.-241/3) (Extemporáneo, se analizará en la siguiente etapa) | 16/03/2021 ME-2021-23224972-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23220009-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23221143-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23221808-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23222490-APN-CNCE#MDP – (O. 337/41). |
| 1ER NOTA EYO | 2/03/2021 NO-2021-18134619-APN-CNCE#MDP (O. 294) | -- |
| RESPUESTA 1ER EYO | 08/03/2021 ME-2021-20403929-APN-CNCE#MDP, IF-2021-20403487-APN-CNCE#MDPO. 312); ME-2021-20105482-APN-CNCE#MDP, IF-2021-20103040-APN-CNCE#MDP, IF-2021-20103643-APN-CNCE#MDP (309/11). | -- |
| 2DA. NOTA EYO | 12/03/2021 NO-2021-22277248-APN-CNCE#MDP (O. 319) | |

Fuente: CNCE en base a las actuaciones obrantes en el expediente.

14. El 30 de noviembre de 2020, la CIQyP informó datos de producción y capacidad de producción nacional de TDI, ME-2020-82873201-APN-CNCE#MDP, IF-2020-82868293-APN-CNCE#MDP, IF-2020-82869634-APN-CNCE#MDP – O. 98/100).
15. Con fecha 7 de enero de 2021 la firma ALKANOS formuló consideraciones acerca de la investigación (ME-2021-01651476-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01649715-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01650169-APN-CNCE#MDP- O. 147/9). El 29 de enero de 2021 la firma amplió dichas consideraciones (ME-2021-08311146-APN-CNCE#MDP, IF-2021-08306542-APN-CNCE#MDP, IF-2021-08307521-APN-CNCE#MDP, IF-2021-08308402-APN-CNCE#MDP – O. 204/7).
16. El 4 de febrero de 2021 PWA, también realizó consideraciones acerca de la investigación en curso (ME-2021-10116259-APN-CNCE#MDP, IF-2021-10111790-APN-CNCE#MDP, IF-2021-10112614-APN-CNCE#MDP – O. 222/4).
17. El 8 de febrero de 2021 la DCD remitió las presentaciones de las firmas PWA y ALKANOS, (IF-2021-03282500-APN-DCD#MDP e IF-2021-03298338-APN-DCD#MDP, y la Nota N° NO-2021-09757414-APN-DGD#MDP (IF-2021-09755978-APNDGD#MDP - IF-2021-09755389-APN-DGD#MDP), de fecha 7 de enero y 3 de febrero de 2021, respectivamente (IF-2021-11452084-APN-CNCE#MDP – O. 230, IF-2021-11446982-APN-CNCE#MDP –O. 231 e IF-2021-11448422-APN-CNCE#MDP – O. 232).
18. El 12 de febrero de 2021 la SSPyGC remitió por nota NO-2021-12776753-APN-SSPYGC#MDP el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping (IF-2021-12750840-APN-DCD#MDP) de esa misma fecha, por el cual se determinó un margen de dumping preliminar de 162,59% (IF-2021-13639694-APN-CNCE#MDP – O.250).
19. Con fecha 25 de febrero de 2021 la firma ALKANOS formulando consideraciones sobre las actuaciones, en particular relacionadas con la peticionante (ME-2021-16317754-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16313754-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16314457-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16315140-APN-CNCE#MDP y ME-2021-16324406-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16321417-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16321872-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16322429-APN-CNCE#MDP – O.271/8).

20. También con fecha 25 de febrero, se dejó constancia que, teniendo en cuenta que habiéndose cumplido los plazos para responder los cuestionarios remitidos por esta CNCE, así como también para subsanar los errores y omisiones detectados, y atento a los plazos a los que se encuentra sujeto el presente procedimiento, el equipo técnico de esta CNCE, basaría su Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar sobre la información recibida hasta esa fecha (Decreto Reglamentario-Texto Ordenado 2017, de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 19.549) (IF-2021-16809631-APN-CNCE#MDP – O. 280).
21. El 1 de marzo de 2021 mediante Acta N° 2332 (IF-2021-17770401-APN-CNCE#MDP) el Directorio de la CNCE Concluyó que, con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación, recomendó que continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008 y dispuso la inclusión en las actuaciones del Informe Técnico de Determinación Preliminar N° IF-2021-17181549-APN-CNCE#MDP). En la misma fecha mediante nota NO-2021-17775055-APN-CNCE#MDP, se remitieron los instrumentos mencionados a la SIECYGCE (O. 289).
22. Con fecha 2 de marzo de 2021 se notificó el Acta mencionada en el párrafo que antecede a las partes acreditadas y a la Embajada de EEUU (NO-2021-18091663-APN-CNCE#MDP y NO-2021-18199137-APN-CNCE#MDP, respectivamente). Asimismo, se puso en conocimiento que tendrían hasta el 16 de marzo de 2021 para que de considerarlo pertinente ofrecieran sus pruebas conforme a lo dispuesto por el 18 del Decreto 1393/08 (O. 293 y 295, respectivamente).
23. El 15 de marzo de 2021 ALKANOS ofreció pruebas (ME-2021-22598871-APN-CNCE#MDP, IF-2021-22594613-APN-CNCE#MDP, IF-2021-22595622-APN-CNCE#MDP O- 321/4). Lo propio hizo PWA el 13 de marzo (ME-2021-23333558-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23326615-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23328104-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23329885-APN-CNCE#MDP IF-2021-23330425-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23330943-APN-CNCE#MDP O. 330/6), y el 17 de marzo PR III (ME-2021-23497738-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23493552-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23494080-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23495036-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23495569-APN-

CNCE#MDP y ME-2021-23396081-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23395047-APN-CNCE#MDP O.342/7 y 350).

24. El 25 de marzo de 2021 se recibió una presentación de la AFAC en apoyo a la presentación de PWA (ME-2021-26248233-APN-CNCE#MDP, IF-2021-26245905-APN-CNCE#MDP, IF-2021-26246211-APN-CNCE#MDP, IF-2021-26246582-APN-CNCE#MDP O. 361/4). En la misma fecha la mencionada firma PWA solicitó una reunión con el presidente de la CNCE en relación a los efectos de la presente investigación sobre la Industria Automotriz (ME-2021-26253540-APN-CNCE#MDP, IF-2021-26251327-APN-CNCE#MDP, IF-2021-26251731-APN-CNCE#MDP O. 364/7). Sobre el particular con fecha 26 de marzo mediante nota NO-2021-27057233-APN-CNCE#MDP la SG de la CNCE convocó a la empresa a una reunión virtual para el día 31 de marzo de 2021 a las 11:00 horas (O. 373). El 29 de marzo se solicitó a la empresa que informaran quiénes iban a asistir (NO-2021-27530216-APN-CNCE#MDP – O. 376. Cabe señalar, que si bien se comunicó informalmente a la SG quienes participarían, en el Acta de reunión se consignan los presentes. En la fecha señalada se realizó la misma (NO-2021-29744445-APN-CNCE#MDP. O.422).
25. También con fecha 25 de marzo, se remitió a la DCD mediante nota NO-2021-26507151-APN-CNCE#MDP el ofrecimiento de prueba efectuado por la firma PWA en atención a abordar temas relativos al dumping (O. 358).
26. El 29 de marzo de 2021 ALKANOS formuló una manifestación respecto a la presentación efectuada por la peticionante (ME-2021-27439298-APN-CNCE#MDP, IF-2021-27436567-APN-CNCE#MDP, IF-2021-27437139-APN-CNCE#MDP - O.380/2).
27. Con fecha 31 de marzo de 2021 la CNCE respondió los ofrecimientos de Prueba efectuados por PRIII (NO-2021-28558347-APN-CNCE#MDP O.405), PWA (NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP- O.406) y ALKANOS (NO-2021-28561067-APN-CNCE#MDP O. 407). El 7 de abril de 2021, PWA presentó explicaciones relacionadas con la respuesta de la CNCE al ofrecimiento de prueba (ME-2021-30223482-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30217518-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30218292-APN-CNCE#MDP O.425/7). El 9 de abril de 2021, se recibió una presentación de tenor semejante de la firma ALKANOS (ME-2021-30797728-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30795871-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30796243-APN-CNCE#MDP- O. 430/2).

28. El 19 de abril de 2021 ALKANOS realizó una presentación confidencial relacionada con la situación en la Planta de PRIII (ME-2021-33606017-APN-CNCE#MDP, IF-2021-22595622-APN-CNCE#MDP, IF-2021-27437139-APN-CNCE#MDP IF-2021-33602506-APN-CNCE#MDP - O. 441 y 446/47 y ME-2021-33620806-APN-CNCE#MDPIF-2021-30796243-APN-CNCE#MDP, IF-2021-33618001-APN-CNCE#MDP, IF-2021-33618745-APN-CNCE#MDP - O. 448/50). El 20 de abril de 2021 tras haber tomado estado público la información suministrada con carácter confidencial, ALKANOS efectuó una nueva presentación pública (ME-2021-34235114-APN-CNCE#MDP IF-2021-34231106-APN-CNCE#MDP, IF-2021-34231850-APN-CNCE#MDP (O. 456/8).
29. El 16 de abril de 2021 la DCD remitió mediante nota NO-2021-33328142-APN-DCD#MDP la Resolución SIECyGCE N° 119/2021 del 14 de abril de 2021, publicada en el B.O. el 16 de abril de 2021, por la que se dispuso la continuación de la presente investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales, adjuntándose asimismo, el Informe de Recomendación N° IF-2021-18239006-APNSSPYGC#MDP (O.452).
30. El 23 de abril de 2021 se convocó a PRIII en el marco de lo establecido por el artículo 19 del Decreto 1393/08, 2do. párrafo a una reunión informativa bajo modalidad virtual para el día 27 de abril de 2021 (NO-2021-35557142-APN-CNCE#MDP – O. 467). En la fecha consignada la misma (IF-2021-36672663-APN-CNCE#MDP). Asimismo, el día 26 de abril la CNCE comunicó la reprogramación de la reunión para el día 28 de abril de 2021 (NO-2021-36319565-APN-CNCE#MDP – O. 475). El 27 de abril de 2021 PRIII presentó información adicional (ME-2021-36715746-APN-CNCE#MDP, IF-2021-36712527-APN-CNCE#MDP, IF-2021-36713193-APN-CNCE#MDP, IF-2021-36713936-APN-CNCE#MDP – O. 484/7). El 28 de abril se llevó a cabo la reunión (NO-2021-37109629-APN-CNCE#MDP O.491).
31. Asimismo, con fecha 28 de abril de 2021, se efectuó un requerimiento adicional de información a la peticionante, atento a las medidas de carácter sanitario dispuestas por el PEN, Decreto 235/2021 del 8 de abril de 2021 y sus modificatorios, en relación con la pandemia del Coronavirus COVID-19 y, en el marco de lo establecido por el artículo 19, párrafo 2do. del Decreto 1393/08 (NO-2021-37098299-APN-CNCE#MDP – O.490). El 11 de mayo de 2021 se recibió la respuesta de PRIII 11 de mayo de 2021 (ME-2021-41789955-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41786373-APN-CNCE#MDP, IF-

2021-41786912-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41787428-APN-CNCE#MDP y ME-2021-41969466-APN-CNCE#MDP - IF-2021-41968520-APN-CNCE#MDP - O. 525 y 527/30) y (ME-2021-41969466-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41966991-APN-CNCE#MDP, O. 531/2). El 14 de mayo mediante nota NO-2021-43145791-APN-CNCE#MDP se efectuaron observaciones a dicha presentación (O. 539). Entre el 20 y 21 de mayo de 2021 PRIII respondió a dichas observaciones (ME-2021-45455687-APN-CNCE#MDP- IF-2021-45452837-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45451044-APN-CNCE#MDP - O.551 y 553 y ME-2021-45619861-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45617291-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45617780-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45618189-APN-CNCE#MDP O. 556-8). Finalmente, el 28 de mayo de 2021 mediante nota NO-2021-47736018-APN-CNCE#MDP la CNCE resolvió el pedido de tratamiento confidencial de cierta información (O- 570).

32. El 3 de mayo de 2021 PRIII, realizó una presentación relacionada con la situación de la Planta Industrial Rio Tercero y del Proceso de Re Arranque (ME-2021-38347079-APN-CNCE#MDP, IF-2021-38344635-APN-CNCE#MDP, IF-2021-38345250-APN-CNCE#MDP – O. 499/01).
33. El 31 de mayo de 2021 ALKANOS efectuó tres presentaciones, a saber: 1) manifestó acerca de la parada de la Planta de Producción de PRIII (ME-2021-48359560-APN-CNCE#MDP, IF-2021-48356252-APN-CNCE#MDP, IF-2021-48356973-APN-CNCE#MDP – O. 572/4). 2) solicitó que esta CNCE intime a PRIII a acompañar información pública (ME-2021-48515485-APN-CNCE#MDP, IF-2021-48510700-APN-CNCE#MDP, IF-2021-48512410-APN-CNCE#MDP- O.576/8) y 3) formuló consideraciones sobre la presente investigación (ME-2021-48531965-APN-CNCE#MDP, IF-2021-48528812-APN-CNCE#MDP, IF-2021-48529737-APN-CNCE#MDP – O. 579/81).
34. Con fecha 1 de junio de 2021, se efectuaron observaciones sobre información presentada oportunamente por PWA (NO-2021-49025972-APN-CNCE#MDP – O. 590). Se señala que a la fecha no se ha recibido respuesta.
35. El 10 de junio de 2021, se vincularon los informes IF-2021-52288652-APN-CNCE#MDP e IF-2021-52240145-APN-CNCE#MDP, conteniendo información relativa a importaciones y exportaciones recibida de la DMCE en respuesta a la nota NO-2021-43758903-APN-CNCE#MDP (O. 602/3).

36. El 13 de julio de 2021, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 18 del Decreto N° 1393/08, se declara la clausura del período probatorio, y se deja constancia que el equipo técnico de esta CNCE basará la “Información Sistematizada de los Hechos Esenciales” sobre la información recibida hasta el día de la fecha, con miras a la elaboración del mencionado Informe Técnico en el marco de la presente investigación, a efectos de, luego de su incorporación a las presentes actuaciones, y según lo establecido por el Art. 6.9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, invitar a las partes a que examinen toda la información disponible, y de considerarlo oportuno presenten sus alegatos con miras a la Determinación Final de la CNCE (IF-2021-62544452-APN-CNCE#MDP - O 646).
37. El 21 de julio de 2021 mediante MEMORÁNDUM DIR/020/2021 el Directorio de la CNCE ante la ausencia de objeciones con relación a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (Informe GINC-GID/ISHE N° 03/21 – IF-2021-65178689-APN-CNCE#MDP) dispuso su vinculación al expediente CNCE N° EX-2020-49950764- -APN-DGD#MPYT (NO-2021-65669295-APN-CNCE#MDP – O. 653). Atento a ello, se cursaron las notificaciones pertinentes a las partes acreditadas y a la Embajada de Estados Unidos fijando como fecha límite para presentar alegatos finales el 4 de agosto de 2021, (NO-2021-65733179-APN-CNCE#MDP y NO-2021-65734497-APN-CNCE#MDP – O. 654/5, respectivamente).
38. El 27 de julio de 2021 presentó sus alegatos la firma ALKANOS (ME-2021-67574964-APN-CNCE#MDP, IF-2021-67569837-APN-CNCE#MDP, IF-2021-67571620-APN-CNCE#MDP – O. 672/4). El 30 de julio de 2021 se recibió el alegato de PWA (O. ME-2021-68899982-APN-CNCE#MDP, IF-2021-68894418-APN-CNCE#MDP, IF-2021-68895026-APN-CNCE#MDP, IF-2021-68895440-APN-CNCE#MDP – O. 700/3) y el 5 de agosto de 2021⁷ la presentación de PRIII (ME-2021-70679826-APN-CNCE#MDP, IF-2021-70675994-APN-CNCE#MDP, IF-2021-70676939-APN-CNCE#MDP (O. 715/7)
39. En relación a la vista de las actuaciones solicitada por PRIII con 27 de julio de 2021 (ME-2021-67361372-APN-CNCE#MDP e IFs-2021-67355684/67356292-APN-CNCE#MDP), la cual solicitan vista de las actuaciones, mediante nota NO-2021-

⁷ Cabe destacar que las presentaciones recibidas dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente al del vencimiento del plazo, se las considera realizadas en tiempo oportuno, conforme lo dispuesto por el Art. 25, último párrafo del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72.

67902057-APN-CNCE#MDP, se puso en su conocimiento que previo al otorgamiento de la misma el apoderado debería indicar su CUIT (O. 677).

40. El 3 de agosto de 2021 mediante nota N° NO-2021-69765430-APN-SSPYGC#MDP se remitió el Informe de Determinación Final de la presente investigación N°IF-2021-69568789-APN-DCD#MDP elaborado por la DCD de fecha 2 de agosto de 2021, por el cual se determinó un margen de dumping Operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Diisocianato de Tolueno” originarias de EEUU del 173,49% (O. 710).

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

III.1. Descripción.

Conforme la Resolución SIECYGCE N° 289/2020, el producto importado objeto de investigación es “*Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos*”¹, originario de los Estados Unidos de América².

El producto importado objeto de investigación clasifica por la posición arancelaria, según la Nomenclatura Común del MERCOSUR, NCM 2929.10.21. Para un mayor detalle sobre la misma, ver el régimen arancelario detallado en la tabla A.I.4 del Anexo I (NOTAS METODOLÓGICAS Y CUADROS ESTADISTICOS) del presente informe.

III.2. Firmas Importadoras y exportadoras.

Una especificación completa y detallada de las partes interesadas que respondieron el correspondiente Cuestionario para el Importador³ y Exportador⁴; o participaron de la investigación sin responder el cuestionario, puede verse en la Sección II. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES REALIZADOS POR Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR del presente informe.

III.3. Investigaciones anteriores relacionadas con TDI.

No existen antecedentes al respecto.

¹ Podrá hacerse referencia en forma indistinta al producto importado objeto de investigación y al nacional como TDI (Toluen Di-isocianate).

² En adelante “EEUU” o “Estados Unidos”, en forma indistinta.

³ Cabe señalar que la nota notificando la apertura de investigación e informando donde podrán obtener el “Cuestionario para el Importador” fue dirigida a la CIRA a efectos de que ésta lo distribuya entre sus asociados.

⁴ Se remitió nota notificando la apertura de investigación e informando donde podrán obtener el “Cuestionario para el Exportador” a la Embajada de Estados Unidos en Argentina.

Tabla III.3.1:
Antecedentes de medidas antidumping aplicadas en Argentina al TDI

| Peticionante | Tipo de Solicitud | Orígenes | Etapas apertura | Etapas preliminar | Derecho aplicado/ Vigencia | Etapas final | Derecho aplicado | Vigencia |
|---------------------------------------|---|---------------------------|---|---|---|---|--|--|
| PETROQUÍMICA RIO TERCERO S.A. (PRIII) | Investigación Antidumping. (Expte. CNCE N° 100/2000). | Estados Unidos de América | Resolución ex SC N° 117/01 del 15/06/2001, publicada en el B.O. el 21/06/2001 | Ex MP N° 73/02 del 22/04/2002, publicada en el B.O. el 24/04/2002 | FOB mínimo de exportación de USD/Tn 2.225,16, (4 meses) | Resolución ex MP N° 113/02 del 17/12/2002, publicada en el Boletín Oficial el 19/12/2002, | FOB mínimo de exportación de USD/Tn 2.225,16 | 2 años. Esta medida caducó el 19/12/2004. |

Fuente: Boletín Oficial.

IV. PRODUCTO SIMILAR NACIONAL

En su determinación preliminar, mediante Acta N° 2.332¹, el Directorio de la CNCE mantuvo lo determinado en cuanto a que el “*Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos*” de Estados Unidos encontraba un producto similar nacional.

A efectos de sistematizar la información correspondiente al producto importado objeto de investigación y a su similar nacional, se presentan las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios de cada uno, según la información que obra en el expediente.

Esta sección se basa principalmente en el Informe GIN-GI/ITPSR N.º 03/2020², en la información presentada por la peticionante y las firmas importadoras en oportunidad de responder sus cuestionarios al productor e importador, respectivamente, en presentaciones posteriores y en información recabada de páginas de internet relacionadas con el producto considerado, a las cuales se hará referencia oportunamente.

IV. 1. Características físicas.

El TDI es un producto líquido, levemente amarillo, de olor fuerte/irritante, de composición orgánica y resultante de una mezcla de isómeros. Por poseer en su composición 2 (dos) grupos isocianato y 1 (uno) anillo bencénico, el TDI es definido como un compuesto orgánico aromático de tipo diisocianato.

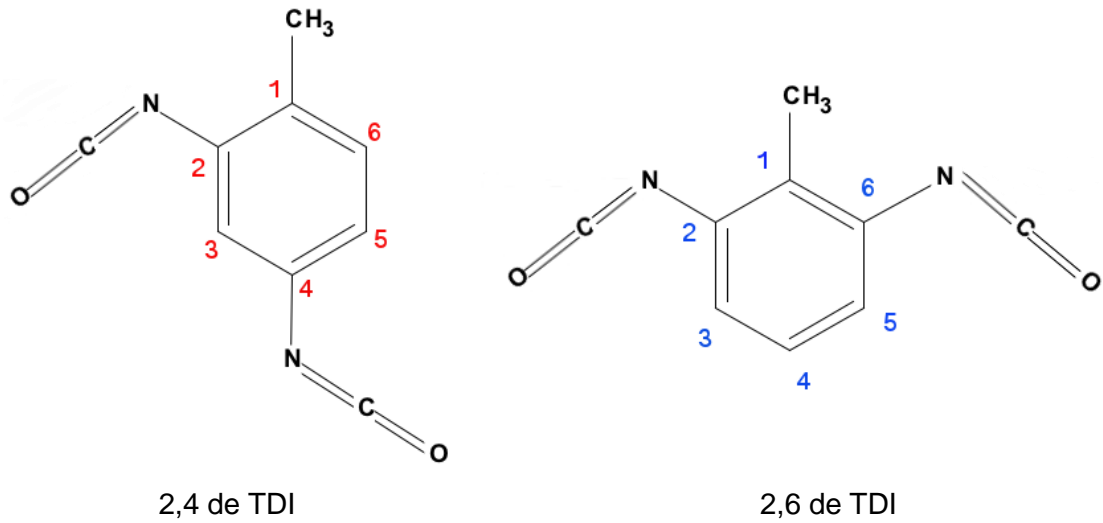
El TDI posee dos isómeros, el 2,4-TDI (n° CAS³: 584-84-9) y el 2,6-TDI (n° CAS: 91-08-7). La relación entre ambos isómeros puede variar. En la figura IV1 puede observarse su estructura química.

¹ IF-2021-17770401-APN-CNCE#MDP.

² IF-2020-53454495-APN-CNCE#MDP.

³ El número de registro CAS (Chemical Abstracts Service) es una identificación numérica única para compuestos químicos, polímeros, secuencias biológicas, preparados y aleaciones. El CAS, una división de la Sociedad Americana de Química, asigna estos identificadores a cada compuesto químico que ha sido descrito en la literatura. Fuente: Número de registro CAS (16-6-21). Wikipedia, obtenido de: https://es.wikipedia.org/wiki/N%C3%BAmero_de_registro_CAS.

Figura IV 1. Estructura química del TDI



Fuente: Diisocianato de Tolueno (16-6-21). Wikipedia, obtenido de: https://es.wikipedia.org/wiki/Diisocianato_de_tolueno.

La norma IRAM 41083:2019 que establece las especificaciones estándar para el producto nacional cubre tres clases de TDI, según su mezcla de isómeros.

Las empresas ALKANOS y PWA informaron que el TDI que importan es una mezcla de isómeros 2,4-TDI y 2,6-TDI en una relación 80% y 20%, respectivamente; el mismo es producido por la firma Covestro LLC de los EE.UU y se identifica con la marca internacional Desmodur T 80.

En las tablas IV.1 y IV.2 pueden observarse propiedades y características del TDI nacional⁴ e importado⁵ objeto de investigación.

Tabla IV.1. Propiedades del TDI nacional e importado objeto de investigación.

| Producto | Tipo/marca | Propiedad | valor | unidad |
|--------------------------------------|---------------|-----------------------|-------------|--------------------|
| Producto Nacional | Clase 80 | Isómero contenido 2,4 | 80 ± 2 | % |
| | | Pureza min. | 99,5 | % |
| | | APHA color, máx. | 50 | n/c |
| | | Total cloro. máx. | 0,2 | % |
| Producto importado de Estados Unidos | Desmodur T 80 | Isómero contenido 2,4 | 79,5 – 81,5 | % |
| | | Pureza min. | 99,5 | % |
| | | Cloruros Hidrolizados | <= 100 | mg/kg ⁶ |
| | | Acidez | <=40 | mg/kg |

Fuente: CNCE, en base a información presentada en el expediente de la referencia.

⁴ Para mayor detalle de estas características ver el Anexo A, sección 9, presentado por la peticionante en su respuesta al cuestionario al productor de la CNCE.

⁵ Para mayor detalle ver la ficha técnica presentada por la firma ALKANOS en el Cuestionario para el importador.

⁶ Miligramo por kilogramo.

Tabla VI.2. Características del TDI nacional e importado objeto de investigación.

| TDI 80:20 | Nacional | Importado (Desmodur T 80) |
|--------------------------------|---|---------------------------|
| Fórmula: | C ₉ H ₆ N ₂ O ⁷ | s/d ⁸ |
| Masa molecular | 174,2 g/mol | s/d |
| Densidad (20°C) | 1,22 g/cm ³ | 1,22 g/cm ³ |
| Punto de fusión/solidificación | 9,5 °C | 9,5 °C (49°F) ISO 3016 |
| Punto de ebullición | 252-254 °C | s/d |
| Punto de inflamación | 132 °C | 132 °C (270°F) |
| CAS | 26471-62-5 | s/d |

Fuente: CNCE en base a información presentada en el expediente de la referencia.

De acuerdo a lo informado por PRIII, el “Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 en sus isómeros constitutivos” o TDI 80:20 producido por la empresa presenta idénticas características a las del producto importado objeto de investigación.

En ese sentido, la peticionante manifestó que la condición física, técnica, de calidad y prestación del producto investigado y del producto elaborado por PRIII, son totalmente semejantes y equivalentes, ya que se trata de un producto que opera como un “commodity”.

Las empresas importadoras ALKANOS y PWA coincidieron en que el TDI es un producto estándar a nivel internacional y no existen diferencias sustanciales en el producto final, cualquiera sea su origen.

A título ilustrativo, cabe mencionar que el TDI es considerado un residuo peligroso. Consecuentemente, la eliminación de los residuos que contengan TDI 80, así como los envases, embalajes y todo material utilizado para contener y/o absorber sus derrames, requiere un manejo especial que respete la legislación. En ese sentido también, la incineración u otro medio de destrucción térmica de residuos que contengan TDI debe realizarse únicamente en instalaciones habilitadas al efecto y no debe verterse en desagües, suelo o corrientes de agua. –un mayor detalle se expondrá en el punto IV.4. Normas técnicas de esta sección-.

En lo relativo a las consecuencias que podrían aparejar el contacto, inhalación, etc., del TDI, la peticionante acompañó en Anexo A de su presentación del Cuestionario al Productor de esta CNCE, donde pueden visualizarse en la Sección 2, los peligros que pueden generar el uso del TDI a la salud humana y al medio

⁷ Dichas formula está constituida por: C: carbono, H: Hidrógeno, N: Nitrógeno y O: Oxígeno.

⁸ Sin datos.

ambiente. En forma resumida, pueden señalarse, entre los primeros, la sensibilización respiratoria, cutánea, cancerígenocidad, toxicidad sistémica específica a órganos del aparato respiratorio; y entre los segundos: nocividad para los organismos acuáticos –a corto plazo, agudos y a largo plazo, crónicos-.

En síntesis, conforme a lo expuesto, debido a la especificidad en la composición del producto y a que los nuevos elementos aportados por los importadores respecto a las características físicas del TDI refuerzan el concepto de similitud entre el producto importado objeto de investigación y el similar nacional, no resulta conducente, en esta etapa, modificar lo concluido oportunamente sobre el particular.

IV.2. Usos y sustituibilidad.

El TDI se emplea principalmente en la síntesis de poliuretanos. En ese sentido, la peticionante indicó que alrededor del 80% se utiliza en la producción de espumas de poliuretano flexible⁹, para uso en colchones, muebles y asientos de vehículos. Otras aplicaciones usuales son en la elaboración de adhesivos, resinas y pinturas y, en menor medida, para espumas rígidas.

En un sentido similar se expresó la empresa importadora ALKANOS, a la vez que PWA indicó que el TDI adquirido por ella esta orientado exclusivamente a la industria automotriz para la fabricación de asientos de poliuretano.

Conforme a lo expuesto, el TDI tanto importado como nacional es utilizado por los siguientes sectores:

- Construcción
- Casa y hogar
- Accesorios
- Transporte (autopartes)
- Energía renovable

PRIII indicó que no existen productos de sustitución inmediata al TDI en tanto cualquier reemplazo incluirá establecer condiciones de proceso propias. No obstante

⁹ El poliuretano flexible es también conocido como, "Espuma de Poliuretano", "Poliuretano Espumado" y "Esponja".

ello, excepcionalmente, y para alguna aplicación en el mercado de espumas flexibles, podría utilizarse MDI¹⁰ como producto sustituto del TDI.

En un sentido similar se expresó la firma ALKANOS indicando que no existen sustitutos técnica o económicamente viables que puedan reemplazar el TDI y que solo en aplicaciones marginales se pueden usar derivados de MDI (Diisocianato de Difenilmetano). PWA manifestó que no existen sustitutos.

De acuerdo a lo expuesto, no se advierten elementos diferenciadores, tanto en su uso como en los sectores usuarios, entre el producto investigado y el producto nacional, no surgiendo por tanto elementos para modificar lo concluido oportunamente sobre este particular.

IV.3. Proceso de producción.

El proceso de fabricación del TDI nacional consta de los siguientes pasos:

1) Preparación de gas de síntesis: Gas natural y vapor alimentan un horno de reformado catalítico¹¹ donde se produce una mezcla de hidrógeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, metano, nitrógeno y vapor. Esta mezcla es enfriada y el dióxido de carbono es removido mediante un proceso de absorción/desorción química, purificado y licuado para su almacenaje y distribución. El gas de carbonatado es tratado criogénicamente y separado en tres corrientes: hidrógeno, monóxido de carbono y gas residual.

Luego, el gas residual es quemado en los quemadores del horno de reformado. Esta unidad produce además vapor de alta presión.

2) Producción de fosgeno¹²: el fosgeno gaseoso es producido por la reacción de cloro y monóxido de carbono catalizada por carbón activado. La reacción procede a baja presión y, por razones de seguridad industrial, no se licúa, ni se almacena, siendo derivada directamente al proceso de elaboración de TDI.

¹⁰ El diisocianato de 4,4'-difenil metano (16-6-21). Wikipedia, obtenido de: https://es.wikipedia.org/wiki/Diisocianato_de_difenilmetano.

¹¹ Desde un punto de vista meramente químico, un proceso catalítico es en el que se emplea un catalizador para alterar el desarrollo de una reacción acelerando o ralentizando su proceso, provocando la formación de otros subproductos. En este sentido, el proceso de reformado catalítico es aquel que utiliza como materia prima gas natural, principalmente metano, y vapor con el fin de producir gas de síntesis (mezcla de hidrógeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono).

¹² El fosgeno (COCl₂) es un componente químico industrial utilizado para hacer plásticos entre otros compuestos.

3) Producción de di-nitro-tolueno (DNT): el DNT es producido por reacción continua entre tolueno y ácido nítrico en presencia de ácido sulfúrico, bajo condiciones estrictamente controladas. La reacción es llevada a cabo en dos etapas, una mono-nitración, seguida de una di-nitración. Las dos etapas de reacción son seguidas por un lavado, neutralización y separación del producto crudo.

4) Producción de catalizador de hidrogenación: el catalizador para producir meta-tolueno-diamina (MTD) es elaborado depositando una mezcla de hidróxido de metal noble y negro de acetileno. El catalizador es filtrado, lavado y luego descargado a un tanque donde se ajusta su composición previa a su envío en estado de suspensión acuosa, a la unidad de hidrogenación.

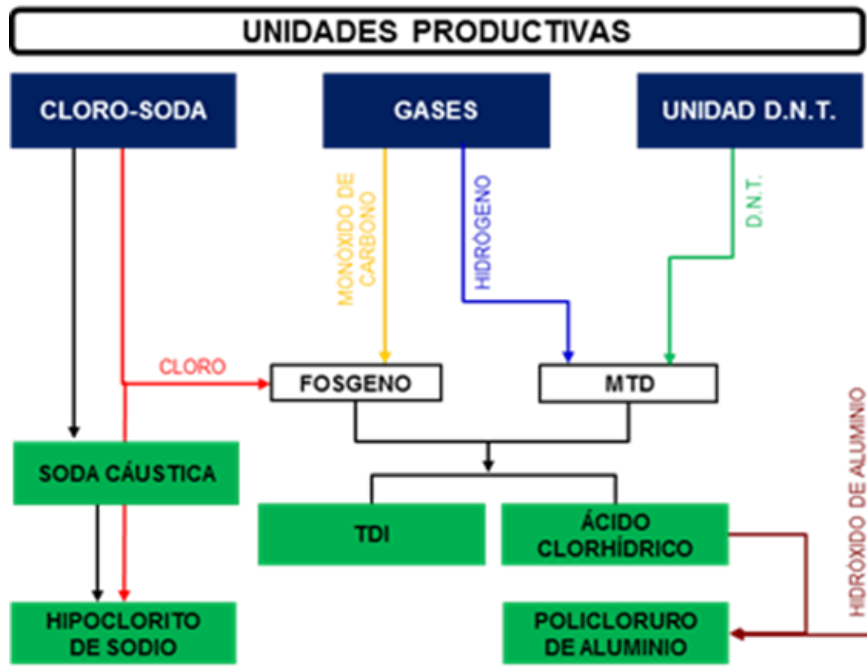
5) Producción de MTD: Ésta es producida por hidrogenación continua de DNT en presencia del catalizador previamente preparado. El catalizador agotado es separado y enviado fuera de la planta para la recuperación y reutilización del metal noble que contiene. La solución de MTD es deshidratada y purificada por destilación. Los orto-isómeros separados se acumulan en tambores y periódicamente se exportan para uso como aditivos en diversas aplicaciones. La MTD purificada es diluida en un solvente específico y almacenada bajo condiciones controladas. Durante el almacenamiento de la MTD, se generan pequeñas cantidades de impurezas que se remueven por destilación previa a su alimentación en la unidad de producción de TDI.

6) Producción de TDI: el TDI es producido por la reacción de fosgeno con MTD. La reacción procede en un reactor tubular a condiciones especiales de presión, temperatura y concentración en un solvente específico. Como subproducto se obtiene cloruro de hidrógeno gaseoso (HCl) que conjuntamente con el fosgeno residual son separados de la solución de TDI crudo. Esta solución de TDI crudo es despojada del HCl y fosgeno en un vaporador y luego destilada al vacío para remover el solvente. La solución de TDI crudo, libre de solvente, es purificada a través de etapas de destilación, para remover los residuos pesados y eliminar gases residuales. Los residuos sólidos son almacenados en bolsones y posteriormente vendidos para ser utilizados como aglutinante de coque. La calidad del TDI proveniente del área de producción es controlada en un almacenaje intermedio, para ser

posteriormente enviado al almacenamiento final. El producto final es retirado de planta en camiones tanque o tambores.

La peticionante acompañó el diagrama de flujo correspondiente al proceso productivo de la empresa.

Figura IV 2. Diagrama de flujo del proceso de producción del TDI de PRIII



Fuente: CNCE expediente de la referencia.

La planta de PRIII es de proceso continuo, careciendo de la flexibilidad operativa de las plantas tipo “batch” (por lotes), por lo que a determinados límites de producción -y también por cuestiones de seguridad operativa- la planta debe ser detenida.

En ese sentido, PRIII agregó que la complejidad del proceso productivo obliga a correr todas las plantas del conjunto a la máxima carga posible, en pos de ganar eficiencia. Si la demanda no tracciona, se ajusta la producción hacia abajo dentro de determinados límites por debajo de los cuales se hace necesario parar la producción. Detener un complejo de estas características lleva al menos 3 días generando diversas ineficiencias con gran impacto económico. Algo similar sucede durante las maniobras de arranque.

También indicó PRIII que las características reactivas del producto y los cuidados y costos asociados a mantener sus propiedades inalterables, llevan a

mantener stocks de producto terminado suficientes para abastecer entre 45 y 60 días de demanda. Todo lo cual requiere una buena estimación de demanda para realizar los ajustes de producción que fueran menester.

Finalmente, PRIII informó que el código interno de producción y comercialización de su TDI 80-20 es: 100001: suministro a granel; y 100002 suministro en tambores.

ALKANOS señaló que el proceso para la obtención de TDI es esencialmente el mismo para todos los fabricantes. Lo que varía es la escala y la eficiencia del proceso por la incorporación de tecnologías más eficientes. Por su parte, PWA indicó desconocer el proceso de producción del producto que importa.

Sobre este particular, no se han aportado elementos que permitan diferenciar el producto nacional similar del importado objeto de investigación.

IV.4. Normas técnicas

De acuerdo a lo manifestado por PRIII, la norma IRAM 41083:2019 establece las especificaciones estándar para el producto nacional, mientras que a nivel internacional aplica la norma ASTM D 1786-16.

PRIII indicó que cumple con ambas normas por exigencia del mercado y actualmente gestiona ante IRAM la Certificación de Marca de Conformidad para su producto TDI 80/20, conforme a Norma IRAM 41.083.

En particular, en lo relativo a la salud por manipuleo, uso, contacto y transporte del TDI son de aplicación, entre otras/os las siguientes leyes y acuerdos: Leyes Nacionales N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79 y demás normas modificatorias y complementarias, N° 24.449 de Tránsito y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y demás normas modificatorias y complementarias, y N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 831/93 y demás normas modificatorias y complementarias; Normas EPA (U.S. Environmental Protection Association), OSHA (U.S. Occupational Safety and Health Administration), NIOSH (U.S. National Institute for Occupational Safety and Health), DOT (U.S. Department of Transportation), ECHA (European Chemicals Agency), GHS (General Harmonized System) y el Acuerdo de Facilitación para el Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, entre otras normativas particulares nacionales y/o regionales.

ALKANOS manifestó que está certificada según normas ISO9001 para la comercialización de productos químicos y esto incluye al TDI. La empresa indicó que solo entrega productos que cumplen con las especificaciones de venta y dentro de su fecha de validez y sus operaciones se ajustan a todas las normativas ambientales vigentes. También asesora a sus clientes en cuanto al uso seguro del producto y la optimización de sus formulaciones. Por su parte, PWA no informó sobre este tema en su respuesta al cuestionario.

En síntesis, considerando que el TDI tanto investigado como nacional debe cumplir con la normativa aplicable, no surgen diferencias entre ambos en lo relativo a este particular.

IV.5. Canales de comercialización.

De acuerdo a lo informado por PRIII, el TDI nacional se comercializa a usuarios directos –transformadores- en un 93% y a distribuidores el 7% restante. Según la información que surge de la ex DMCE, el TDI importado objeto de investigación es comercializado a distribuidores mayoristas en un 60% y a usuarios transformadores el 40% restante, conforme se señala en la tabla IV.3.

Tabla IV.3. Canales de comercialización de los TDI bajo análisis

| | Producto Similar Nacional | Producto Importado Objeto de Investigación |
|--|----------------------------------|---|
| Venta a distribuidores/ mayoristas | 7% | 60% |
| Canal Minorista | 0% | 0% |
| Venta directa a Usuarios (transformadores) | 93% | 40% |
| Total | 100% | 100% |

Fuente: información aportada por la firma peticionante en su respuesta al Cuestionario para el Productor de la CNCE, y a información de la ex DMCE agregados en el expediente de la referencia.

La peticionante informó que no posee canales minoristas para la venta de su producto, ya que se trata principalmente de productos químicos a granel.

La importadora ALKANOS indicó que el 100% de sus importaciones de TDI originarias de Estados Unidos son destinadas a usuarios industriales, mientras que PWA informó que destinó, en 2020, el 92% del TDI que importa del origen Estados Unidos para consumo propio en la fabricación de asientos para automóviles y el 8%

restante, para exportarlo a una empresa del mismo grupo ubicada en Brasil, por faltante de material.

Sobre este particular, sin perjuicio de las distintas proporciones observadas en los canales de comercialización, según se trate del producto nacional o del investigado, ambos productos comparten los mismos, por lo que no se observan diferencias al respecto.

IV.6. Percepción del usuario

Según la peticionante, tanto el producto nacional como el investigado poseen una composición y calidad semejante/equivalente, existiendo solamente una percepción diferencial en favor del TDI de PRIII por la confiabilidad basada en 40 años de suministro y provisión ininterrumpido al mercado. Esto redundaría, según la empresa productora, en plazos de aprovisionamiento mucho más cortos de los que suele registrar el producto importado (48 hs. versus 60 a 90 días), menores stocks de seguridad instalados en plantas, menor costo de capital de trabajo, menores costos de acondicionamiento del producto para su uso, menores costos de seguros y menores costos de transporte y manipulación de productos.

Sobre lo indicado por la peticionante y sin perjuicio de señalar PWA que el usuario no percibe diferencias significativas ni relevantes para la calidad del TDI, sea cual fuera el origen; esta importadora manifestó que *“una empresa como PRIII que ha experimentado procedimientos de crisis, suspensión de empleados, cierres por derrames y contaminación de ríos, etc.(...) que de un día para el otro puso en riesgo inminente el abastecimiento de un producto esencial para la industria automotriz nacional por el aumento intempestivo y escandaloso de sus precios y plazos de financiación, ciertamente no es percibida como confiable por los usuarios”*. En ese contexto, entre otras razones, PWA consideró que no puede considerarse similar el producto nacional con el importado porque el productor nacional no es confiable.

ALKANOS manifestó que la diferencia de percepción de los clientes entre el TDI nacional y el importado investigado no está orientada a lo técnico o a las prestaciones del producto, sino a las toneladas consumidas. En ese sentido, señaló que el productor nacional forma parte del Grupo Piero que es el principal fabricante de espuma flexible de poliuretano. Al ser el TDI un producto esencial para la fabricación de espuma flexible de poliuretano, el usuario muchas veces prefiere no comprar ese insumo a un grupo con el que compite por considerar sensible ese dato de volumen.

En síntesis, más allá de lo manifestado por la importadora PWA, relacionado con el proveedor y no con el producto en sí, no se advierten diferencias en la percepción del usuario, respecto del TDI importado objeto de investigación y del nacional.

IV.7. Precios.

En la tabla IV.4 se presentan los precios nacionalizados de las importaciones investigadas (tanto a nivel de depósito del importador como de primera venta) y del producto nacional, en pesos por tonelada, correspondientes al año 2019¹³.

Tabla IV.4. Precios de TDI

2019

Pesos por tonelada

| Nivel de comparación | Producto investigado | Producto nacional |
|-------------------------|----------------------|-------------------|
| Depósito del importador | 120.197 | 132.585 |
| Primera venta | 152.320 | |

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia

¹³ Para mayores detalles ver Anexo I (NOTAS METODOLÓGICAS Y CUADROS ESTADÍSTICOS) del presente informe.

V. EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE TDI ¹

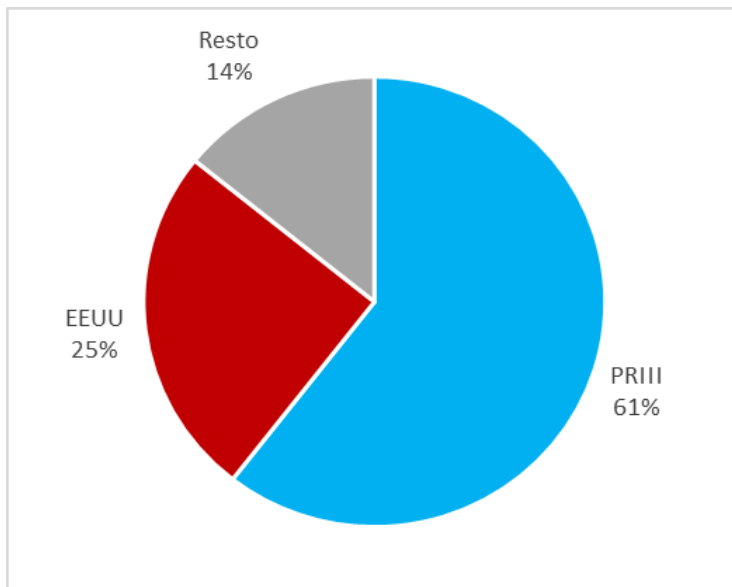
V.1. El mercado nacional de TDI

V.1.a Características generales del mercado argentino

El TDI es un commodity derivado del tolueno, empleado principalmente en la síntesis de poliuretanos. PIII señaló que el 80% del mismo se utiliza en la producción de espumas de poliuretano flexible (para uso en colchones y tapicería), mientras que el resto se puede destinar a la elaboración de adhesivos, resinas y pinturas y, en menor medida, para espumas rígidas². Las firmas que participaron de la presente investigación señalaron que el TDI representa entre 40% y 50% del costo de las espumas.

En 2019 el consumo aparente local de TDI fue de 16 mil toneladas, equivalentes a 2.250 millones de pesos (48 millones de dólares). El 61% de dicho consumo correspondió a PIII, 25% al origen investigado EEUU, 6% a Corea, 4% a Hungría, y el resto a otros orígenes. La demanda final de TDI está compuesta por más de 45 empresas, principalmente dedicadas a la fabricación de colchones.

Gráfico V.1
Consumo aparente de TDI de 2019
En toneladas



Fuente: CNCE sobre la base del expediente de la referencia

¹ Esta sección del informe presenta en asteriscos información de carácter confidencial.

² Las espumas de poliuretano se forman principalmente por la reacción química de un poliol y un isocianato.

V.1.b. Características de la oferta en el mercado nacional

La oferta nacional de TDI corresponde 100% a PRIII, que es una firma cuya planta se encuentra en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, e inició sus actividades en 1974. Además de TDI, produce y comercializa soda cáustica, hipoclorito de sodio, ácido clorhídrico y anhídrido carbónico. La empresa informó 337 trabajadores en 2019, de los cuales 77 correspondieron a la producción de TDI.

La empresa destinó, en promedio, 18,5% de su producción de TDI a mercados extranjeros.

PRIII se encuentra vinculada a las empresas productoras de colchones, también denominados colchoneros, GPV, SUAVESTAR, GANI y FPV, que se cuentan entre sus clientes de TDI.

La capacidad de producción de PRIII durante el período investigado fue de 27,5 miles de toneladas anuales que equivalieron a 1,7 veces el consumo aparente de 2019.

Además de la producción local, el consumo aparente fue abastecido por importaciones, entre las que se destacan las de EEUU, que explicaron el 64% de las importaciones totales de 2019.

De acuerdo a la información disponible para 2019, 48% de las importaciones totales fueron realizadas por distribuidores, 12% por firmas dedicadas a la producción y distribución de diferentes productos químicos, 29% a productores de colchones, y el 11% restante a la empresa fabricante de espumas y componentes para asientos e interiores de vehículos automotores PWA³ (Tabla V.1). Los importadores de EEUU pasaron de ser cuatro empresas en 2018 (destacándose PWA), a 10 empresas en 2019, cuando el distribuidor ALKANOS pasó a ser el principal importador de dicho origen⁴.

³ Los porcentajes corresponden al total identificado, por lo que difieren de los expuestos en la Tabla V.1.

⁴ Para mayores detalles sobre los importadores de EEUU ver Anexo I.

Tabla V.1: Importadores de TDI – 2019
 En toneladas

| NOMBRE | Estados Unidos | Corea, Republica de | Hungria | Resto | Total | Part. | Actividad | Ubicación |
|------------------|----------------|---------------------|---------|-------|-------|-------|------------------------|--------------|
| ALKANOS S A | 1.315 | - | 49 | 20 | 1.384 | 22% | Distribuidor | Buenos Aires |
| **** | 865 | 100 | - | 200 | 1.165 | 18% | Colchonero | Salta |
| **** | - | 40 | 572 | 222 | 834 | 13% | Distribuidor | CABA |
| PWA DE ARGENTINA | 584 | - | - | 29 | 612 | 10% | Autopartista | Buenos Aires |
| **** | 497 | 60 | - | - | 557 | 9% | Producción de químicos | Buenos Aires |
| **** | 371 | 20 | - | - | 391 | 6% | Distribuidor | CABA |
| **** | 98 | 200 | - | - | 298 | 5% | Colchonero | Chaco |
| **** | 253 | - | - | - | 253 | 4% | Colchonero | CABA |
| **** | 40 | - | - | 120 | 160 | 3% | Distribuidor | Santa Fe |
| **** | - | 80 | - | - | 80 | 1% | Distribuidor | CABA |
| **** | - | 80 | - | - | 80 | 1% | Distribuidor | CABA |
| **** | - | 40 | 40 | - | 80 | 1% | Producción de resinas | San Luis |
| **** | - | 20 | - | 40 | 60 | 1% | s/d | Buenos Aires |
| **** | - | 60 | - | - | 60 | 1% | Colchonero | Santa Fe |
| **** | - | 40 | - | 20 | 60 | 1% | Producción de resinas | San Luis |
| RESTO | 60 | 180 | - | 62 | 302 | 5% | - | - |
| Total | 4.081 | 920 | 661 | 713 | 6.374 | 100% | - | - |

Fuente: CNCE en base a la ex DMCE

PRIII y ALKANOS indicaron que no se producen variaciones significativas en las cantidades ofertadas mensuales a lo largo del año.

V.1.c. Características de la demanda en el mercado nacional.

Como se indicó anteriormente, según PRIII alrededor del 80% del TDI se utiliza en la producción de espumas de poliuretano flexible. Por su parte, ALKANOS indicó que 85% de la demanda está constituida por la industria colchonera, 10% por la industria automotriz y el resto a fabricantes de “*espumas para industria*”.

De acuerdo a la información disponible, la demanda final de TDI está compuesta por más de 45 empresas⁵, principalmente dedicadas a la fabricación de colchones. El 28% de la demanda final de 2019 correspondió a empresas colchoneras vinculadas a PRIII que se abastecieron exclusivamente de producto local.

⁵ En base a información de clientes de 2019 aportada por PRIII y ALKANOS, e información de la ex DMCE.

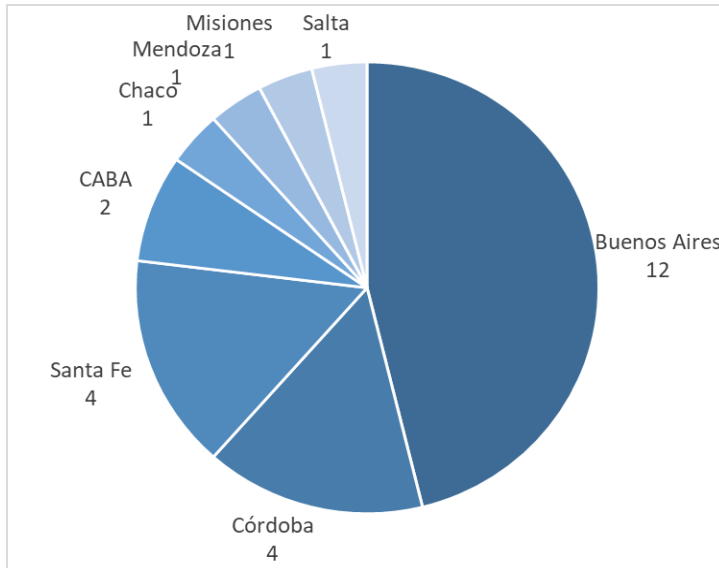
Tabla V.2: Consumidores de TDI (año 2019)
 En kilogramos

| Empresa | Abastecimiento | | | Total | Part. | Actividad | Ubicación |
|---------|----------------|-----------|-------|--------|-------|----------------------|--------------|
| | Distribuidor | Importado | Local | | | | |
| *** | *** | *** | *** | *** | 15% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 8% | Colchones | Salta |
| *** | *** | *** | *** | *** | 7% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 6% | Colchones | Santa Fe |
| *** | *** | *** | *** | *** | 4% | Autopartista | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 4% | Colchones | Córdoba |
| *** | *** | *** | *** | *** | 4% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 3% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 3% | Colchones | CABA |
| *** | *** | *** | *** | *** | 2% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 2% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 2% | Colchones | Chaco |
| *** | *** | *** | *** | *** | 2% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Espumas industriales | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Misiones |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Mendoza |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Córdoba |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Espumas industriales | Santa Fe |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Córdoba |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Santa Fe |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | CABA |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Córdoba |
| *** | *** | *** | *** | *** | 1% | Colchones | Buenos Aires |
| *** | *** | *** | *** | *** | 0% | Colchones | Santa Fe |
| Resto | - | - | - | 4.542 | 28% | - | - |
| Tortal | - | - | - | 16.152 | 100% | - | - |

Fuente: CNCE en base a la ex DMCE y a información obrante en el expediente de referencia

El 46% de los usuarios de TDI se ubicaron en la provincia de Buenos Aires, seguida por Córdoba, Santa Fe y CABA (Gráfico V.2).

Gráfico V.2: Consumidores de TDI por provincia
Cantidad de empresas

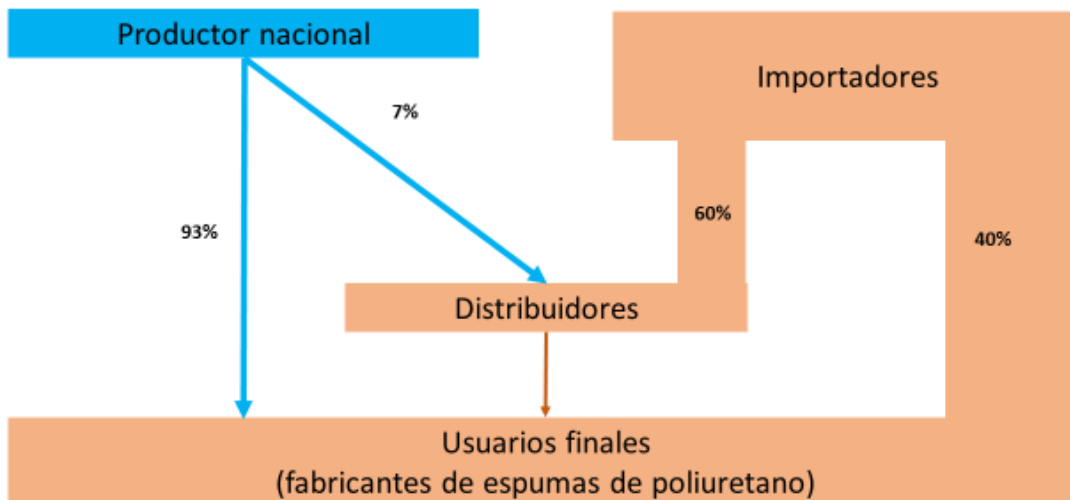


Fuente: CNCE en base a la ex DMCE y a información obrante en el expediente de referencia.

En 2019 PRIII destinó el 93% de sus ventas a usuarios (colchoneros) y el resto lo comercializó a través de un distribuidor (RESIKEM). De acuerdo a la información de la ex DMCE el 60% de los importadores de todos los orígenes fueron distribuidores y 40% usuarios que utilizan el TDI para autoconsumo (29% colchoneros y 11% autopartistas).

En el caso del distribuidor ALKANOS, el ***% de sus ventas correspondió a fabricantes de espumas industriales y el resto a fabricantes de colchones, mientras que PWA utiliza el TDI importado para autoconsumo y reexporta 8% a una empresa del mismo grupo en Brasil en casos de faltante de productos.

Esquema V.1: Canales de comercialización de TDI



Fuente: CNCE en base a la ex DMCE y a información obrante en el expediente de referencia.

De acuerdo a la información disponible, las firmas *** y *** tuvieron abastecimiento dual, mientras que ALKANOS indicó que sólo se abastece de TDI importado ya que compete con el fabricante nacional.

PWA indicó que hasta 2016 se abastecía de producto nacional, pero a raíz del incremento en el precio y el cambio en las condiciones de financiación redireccionó sus compras hacia productores extranjeros, aunque mantiene compras ocasionales a PRIII.

PRIII y ALKANOS indicaron que no se producen variaciones significativas en las cantidades demandadas mensuales a lo largo del año.

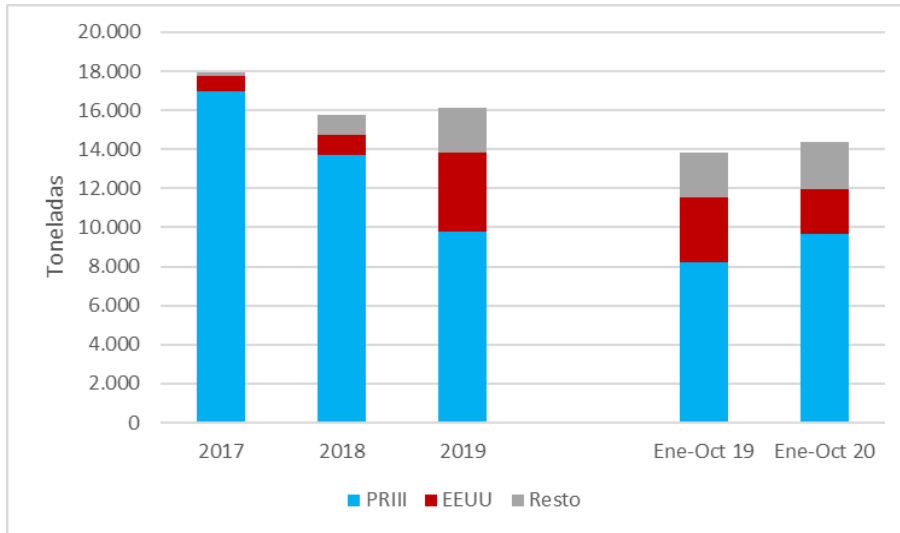
V.1.d. Dinámica reciente del mercado nacional

V.1.d.1. Análisis de la evolución del Mercado de TDI

El consumo aparente de TDI fue de 18 mil toneladas en 2017 y de alrededor de 16 mil toneladas en 2018 y 2019 (Gráfico V.3). En dicho contexto la participación de las ventas de producción nacional pasó de 94% en 2017 a 61% en 2019. Esta caída se explica principalmente por un aumento en las importaciones originarias de EEUU (que alcanzaron una cuota de mercado de 25% en 2019) y en menor medida por

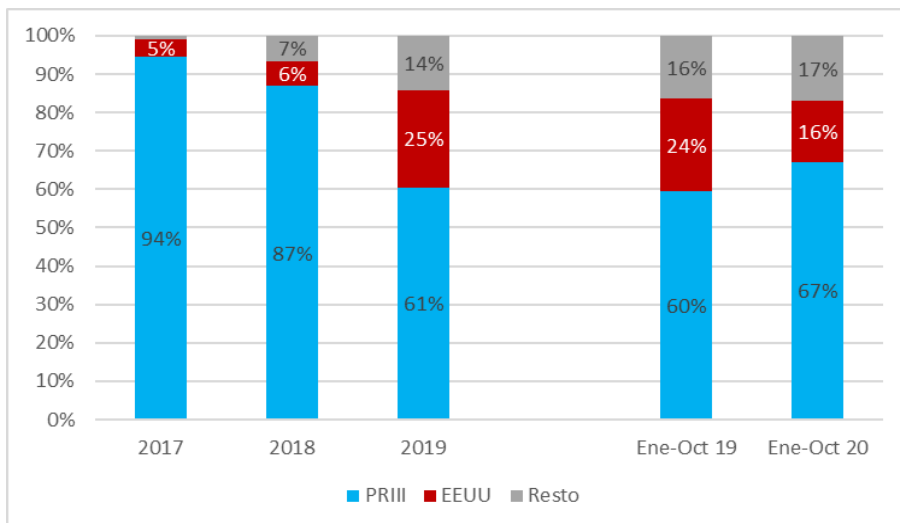
importaciones de otros orígenes (Gráfico V.4). En el período parcial de 2020 hubo cierta recuperación en la participación de la industria nacional en el mercado, aunque se mantuvo por debajo de la alcanzada en 2017 y 2018.

Gráfico V.3: Evolución del consumo aparente de TDI
 En toneladas



Fuente: CNCE en base a la ex DMCE y a información obrante en el expediente de referencia

Gráfico V.4: Evolución de la composición del consumo aparente de TDI



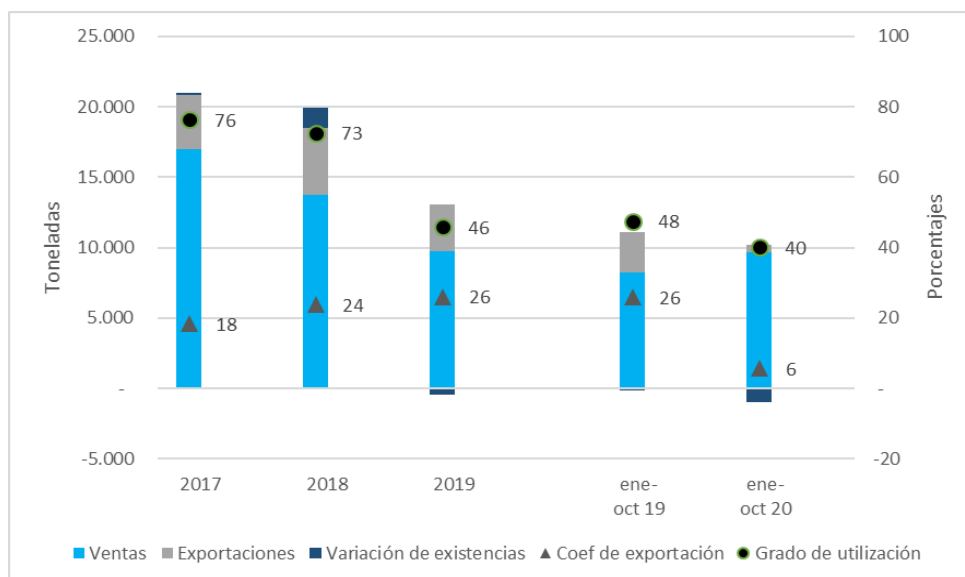
Fuente: CNCE en base a la ex DMCE y a información obrante en el expediente de referencia

El mencionado aumento en las importaciones originarias de EEUU de 2019 se explicó principalmente por la incorporación de nuevos importadores. En este sentido PRIII resaltó que en el último tiempo cobraron relevancia en el mercado los importadores ALKANOS, TIBEX, MAS TIN, COPSA y QUÍMICA DEL CAUCHO, entre otros.

ALKANOS indicó que entre 2011 y 2017 PRIII “*contó con un monopolio debido al régimen de importación regulado que fue conocido como DJAI*” y que como consecuencia de que en 2017 el TDI pasó a estar bajo el sistema de licencias automáticas de importación, “*el fabricante local de TDI empezó a tener competencia*” a partir del aumento en las importaciones.

La producción local de TDI cayó 67% entre 2017 y 2019, como resultado principalmente de la disminución en las ventas al mercado interno que en 2018 en parte fueron compensadas por un incremento en las exportaciones; y de la caída tanto de las ventas al mercado interno como las exportaciones en 2019 que fueron inferiores a las observadas en 2017. Finalmente, en el período parcial de 2020, la caída en la producción se explicó centralmente por una reducción en las exportaciones, compensadas parcialmente por un incremento de las ventas al mercado interno. En dicho contexto, el grado de utilización de la capacidad instalada de PRIII pasó de 76% en 2017 a 40% en el período parcial de 2020 (Gráfico V.5).

Gráfico V.5: Destinos de la producción de PRIII
 En toneladas



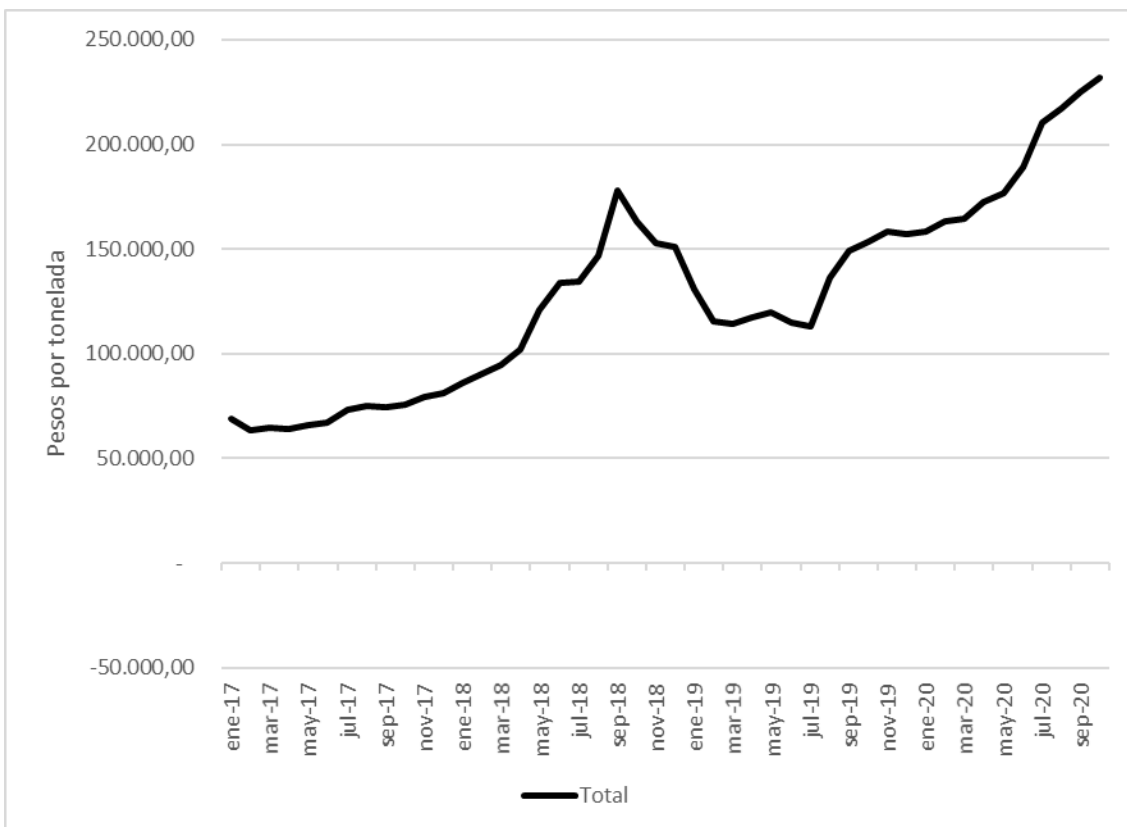
Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de referencia

El principal destino de las exportaciones de PRIII fue Brasil (56%), seguido por otros países de Sudamérica que en conjunto representaron 41% de las exportaciones de la firma.

PWA señaló que la retracción en las ventas de PRIII se debió a otras causas de daño, indicando como causales el aumento de los insumos y la recesión de la economía local, a lo que se sumó la pandemia en 2020⁶.

ALKANOS indicó que atento a que “*prácticamente la mitad*” de la facturación de PRIII corresponde a firmas vinculadas, el análisis de sus precios debería realizarse “*discriminado entre empresas vinculadas y compradores independientes*”. En este sentido se le requirió a PRIII que suministre las ventas discriminando entre compradores independientes y empresas vinculadas, de lo que surge que no habría diferencias significativas en el precio de venta a ambos tipos de empresas (gráfico V.6).

Gráfico V.6: Precio de venta de TDI de PRIII, por tipo de cliente
 En pesos por tonelada y porcentajes



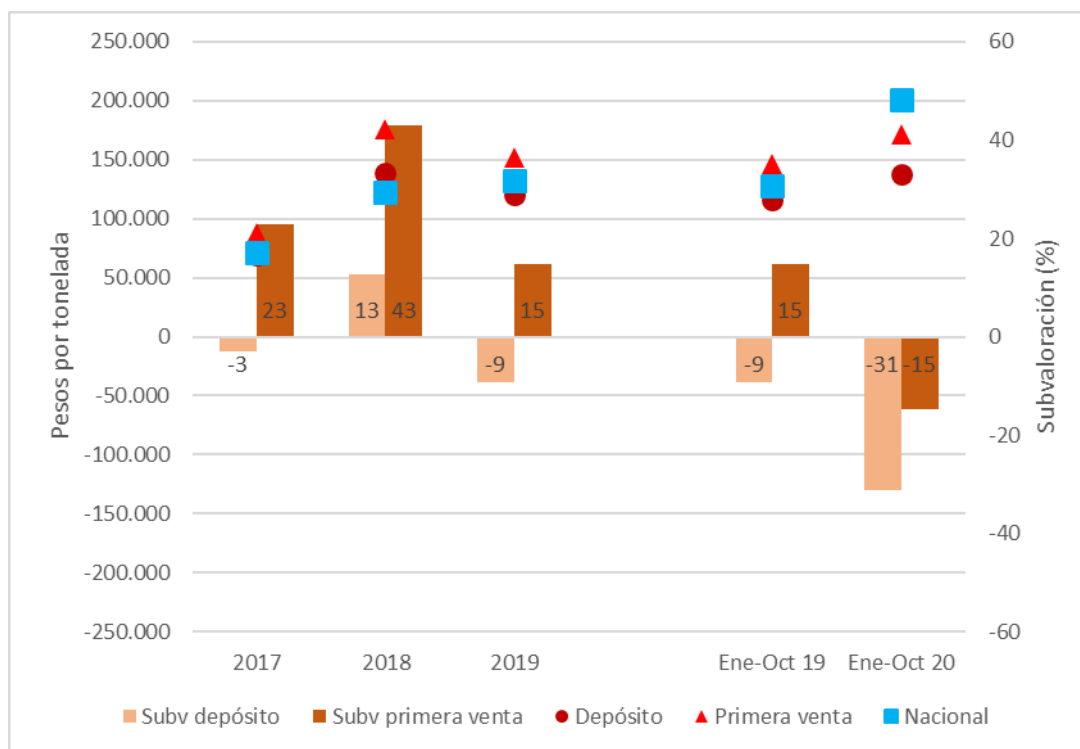
Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de referencia.

⁶ Para mayores detalles sobre las otras causas de daño mencionadas por PWA y ALKANOS, ver Sección V. Argumentos de daño.

Entre 2017 y enero-octubre de 2020 los precios locales de TDI tuvieron incrementos inferiores a los observados en el IPIM nivel general (-13%) y el IPIM 241 “Sustancias químicas básicas” (-29%).

Considerando la relación precio costo observada de PRIII, el precio del producto importado nacionalizado a nivel de primera venta se mantuvo por encima del precio del productor local en los años 2017-2019, mientras que a nivel de depósito del importador hubo tanto sobrevaloraciones (2018) como subvaloraciones (2017 y 2019). En el período parcial de 2020 hubo subvaloraciones en ambos niveles de comparación (Gráfico V.7).⁷

Gráfico V.7: Comparaciones de precios de TDI
 En pesos por tonelada y porcentajes



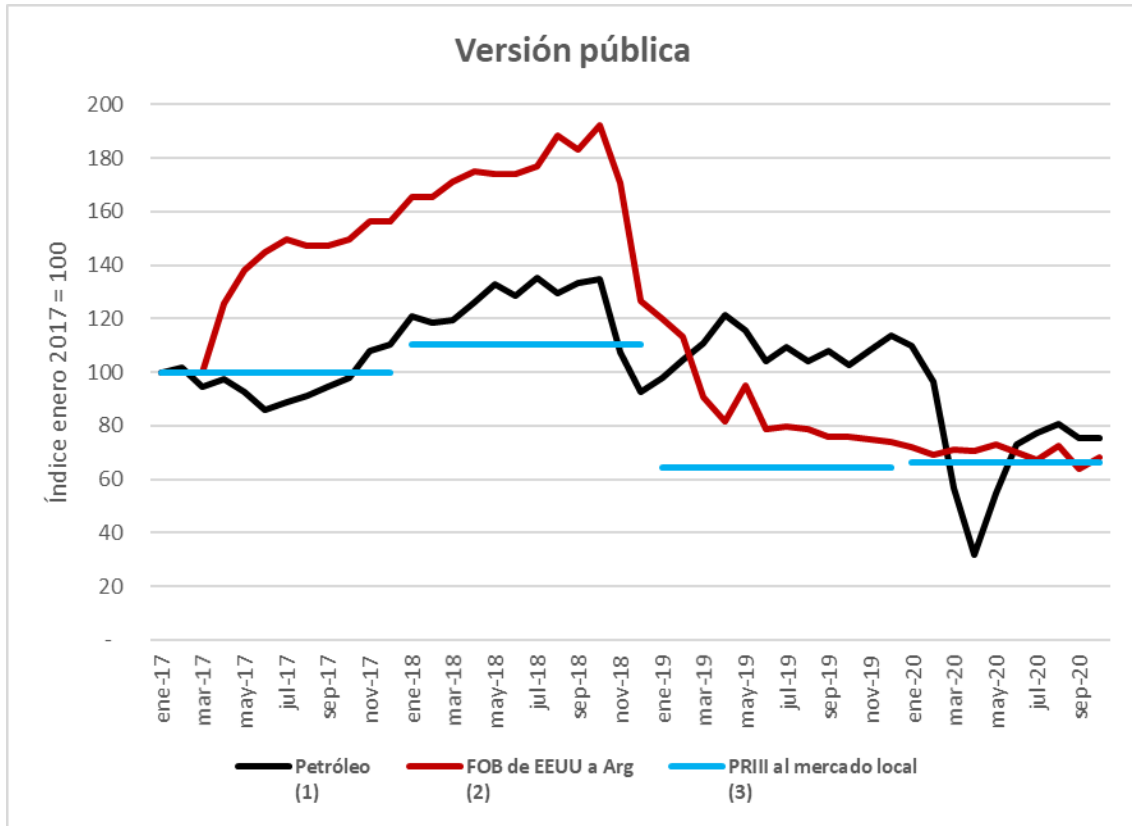
Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de referencia

En el gráfico V.8 se presenta la evolución del precio del TDI nacional, importado y el precio internacional del petróleo. En general, hasta fines de 2018 el precio de exportación de EEUU tuvo incrementos superiores a los observados en el resto de las variables analizadas y luego de dicho período registró disminuciones también de mayor magnitud a las del resto de las variables presentadas. En este

⁷ Para mayores detalles sobre la metodología utilizada y las comparaciones de precios realizadas, ver Anexo I.

sentido, el desvío estándar del precio de exportación duplicó al observado en el resto de las variables (Tabla V.3).

Gráfico V.8: Evolución del precio del petróleo y el precio del TDI
 En números índice



(1): Dólares por barril relevado por el FMI correspondiente a West Texas Intermediate (IMF Primary Commodity Prices, <https://www.imf.org/en/Research/commodity-prices>).

(2): Dólares FOB por tonelada, en base a la ex DMCE.

(3): Dólares por tonelada, ingreso medio por ventas de PRIII, en base a información obrante en el expediente de la referencia y BCRA.

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia, BCRA y FMI.

Tabla V.3: Precio anual del TDI y el petróleo, desvío estándar y coeficientes de correlación

En números índices (2017=100)

| Período | Petróleo (1) | FOB de EEUU a Arg (2) | PRIII al mercado local (3) |
|---------------------------------------|--------------|-----------------------|----------------------------|
| 2017 | 100 | 100 | 100 |
| 2018 | 127 | 128 | 110 |
| 2019 | 112 | 64 | 64 |
| ene-oct 2020 | 75 | 52 | 66 |
| Desvío estándar (4) | 22 | 43 | 21 |
| Coeficiente de correlación (WTI) (4) | - | 60% | 50% |
| Coeficiente de correlación (EEUU) (4) | 63% | 75% | 57% |

(1): Dólares por barril relevado por el FMI correspondiente a West Texas Intermediate (IMF Primary Commodity Prices, <https://www.imf.org/en/Research/commodity-prices>).

(2): Dólares FOB por tonelada, en base a la ex DMCE.

(3): Dólares por tonelada, ingreso medio por ventas de PRIII, en base a información obrante en el expediente de la referencia y BCRA.

(4) Se consideraron las operaciones mensuales con base en enero de 2017 para determinar el desvío estándar y los coeficientes de correlación

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia, BCRA y FMI.

V.1.d.2. Evaluación de la situación patrimonial y financiera de la empresa productora.

En la tabla V.4 se resumen los principales indicadores contables de PRIII correspondientes al primer y último ejercicio del período investigado.

Tabla V.4

Resumen de los principales indicadores contables de PRIII

| ESTADOS CONTABLES AL | 31/12/2016 | 31/12/2019 |
|---|-------------------|-------------------|
| VENTAS DE TDI AL MERCADO INTERNO / FACTURACIÓN TOTAL | 60% | 34% |
| FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES OPERATIVAS (en miles de pesos) | 225.537 | 55.235 |
| MARGEN OPERATIVO / VENTAS | 10% | 8% |
| RESULTADO OPERATIVO AJUSTADO POR AMORTIZACIONES /VENTAS | 14% | -15% |
| MARGEN NETO / VENTAS | 8% | -7% |
| TASA DE RETORNO / PATRIMONIO NETO | 29% | -13% |
| LIQUIDEZ CORRIENTE | 159% | 228% |
| ENDEUDAMIENTO GLOBAL | 83% | 47% |

Fuente: Información obrante en el expediente de referencia. Estados contables de PRIII.

De la información contable suministrada por la empresa surge que:

- La empresa es controlada por el GRUPO LEÓN FORTE S.A, también controlante de LIVESA, GPV, SUAVESTAR; GANI y FPV.
- PRIII es, a su vez, controlante de la empresa PV ESPUMAS DO BRASIL.
- Aproximadamente el 20% de las ventas totales en 2019 se realizaron con sociedades relacionadas.
- A fines de 2018 la firma presentó proceso preventivo de crisis y en 2019 se produjeron suspensiones de personal.
- Los indicadores de rentabilidad han decrecido en todos los períodos analizados, observándose que, en el último período los resultados operativos y netos fueron negativos.
- La evolución negativa en los resultados se refleja en la caída del flujo de efectivo generado por actividades operativas.
- La situación patrimonial es de solvencia con crecientes indicadores de liquidez y decrecientes indicadores de endeudamiento.

Si bien la firma no suministró información sobre inversiones relacionadas con la producción de TDI, de las Notas a los Estados Contables y del Anexo II de Bienes de

Uso, surge que las principales inversiones en dicho rubro se deben a las obras en curso llevadas a cabo en sus plantas industriales.

Las cuentas específicas de disocianato de tolueno muestran que la contribución marginal, como porcentaje sobre ventas decreció *** puntos porcentuales entre puntas del período considerado. La relación ventas / costo total fue superior a uno en 2017 y 2018 (*** y *** respectivamente) e inferior a uno en 2019 y enero - octubre 2020 (*** y 0*** respectivamente). Igual evolución muestran los costos unitarios, que corresponden al total de las operaciones de TDI.

V.2. Mercado internacional de TDI

PRIII indicó que en el mundo existen 25 plantas productoras de TDI pertenecientes a 17 empresas. De acuerdo a la firma, el 60% de la capacidad instalada corresponde a las firmas BASF, COVESTRO y WANHUA. El país con mayor capacidad de producción instalada es China, seguido por Alemania, Corea y EEUU, que en conjunto concentran más del 80% de la capacidad de producción mundial (Tabla V.5)⁸. Por su parte ALKANOS indicó que *“la oferta está atomizada en productores, países y continentes”*; en similar sentido se manifestó PWA.

⁸ Adicionalmente a las empresas mencionadas por PRIII, ALKANOS mencionó a los siguientes productores Cangzhou Dahua (China), Gansu Yinguang Chemical (China), Fujian Petrochemical Industrial (China), Hanwha (Corea), OCI (Corea), además de *“otras firmas en India, Corea y China”*.

Tabla V.5: Capacidad de producción mundial de TDI
 En miles de toneladas

| Continente | País | Firma | Capacidad de producción | Part. |
|------------|--------------------|-------------------|-------------------------|-------|
| América | Argentina | PRIII | 28 | 1% |
| América | EEUU | BASF | 160 | 5% |
| América | EEUU | COVESTRO | 180 | 5% |
| Europa | Hungría | WANHUA | 80 | 2% |
| Europa | Alemania | COVESTRO | 360 | 10% |
| Europa | Alemania | BASF | 370 | 11% |
| Asia | Arabia Saudita | DOW | 160 | 5% |
| Asia | Irán | NPC | 40 | 1% |
| Asia | India | NARMADA | 60 | 2% |
| Asia | República de Corea | BASF | 160 | 5% |
| Asia | República de Corea | Otros (3 plantas) | 300 | 9% |
| Asia | Japón | MCNS | 248 | 7% |
| Asia | Japón | TOSOH | 25 | 1% |
| Asia | China | COVESTRO | 300 | 9% |
| Asia | China | BASF | 160 | 5% |
| Asia | China | WANHUA | 300 | 9% |
| Asia | China | Otros (7 plantas) | 540 | 16% |
| Total | | | 3.471 | 100% |

Fuente: CNCE en base a información suministrada por PRIII.

PRIII señaló que el mercado estimado para 2021 será de 2,3 millones de toneladas, por lo que habrá una sobrecapacidad de producción de 1,2 millones de toneladas y agregó que si bien muchos productores se enfocan en sus mercados regionales, hay casos en los que usan plantas de otras regiones para abastecer determinados mercados, ya que *“el mercado es global, por lo que mediando más o menos distancia y tiempo de tránsito, se puede abastecer cualquier país del mundo”*.

Según la peticionante, las tecnologías de los diferentes productores son prácticamente similares y las materias primas abundantes y de fácil acceso. En este sentido señaló que los precios “bajo contrato” se suelen determinar en función del precio de las principales materias primas (tolueno, gas natural y energía eléctrica), mientras que los precios “spot” varían en función del balance entre oferta y demanda de TDI. En similar sentido opinó ALKANOS, al señalar que *“los precios dependen de los precios de la materia prima, fundamentalmente el tolueno, y el balance entre oferta y demanda mundial”*. No obstante, indicó que *“en los últimos tiempos son muy*

habituales las situaciones disruptivas en cuanto a la oferta. Por paradas imprevistas de planta, y/o de causas naturales de fuerza mayor como huracanes”.

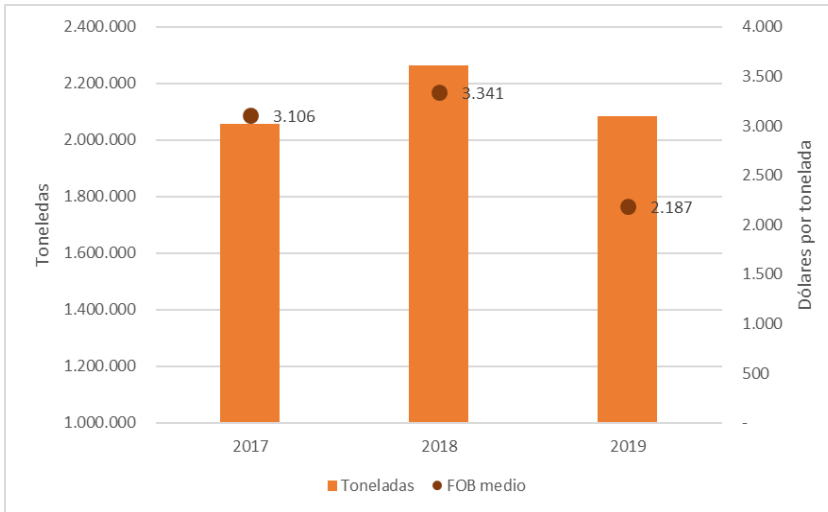
Con relación al equilibrio entre oferta y demanda, PRIII agregó que si disminuye la demanda en los principales consumidores globales (EEUU, Europa y Asia), las plantas deben destinar el TDI excedente a *“muy bajo costo en mercados periféricos con tal de no parar producción”*. En este sentido señaló que en *“muy poco tiempo”* se incorporaron 3 plantas que incrementaron la oferta global en 870 mil toneladas anuales, en un mercado global que se encontraba en *“equilibrio técnico”*, por lo que *“los mercados periféricos recibirán ofertas muy tentadoras por parte de los productores con tal de bajar niveles de excedentes y no parar su complejo”*. De acuerdo a una nota periodística aportada por PWA, entre 2016 y 2019 la capacidad de producción global aumentó en 800 mil toneladas anuales, debido a la incorporación de una planta de 300 mil toneladas de WANHUA en China, una de 200 mil toneladas en Arabia Saudita de la firma SADARA CHEMIAL, y una planta de 300 mil toneladas de BASF en Alemania⁹.

Las exportaciones mundiales de isocianatos¹⁰ fueron de 2 millones de toneladas en 2017, se incrementaron 10% en 2018 y volvieron a caer a 2 millones de toneladas en 2019, mientras que el precio medio de exportación disminuyó 35% en dicho año (Gráfico V.9 y Tabla V.5). Los principales exportadores mundiales fueron Corea, Alemania, Hungría, China, Arabia Saudita y Estados Unidos, que en conjunto representaron el 75% de las exportaciones mundiales de isocianatos (Gráfico V.10 y Tabla V.5). Por su parte, la demanda mundial se encuentra más atomizada, ya que los principales 6 importadores mundiales concentraron el 33% de las importaciones (Gráfico V.11 y Tabla V.6).

⁹ Izham Ahmad : “GCC TDI market still bearish; demand remains soft », <https://www.icis.com/explore/resources/news/2019/11/01/10438373/gcc-tdi-market-still-bearish-demand-remains-soft>

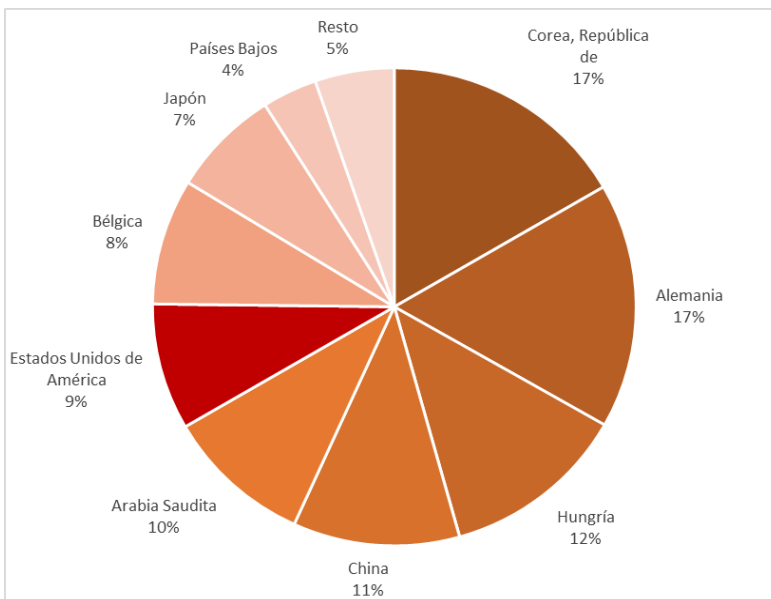
¹⁰ Corresponde a la subpartida del Sistema Armonizado 2929.10 Isocianatos, por lo que excede al producto bajo análisis. En el caso de EEUU, aproximadamente el 75% de sus exportaciones de isocianatos correspondió a TDI.

Gráfico V.9: Exportaciones mundiales de isocianatos
En toneladas y dólares por tonelada



Fuente: CNCE en base a TRADEMAP

Gráfico V.10: Principales exportadores mundiales de isocianatos
En porcentajes de toneladas



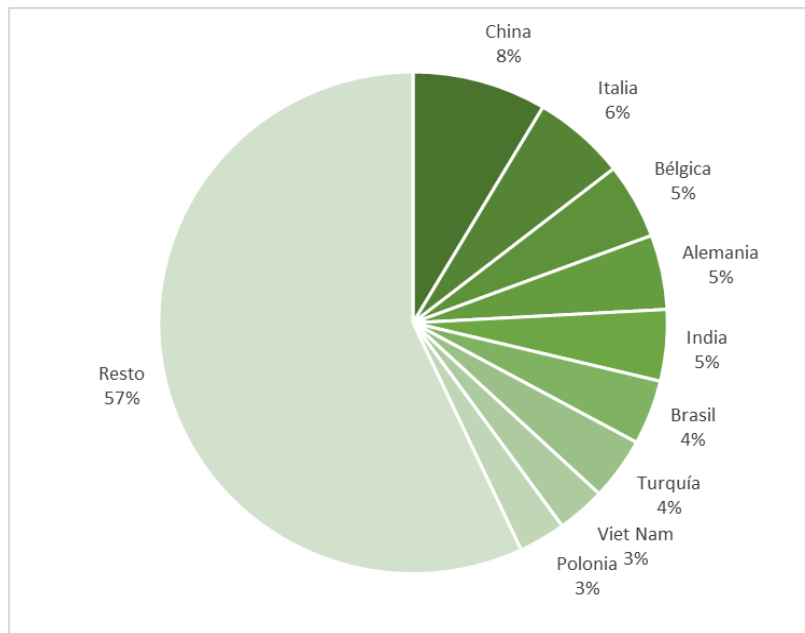
Fuente: CNCE en base a TRADEMAP

Tabla V.6: Exportaciones mundiales de isocianatos
 En miles de toneladas

| Origen | 2017 | 2018 | 2019 | Total | Part. Individual | Part. Acumulada |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|------------------|-----------------|
| Corea, República de | 359 | 362 | 343 | 1.065 | 17% | 17% |
| Alemania | 344 | 341 | 377 | 1.062 | 17% | 33% |
| Hungría | 260 | 273 | 263 | 795 | 12% | 46% |
| China | 224 | 217 | 273 | 714 | 11% | 57% |
| Arabia Saudita | 132 | 351 | 146 | 629 | 10% | 67% |
| EEUU | 190 | 181 | 178 | 548 | 9% | 75% |
| Bélgica | 192 | 186 | 168 | 546 | 9% | 84% |
| Japón | 158 | 150 | 159 | 467 | 7% | 91% |
| Países Bajos | 80 | 78 | 77 | 236 | 4% | 95% |
| Resto | 117 | 124 | 98 | 339 | 5% | 100% |
| Mundo | 2.056 | 2.263 | 2.083 | 6.401 | 100% | |

Fuente: CNCE en base a TRADEMAP

Gráfico V.11: Principales importadores mundiales de isocianatos
 En porcentajes de toneladas



Fuente: CNCE en base a TRADEMAP

Tabla V.7: Importaciones mundiales de isocianatos
 En miles de toneladas

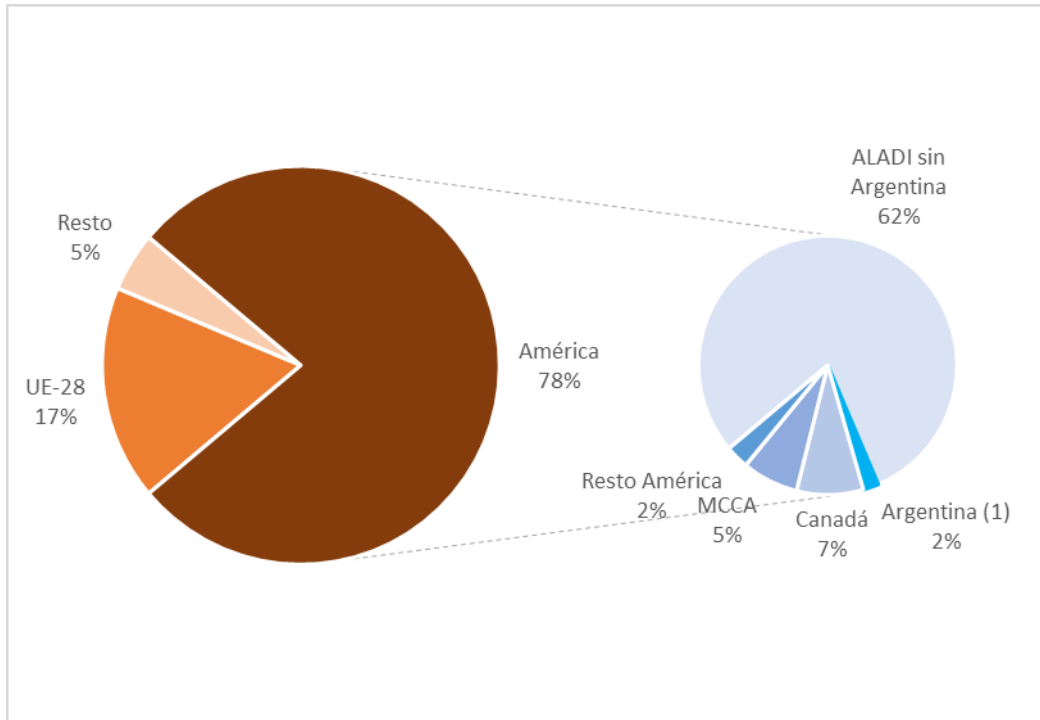
| Origen | 2017 | 2018 | 2019 | Total | Part. Individual | Part. Acumulada |
|----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------------|-----------------|
| China | 524.141 | 676.061 | 470.632 | 1.670.834 | 9% | 9% |
| Italia | 378.196 | 467.597 | 316.756 | 1.162.549 | 6% | 14% |
| Bélgica | 320.446 | 392.329 | 243.344 | 956.119 | 5% | 19% |
| Alemania | 299.715 | 377.674 | 263.999 | 941.388 | 5% | 24% |
| India | 326.297 | 359.178 | 214.088 | 899.563 | 5% | 29% |
| Brasil | 266.998 | 367.849 | 182.791 | 817.638 | 4% | 33% |
| Turquía | 283.902 | 297.716 | 206.331 | 787.949 | 4% | 37% |
| Viet Nam | 177.971 | 228.038 | 199.980 | 605.989 | 3% | 40% |
| Polonia | 212.530 | 233.376 | 139.392 | 585.298 | 3% | 43% |
| Resto | 3.967.213 | 4.394.036 | 2.800.234 | 11.161.483 | 57% | 100% |
| Mundo | 6.757.409 | 7.793.854 | 5.037.547 | 19.588.810 | 100% | - |

Fuente: CNCE en base a TRADEMAP

PRIII y ALKANOS indicaron que en EEUU hay dos plantas productoras de TDI pertenecientes a las firmas BASF y COVESTRO (en el total del período investigado ***). Las exportaciones de EEUU de TDI¹¹ representaron alrededor del 40% de la capacidad de producción instalada en dicho país informada por PRIII y el 79% de las mismas tuvo como destino a América, seguido por la UE-28 (17%) y otros países (Gráfico V.12 y Tabla V.7). En un contexto de caída de las exportaciones, las destinadas a Argentina se triplicaron en 2019, pasando de representar 1% de las exportaciones totales de EEUU en 2017 y 2018, a 3% en 2019.

¹¹ Corresponde a la posición 2929.10.15 "Mixtures of 2,4- and 2,6-toluenediisocyanates" del "Harmonized Tariff Schedule" (HTS).

Gráfico V.12: Principales destinos de las exportaciones de TDI de EEUU
 En porcentajes de toneladas



(1) Presenta diferencias de en torno al 10% con lo que surge de fuente oficial
 Fuente: CNCE en base a TRADEMAP

Tabla V.8: Destinos de las exportaciones de TDI de EEUU

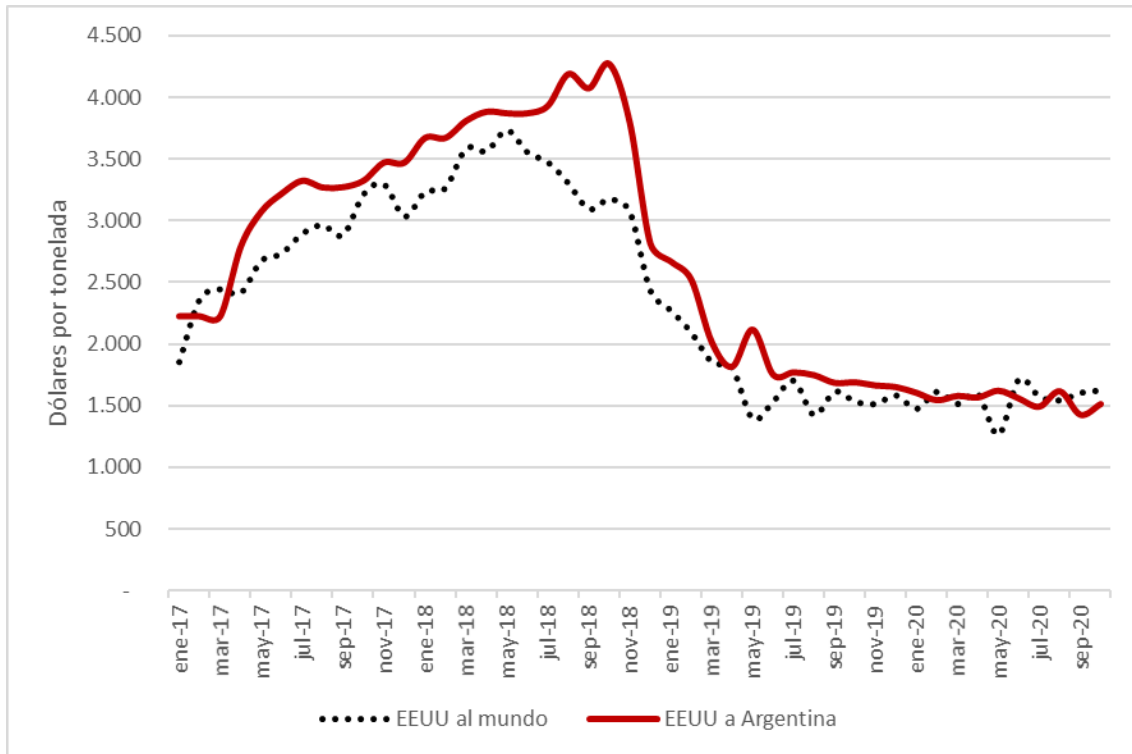
En miles de toneladas

| Región | Subregión | 2017 | 2018 | 2019 | Total | Participación |
|---------|---------------------|-------|-------|-------|-------|---------------|
| América | | 108 | 103 | 107 | 318 | 79% |
| | ALADI sin Argentina | 84,2 | 83,2 | 87,7 | 255,1 | 63% |
| | Argentina (1) | 0,7 | 1,1 | 4,3 | 6,1 | 2% |
| | Canadá | 12,6 | 8,8 | 4,7 | 26,1 | 6% |
| | MCCA | 8,1 | 6,8 | 7,1 | 22,0 | 5% |
| | Resto América | 2,8 | 3,1 | 3,2 | 9,1 | 2% |
| UE-28 | | 21,3 | 24,5 | 24,4 | 70,1 | 17% |
| Resto | | 7,9 | 4,4 | 1,0 | 13,2 | 3% |
| Total | | 137,6 | 131,9 | 132,3 | 401,8 | 100% |

(1) Presenta diferencias en torno al 10% con lo que surge de fuente oficial
 Agregar mcca
 Fuente: CNCE en base a TRADEMAP

El precio medio de exportación creció durante el período analizado hasta marzo-julio de 2018, cuando alcanzó a alrededor de 3.500 dólares la tonelada y luego disminuyó hasta cerca de 1.500 dólares la tonelada en 2020. El precio de exportación de EEUU a Argentina se mantuvo por encima del precio medio de exportación hasta inicio de 2020, cuando ambos precios pasaron a ubicarse en niveles similares (Gráfico V.13).

Gráfico V.13: Precio de exportación de TDI de EEUU
En dólares por tonelada



Fuente: CNCE en base a TRADEMAP e información obrante en el expediente de la referencia.

V.3. Investigaciones en otros mercados

No se encontraron medidas vigentes ni investigaciones en curso o medidas vigentes por dumping, salvaguardias o subsidios referentes a TDI, que afecten a las importaciones del origen investigado¹².

¹² En base a búsquedas en los informes semestrales de la OMC. Fecha de consulta: 10 de junio de 2021.

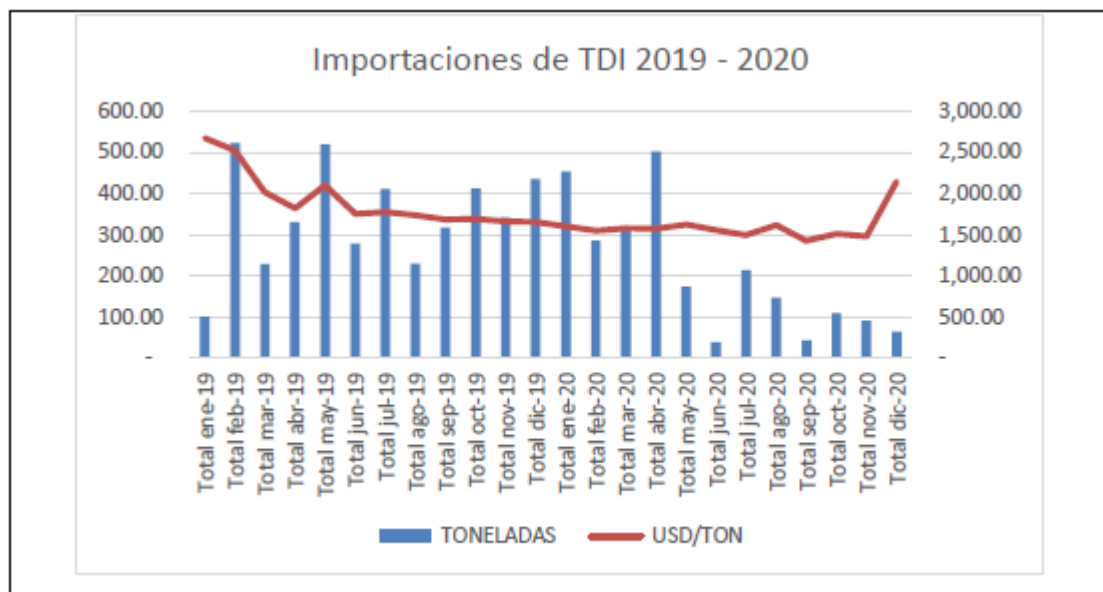
VI. DISTINTOS ARGUMENTOS ACERCA DE LA EXISTENCIA DE DAÑO APORTADOS EN EL EXPEDIENTE¹.

VI.1.1. Evolución de las importaciones TDI en términos absolutos

PRIII señaló que durante el año 2019 se observó un incremento en las importaciones de TDI del origen investigado en términos absolutos del 393%.

Por su parte ALKANOS indicó que “no existe una tasa significativa de incremento de importaciones en los últimos 2 años” y observó que “los volúmenes de importaciones adquiridos tienen una clara tendencia decreciente”.

Gráfico VI.1.1. Volúmenes totales de TDI importados para el período Ene/2019 a Dic/2020 (Ton) según ALKANOS



Fuente: CNCE en base a actuaciones obrantes en el expediente por ALKANOS (IF-2021-01650169-APN-CNCE#MDP).

Por último, en relación al dato de importaciones correspondiente al mes de diciembre de 2020, ALKANOS informó que omitió de la serie una importación realizada por la propia denunciante, según Sistema Nosis (Despacho 2020001ICO5024868S del 1/12/2020 – ingresado por la NCM 29.29.10.21 de 174.723,78 kilogramos). En este sentido, la empresa manifestó “desconocemos qué llevó a la denunciante a invertir recientemente algo más de medio millón de dólares en esta operación, de volumen considerable, entendiéndolo importante que las autoridades releven las razones que justifican esta contradictoria conducta”.

¹ Esta sección del Informe se basa en los distintos argumentos expuestos por las partes acreditadas. Ello implica que su contenido no constituye en modo alguno una opinión del equipo técnico de la CNCE, sin perjuicio de las aclaraciones que este equipo técnico juzgue pertinente formular.

ALKANOS sostuvo en lo atinente a las importaciones efectuadas por PRIII, que *“resulta inadecuado evaluar tendencias que incluyan operaciones de quien es, al mismo tiempo, productor e importador del producto investigado”*. Por otra parte, el nivel de existencias de producto *“en supuesta condición de dumping en el mercado local no puede crecer a niveles que puedan considerarse peligrosos debido a la falta de capacidad adicional de almacenamiento en las terminales portuarias y la frecuencia de buques cisterna a nuestro país”*.

Es de destacar que nada obsta a que PRIII haya tomado la decisión comercial de importar a la vez de producir y así lo contempla artículo 4.1 i) del Acuerdo Antidumping, al describir “rama de producción”. Sin perjuicio de ello, la operación efectuada por la peticionante, mencionada por ALKANOS, corresponde al mes de diciembre de 2020, es decir esta fuera del período investigado, por lo tanto, no ha sido evaluada en el marco de la presente investigación.

Cabe agregar, que oportunamente esta CNCE había planteado profundizar el análisis de las importaciones del período objeto de investigación, a fin de determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional de TDI y a su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos. Sobre el particular, nos remitimos en honor a la brevedad al Anexo I del presente informe.

Por su parte, la firma PWA expuso que conforme surge del informe de Determinación Preliminar de Daño, el volumen de TDI importado subió de 988 toneladas en 2017 a 6.374 toneladas en 2019 (+545%), pero cayó un 15% entre enero-octubre 2020 con relación a enero-octubre 2019, y un aumento del 3% en los doce meses corridos entre noviembre 2019 y octubre 2020. Manifestó además no haber realizado importaciones de Diisocianato de Tolueno TDI 80 durante el período abril 2019-octubre 2019.

En el contexto descrito, la mencionada firma expuso que las importaciones originarias de EE.UU. no alcanzaron esas magnitudes, atento a que cayeron del 82% al 64% entre 2017 y 2019, y al 48% en el periodo enero-octubre 2020. Asimismo, en los últimos doce meses del período investigado, *“las importaciones totales y las del origen investigado disminuyeron, mientras que las importaciones de los orígenes no investigados se incrementaron”*.

Consecuentemente expresó: “*no hay evidencia de un aumento significativo de las importaciones de los EEUU, ya sea en términos absolutos o en relación con la producción o consumo de nuestro país*”.

VI.1.2. Evolución de las importaciones de TDI en relación al consumo aparente y a la industria nacional.

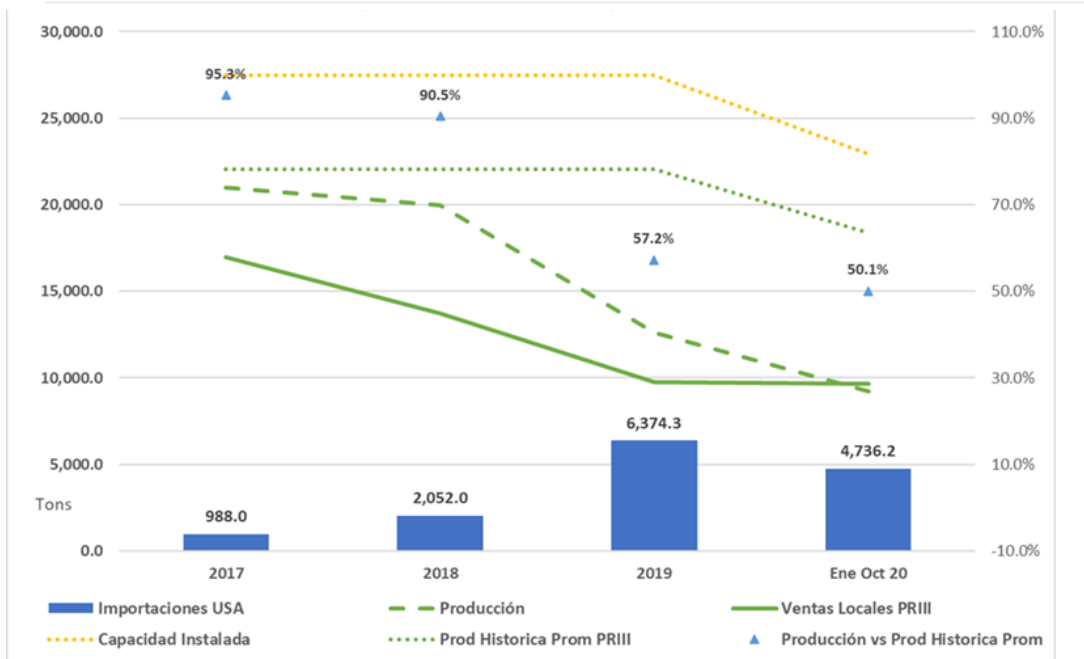
PRIII indicó que hubo un incremento de las importaciones en relación al consumo aparente, al pasar de representar cerca del 2% en 2016 al 15% en 2019. Ello impactó su participación en dicha variable, generando efectos que “*inciden negativamente en su negocio, y ponen en riesgo su continuidad*”. Su participación en el mercado interno pasó del 97,1% en 2016 al 71,3% en el 2019.

También, se produjo una disminución del volumen de producción de la empresa, llevando el mismo al 31% de su capacidad instalada con el consecuente impacto en la absorción de los costos fijos.²

Atento a lo expuesto indicó “*además de analizar los volúmenes de producción frente a la capacidad instalada también se evidencia y analiza la misma frente a la Producción histórica promedio de TDI de PRIII de 1837 TN mensuales del Producto*”.

² Se remite al Cuadro N° 10 del presente Informe donde se verifican las tendencias citadas por PRIII en relación a la evolución de la participación en el consumo aparente, pero de distintas magnitudes.

Grafico VI.1.2. Producción y Ventas locales vs. Capacidad (Ton) según PRIII



Fuente: CNCE en base a las actuaciones obrantes en el expediente presentada por PRIII IF-2021-01652089-APN-CNCE#MDP.

PRIII sostuvo que *“aun cuando la capacidad productiva de PRIII se mantuvo inalterada, la producción debió ajustarse -en baja- por los excesos de stock que generaron la caída de ventas debido al impacto de las importaciones. En este marco, PRIII llegó a niveles productivos menores al 50.1% de su producción histórica promedio. Esta situación generó detenciones del complejo industrial - en más de una oportunidad- para ajustar stocks lo cual generó la asunción de los mayores costos operativos en atención al tipo de planta industrial (...)”*.

Como consecuencia de lo descrito, *“PRIII debió ajustar producción; bajando carga y en varios períodos detener producción por algunas semanas con el fin de ajustar producción a demanda. Todo ello frente a un consumo aparente que se mantuvo estable durante todo el período de información solicitada”*.

La peticionante indicó que la producción se realiza a través de proceso continuo, por lo que a determinados límites de producción y también por cuestiones de seguridad operativa la planta debe ser detenida. El proceso de apagado de la planta y el re-arranque, implica una compleja operación con elevados costos, por lo que la continuidad del negocio requiere mantener la planta en producción continua.

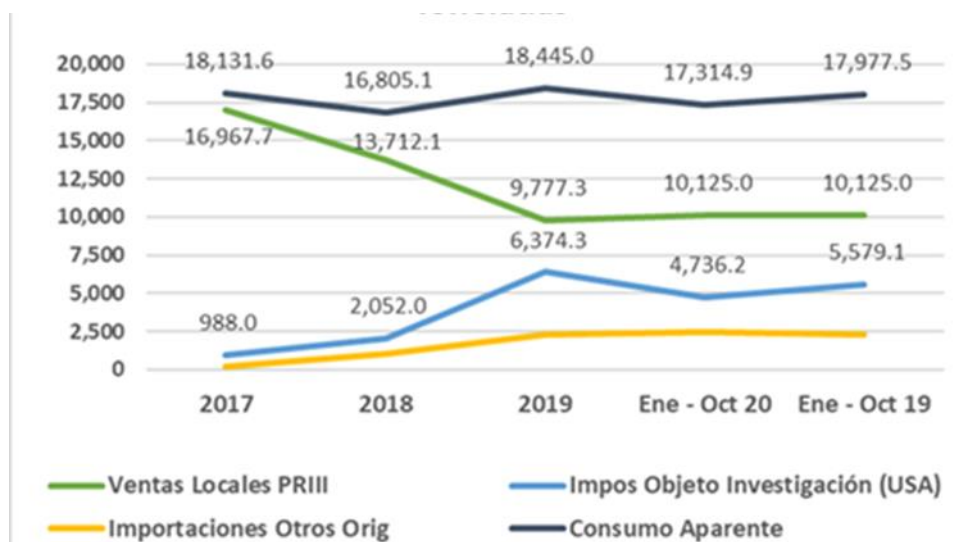
En este sentido, PRIII alegó que *“la complejidad del proceso productivo obliga a intentar correr todas las plantas del conjunto a la máxima carga posible, en pos de*

ganar eficiencia de escala. Si la demanda no tracciona, siendo un producto que requiere protección térmica, higrométrica y de atmósfera, no es posible almacenar grandes cantidades (más allá de 60 días de producción), por lo que se debe ajustar la producción hacia abajo dentro de determinados límites, por debajo de los cuales se hace necesario detener la producción. Llegar a esta instancia en un complejo de estas características lleva al menos 3 días generando diversas ineficiencias con gran impacto económico. Algo similar sucede durante las maniobras de arranque”.

Adicionalmente, indicó que su producción histórica promedio es de 22.044 Ton mensuales³, y que “Tal capacidad de producción es suficiente para abastecer al mercado local...”. “El reemplazo del producto nacional por producto importado fue determinante en el deterioro del proceso productivo, su performance, la eficiencia del mismo, así como también en un sin número de sobrecostos relacionados a la detención y re-arranque de un complejo productivo como el de PRIII”.

En oportunidad de responder el cuestionario para el Productor de la CNCE, indicó que la capacidad productiva para el período bajo análisis “se mantuvo inalterada en 27.500 Ton por año (...) el consumo aparente ‘estimado’ nacional tuvo una pequeña variación del orden del 5% relacionadas a la actividad económica y dinámica del sector”.

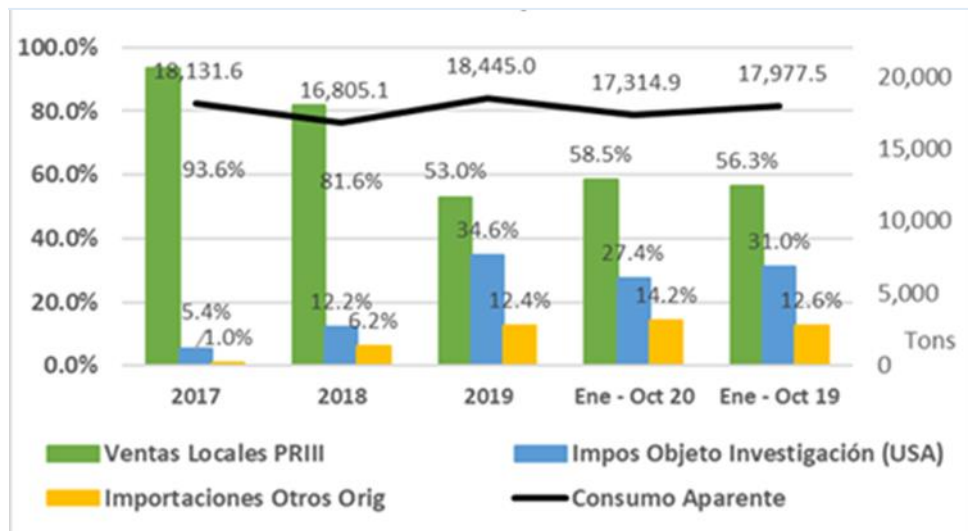
Gráfico VI.1.3 Consumo aparente del período bajo análisis (ton) según PRIII



Fuente: CNCE en base a las actuaciones obrantes en el expediente presentada por PRIII IF-2021-01652089-APN-CNCE#MDP.

³ Atento a lo suministrado por PRIII en el marco del presente expediente, se entiende que la firma se refiere a valores anuales.

Gráfico VI.1.4. Consumo aparente del período bajo análisis (%) según PRIII



Fuente: CNCE en base a las actuaciones obrantes en el expediente presentada por PRIII IF-2021-01652089-APN-CNCE#MDP.

PRIII reiteró que las importaciones objeto de investigación tuvieron “un incremento extraordinario (...) de apenas un 5.4% en el consumo aparente hasta el 34.6%⁴, “en detrimento de las ventas de PRIII”⁵

La peticionante manifestó que la pérdida de participación de mercado sumado a la caída del consumo, evidenciada a partir del segundo semestre del año 2020 provocó un fuerte incremento de stock con el consecuente impacto en el capital de trabajo.

Por su parte, PWA expuso que el Informe preliminar de daño indica que “PRIII aumentó su participación en el mercado, alcanzando el 67% en 2020, contra el 61% del año anterior, y que la medición del período anual noviembre 2019-octubre 2020 evidencia un aumento de las ventas de PRIII en un 19%, comparadas con las ventas contabilizadas en el período noviembre 2018-octubre 2020. En cambio, las importaciones de los EE.UU. cayeron un 14% y las de los orígenes no investigados un 8%”.

Argumentó que “la caída de la producción y ventas del producto fabricado en el país no tiene relación con las importaciones, sino que las importaciones han sido generadas por la falta de competitividad del denunciante, el aumento sorpresivo de los

⁴ De acuerdo a lo que surge del Cuadro N° 9 del Anexo I, la participación de las importaciones investigadas en el consumo aparente de TDI pasaron de 5% en 2017 a 25% en 2019.

⁵ Se remite al Cuadro 10 del presente Informe donde se verifica la tendencia citada por PRIII en relación a la evolución de la participación en el consumo aparente, pero de distintas magnitudes.

precios de venta de TDI 80 de PRIII, la prolongada recesión económica que afecta a la industria local, incluida la nuestra, y la caída de las exportaciones de PRIII a Brasil, entre otras razones”.

Señaló, *“los aumentos de costos interiores, así como la caída de la demanda en el mercado interno, sumada a la crisis internacional, vinieron afectando a la industria local desde 2016”.* Acompañó el artículo publicado el 28 de abril de 2016 en el diario *“La Nación”* (<https://www.lanacion.com.ar/economia/empleos/petroquimica-rio-tercero-suspende-actividades-por-60-dias-por-falta-de-competitividad-nid1893952/>), y que da cuenta de la situación que atravesaba la peticionante por aquellos días (se cita a modo referencial atento estar fechado fuera del período bajo análisis).

Según PWA, la conducta comercial de PRIII en el año 2016, *“fue decisiva a la hora de re direccionar las compras de TDI a productores extranjeros”*, debido al señalado incremento de los precios de venta y de financiación del TDI que *“volvió imposible el abastecimiento local del producto”*.

Por ello, *“el daño invocado por PRIII no está causado por las importaciones, sino por otras razones que no solo han afectado las ventas de PRIII, sino también las ventas de todo el sector petroquímicas, y de la industria en general, salvo algunos sectores por razones más bien estacionales”*.

Por los motivos expuestos, y demás datos aportados en el marco de la presente investigación, la empresa destacó que el Informe de Determinación Preliminar concluye que *“no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de la producción nacional de diisocianato de tolueno”, aunque ‘tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados’, criterio que compartimos”*.

Para ALKANOS, el curso la presente investigación y las declaraciones de la propia denunciante demuestran que los datos duros presentados al inicio de la misma, se modificaron en el transcurso de la investigación y en este sentido, presentó su propio análisis.

En materia de ventas, importaciones y consumo indicó que los datos iniciales con los que contaba la CNCE eran los siguientes:

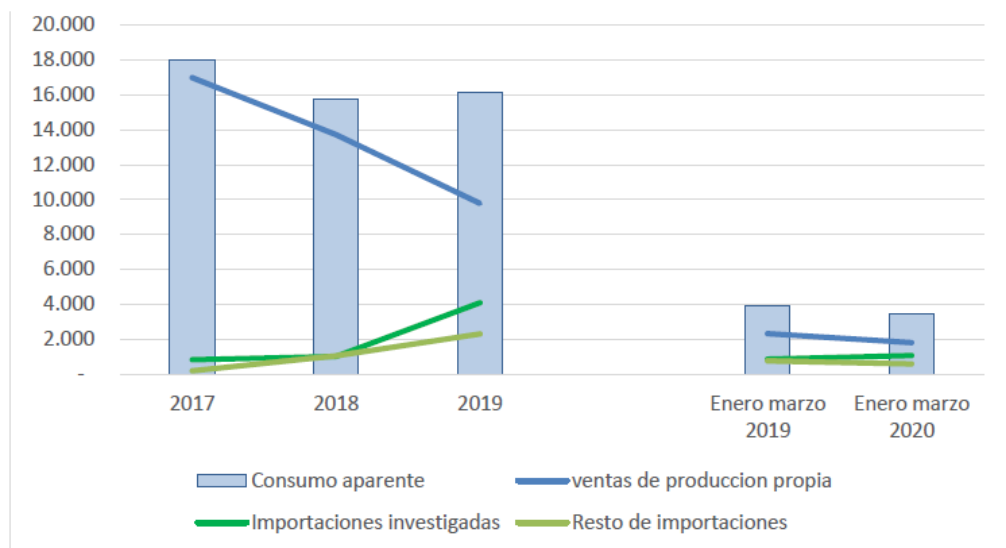
Tabla VI.1.1. Ventas, importaciones y consumo aparente iniciales en base a la información de PRIII según ALKANOS

| Toneladas | Ventas PRIII | Importaciones investigadas | Resto de importaciones | Consumo aparente |
|-------------------------|--------------|----------------------------|------------------------|------------------|
| 2017 | 16.968 | 812 | 176 | 17.956 |
| 2018 | 13.712 | 1.011 | 1.041 | 15.764 |
| 2019 | 9.777 | 4.081 | 2.293 | 16.151 |
| | | | | |
| Enero marzo 2019 | 2.308 | 851 | 758 | 3.917 |
| Enero marzo 2020 | 1.801 | 1.057 | 584 | 3.442 |
| Variación | -22% | 24% | -23% | -12% |

Fuente: CNCE en base a actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-48529737-APN-CNCE#MDP).

De la tabla que antecede, señaló que la tendencia del consumo aparente y las ventas de la peticionante eran decrecientes, en tanto las importaciones investigadas marcaban la tendencia opuesta, acompañando el siguiente gráfico.

Gráfico VI.1.5. Ventas importaciones y Consumo aparente informado por PRIII previo a la apertura según ALKANOS



Fuente: CNCE en base a actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-48529737-APN-CNCE#MDP)

ALKANOS advierte acerca del acotado período de tiempo que tiene la Autoridad de Aplicación para profundizar en su análisis en base a la información presentada por las partes. En este sentido, sostuvo “que a la fecha, y con datos de 10 meses del 2020 se concluye de manera muy distinta a aquella plasmada en el Acta de apertura”. Al respecto, presentó la siguiente tabla:

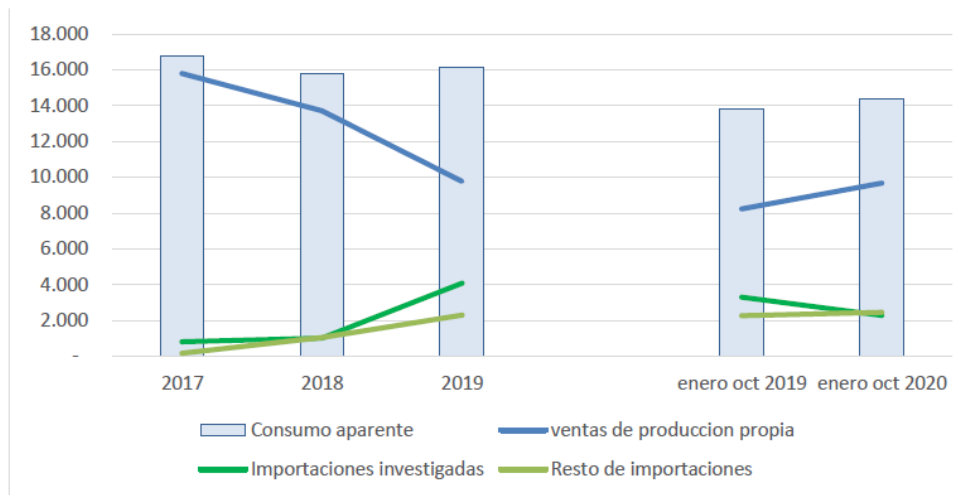
Tabla VI.1.2. Ventas, importaciones y consumo aparente en base a la información obrante en el expediente posterior a la apertura según ALKANOS

| Toneladas | Ventas PRIII ¹ | Importaciones investigadas | Resto de importaciones | Consumo aparente |
|----------------|---------------------------|----------------------------|------------------------|------------------|
| 2017 | 16.968 | 812 | 176 | 17.956 |
| 2018 | 13.712 | 1.011 | 1.041 | 15.764 |
| 2019 | 9.777 | 4.081 | 2.293 | 16.151 |
| enero oct 2019 | 8.239 | 3.306 | 2.273 | 13.818 |
| enero oct 2020 | 9.670 | 2.283 | 2.454 | 14.407 |
| Variación | 17% | -31% | 8% | 4% |

Fuente: CNCE en base a actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-48529737-APN-CNCE#MDP)

De lo expuesto, coligió que la tendencia marcada en el período objeto de investigación muestra un consumo aparente en crecimiento, donde PRIII ostenta una importantísima participación de mercado (67%), al mismo tiempo que se desploman al 16% las importaciones originarias de Estados Unidos, tal como se exhibe en el siguiente gráfico:

Grafico VI.1.6. Datos POI: aumento ventas de PRIII, caída de importaciones investigadas y consumo en crecimiento según ALKANOS



Fuente: CNCE en base a actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-48529737-APN-CNCE#MDP)

ALKANOS señaló a tenor de lo informado en autos por PRIII, que la peticionante no vendió más durante 2020 debido a problemas en su estructura fabril, acotando que *“Si no los hubiera tenido, sus ventas habrían sido aun superiores”, (...)* *“De hecho, el dato de mercado es que durante 2020 hubo escasez en la oferta de colchones, con demoras de hasta 180 días”.*

Asimismo, destacó la situación de PRIII como “*productor denunciante monopólico*”, atento a estar integrado verticalmente con “*actores sustanciales del sector colchonería, que cuenta con un distribuidor vinculado que atiende ciertos clientes independientes*”, manifestó “*tiene clientes independientes directos, y además clientes atendidos por su distribuidora*”.

Por ello, según ALKANOS “*Desconociendo qué tipo de discriminación de precios practica entre estos colectivos, sí sabemos que la denunciante ha aumentado, en dólares, el precio de su producto, durante el periodo objeto de investigación*”, acompañó sobre el particular la siguiente tabla:

Tabla VI.1.3. Precios Medios de venta PRIII según ALKANOS

| PRECIO MEDIO DE VENTA PRIII | \$/tonelada | TC medio² | USD/tonelada |
|--|--------------------|-----------------------------|---------------------|
| Enero marzo 2020. Fuente: Acta apertura Cuadro 2 | 158.785,17 | 61,5 | 2.581,87 |
| Enero octubre 2020. Fuente: información pública presentada por PRIII | 201.317,14 | 68,5 | 2.938,94 |
| Variación | 27% | 11% | 14% |

2- Fuente BCRA Com. A 3500 necesario.

Fuente: CNCE en base a actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-48529737-APN-CNCE#MDP)

Por lo expuesto, concluyó “*Con costos en pesos, tanto para insumos como salarios, lejos de verse afectados los precios de PRIII, este sustancial incremento en USD habla, junto con resultados positivos generales, de la inexistencia de daño alguno sobre la firma denunciante*”.

- “*sin caída de ventas*”,
- “*sin caída de precio*”,
- “*con capacidad instalada ocupada en los términos de sus propias limitaciones tecnológicas y*”
- “*con caída de volúmenes de importación nada justifica que se continúe con este caso*”.

Los aspectos indicados por ALKANOS, han sido objeto de análisis por parte de los técnicos de esta CNCE, en virtud de las funciones y facultades establecidas por la normativa vigente. Al respecto, se señala que en la Sección III Mercado, y Anexo I, el equipo técnico de la Comisión ha efectuado un pormenorizado análisis de dichas variables, a las cuales nos remitimos en honor a la brevedad, y debido a la especificidad técnica del análisis desarrollado en las secciones mencionadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones de ALKANOS, de corresponder, podrán ser tenidas en cuenta.

VI.1.3. Efecto de las importaciones objeto de investigación en los precios de los productos similares en el mercado interno

Según PRIII las importaciones objeto de investigación generaron una disminución de precios que llevó a la empresa a comercializar el producto con márgenes negativos. En este sentido, informó que dicha disminución generó en promedio, que el precio del producto no cubra el costo de producción.

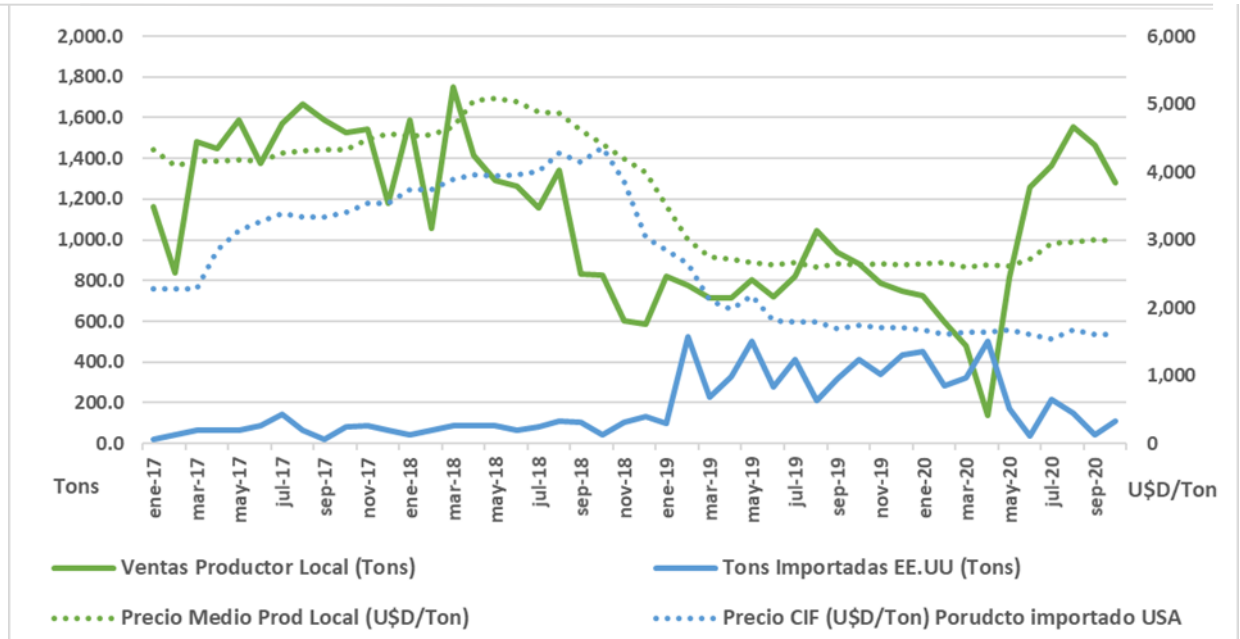
Así, tuvo la necesidad de recurrir a un procedimiento de crisis para suspender personal con el objetivo de evitar desafectaciones en la dotación.

En ocasión de su respuesta al Cuestionario para el productor, PRIII manifestó que el mercado de TDI en nuestro país es “*relativamente pequeño*” que estimativamente oscila entre las 1.500 y las 1.900 TN por mes, y que dicha relatividad está dada en función a:

- (i) “*El tamaño del mercado Global: (...) el mismo se estima entre unas 2.000.000 a 2.400.000 TN anuales. Argentina representa apenas el 0.75% del mismo*”.
- (ii) “*La escala de las grandes plantas productoras, con capacidades de producción mensuales que superan 2 veces el consumo anual del mercado argentino*”.

Según la peticionante, ante una oferta sostenida de producto importado, ésta termina definiendo, repercutiendo y afectando el precio de venta local del único productor de este mercado.

Grafico VI.1.7. Evolución de los precios en relación con las ventas del productor local vs. Producto importado (USD/Ton) según PR III



Fuente: CNCE, en base a las actuaciones obrantes en el expediente - IF-2021-01652089-APN-CNCE#MDP. Obtenida de acuerdo a lo expuesto por la peticionante del monitoreo e información publicada por la consultora internacional www.icis.com.

PR III observó que en la medida en que comienza a ingresar producto importado del origen investigado a precios en dumping, las ventas del productor local “pierden rápidamente terreno aún cuando se efectivizaron considerables esfuerzos en los precios en los que se ofrecía su producto”.

Respecto a dichas afirmaciones de PR III, se señala que no es competencia de esta CNCE abordar el tema precios en el país de origen. Sobre el particular, PWA indicó que “los precios de venta del TDI 80, durante el período abril 2019-octubre 2020 en los Estados Unidos no guardan ninguna relación con los precios reportados por PR III”.

Por lo expuesto, concluyó “queda acreditado y graficado el efecto nocivo de las importaciones objeto de dumping en los precios de los productos de PR III en el mercado interno quién a pesar de los ajustes efectuados en los precios del mismo, rápidamente perdió mercado” (sic).

PWA expuso que, el informe de Determinación de Daño, registra que los precios medios FOB en dólares por tonelada (USD/tn) de EE.UU. fueron superiores al del resto de los orígenes, mostrando un comportamiento declinante a partir de 2019.

VI.1.4 Otras causales de daño

ALKANOS sostuvo que la alegación de daño de PRIII “*resulta exagerada, inconsistente, y desvinculada de las supuestas prácticas de dumping que se invocan*”, atribuyendo a la propia empresa “*graves problemas en sus procesos productivos, generadoras de importantes daños ambientales, los resultados negativos que presentan encuentran origen en su propia conducta*”.

Respecto a los alegados daños ambientales, la firma acompañó reportes periodísticos de distintos medios y portales, en honor a la brevedad aquí nos remitimos, a saber:

1) <https://periodismoambiental.com.ar/rio-tercero-una-ciudad-sitiada-por-el-vandalismo-quimico/> publicado el 2 de octubre de 2018, respecto de incidentes ambientales derivados de las industrias químicas de Río Tercero, entre las cuales se cita a PRIII (IF-2021-01650169-APN-CNCE#MDP. Págs. 9/10).

2) <https://tribuna.com.ar/contenido/8664/dano-ambiental-el-municipio-esponsabiliza-a-petroquimica-rio-tercero-por-la-mue> , “TRIBUNA” “Daño ambiental: El Municipio responsabiliza a Petroquímica Río Tercero por la muerte de peces en el río Ctalamochita” publicación del 3 de febrero de 2020, artículo en el cual se responsabiliza a PRIII por la muerte de peces en el Río Ctalamochita debido a una fuga de ácido nítrico y que se le impondría una sanción económica (IF-2021-01650169-APN-CNCE#MDP – Pág. 9/11 de la presentación)

3) <https://hoydia.com.ar/informacion-general/70722-la-petroquimica-continua-sin-remediar-el-dano-ambiental-al-rio-ctalamochita.html> (publicados el 26 de junio de 2020) que da cuenta de derrames de ácido nítrico generados por PRIII Río Ctalamochita (o Río Tercero), y un reclamo por parte del Municipio (IF-2021-01650169-APN-CNCE#MDP – Págs. 12/14 de la presentación).

4) <https://www.elojoweb.com.ar/caso-mortandad-de-peces-imputan-a-personal-jerarquico-por-desobedecer-ordenes-de-la-policia-ambiental/> (publicado el 13 de febrero de 2020). “*Las autoridades de esa Comisión podrán observar que la firma desobedeció la orden de cese preventivo de la producción en planta y cualquier proceso de volcamiento al río emitida el 1° de febrero por Policía Ambiental de la Provincia de Córdoba. En ese sentido, haciendo caso omiso a lo resuelto, PRIII recién*

frenó su producción el 5 de febrero de 2020, por lo que resultarían imputados 3 gerentes de la Compañía”. (IF-2021-16321872-APN-CNCE#MDP).

Por último, ALKANOS indicó que “a la grave situación generada por las causas mencionadas precedentemente, no podemos dejar de resaltar que al igual que con cualquier empresa, la crisis internacional generada a raíz del COVID-19 produjo efectos nocivos en la denunciante. Así las cosas, podrá observarse en el recorte periodístico de fecha 9 de octubre de 2020, que PRIII tuvo que frenar la planta de TDI a causa de que dentro de su personal había 28 operarios en aislamiento por la cuestión sanitaria. <https://www.elojoweb.com.ar/petroquimica-paro-la-planta-de-tdi-por-falta-de-personal/> (publicado el 9 de octubre de 2020 - IF-2021-16321872-APN-CNCE#MDP).

Por lo que concluyó que “las circunstancias señaladas anteriormente, demuestran que cualquier daño que pueda haber sufrido la Compañía se debe a una serie de causas totalmente ajenas a la naturaleza de una investigación antidumping, por lo propiciamos que se encuentren dados los elementos para proceder al cierre de la presente investigación”.

Por su parte, PWA enunció entre los otros factores de daño, los siguientes:

a) La señalada conducta comercial de PRIII al incrementar el precio de venta del TDI y de financiación en el año 2016. Sostuvo fue “decisiva a la hora de re direccionar las compras de TDI a productores extranjeros”;

b) “El aumento de los insumos del gas y la electricidad, entre otros costos internos, es otro de los factores que afectó la competitividad del sector al que pertenece PRIII”.

En relación a b) y para justificar su afirmación presentó el artículo de La Nación ya mencionado⁶, donde se da cuenta de la situación de PRIII en esa época: “Desde el 1 de junio, por la falta de competitividad respecto de empresas extranjeras que producen Diisocianato de Tolueno (TDI), Petroquímica Río Tercero –del grupo Piero– suspenderá sus actividades y a sus 400 empleados por dos meses. Asimismo, señala que se vio ‘obligada’ a tomar la medida por ‘la pérdida del mercado de exportación y la constante pérdida del mercado interno’. De esa forma se lo hizo saber a Fabricaciones

⁶ Publicado en el Diario La Nación el 28 de abril de 2016: <https://www.lanacion.com.ar/economia/empleos/petroquimica-rio-tercero-suspende-actividades-por-60-dias-por-falta-de-competitividad-nid1893952/>

Militares, uno de sus principales clientes". Se destaca que dicha publicación esta fuera del período investigado.

c) *"El año 2018 mostró leves recuperaciones en las exportaciones, pero el mercado interno continuó sin reaccionar"*. Artículo publicado por 'El Economista' el 25 de febrero de 2019, (<https://dev.eleconomista.com.ar/2019-02-el-sector-quimico-y-petroquimico-en-guardia/>). El mismo da cuenta que *"el aumento de los insumos de la industria (gas y electricidad entre otros) y la recesión del mercado interno constituían los principales problemas de esta rama industrial, apenas morigerado por el aumento de las exportaciones en un contexto internacional caracterizado por un aumento de los precios internacionales del TDI"*.

d) La publicación NetNews del 11 de enero de 2019 (<https://netnews.com.ar/nota/2108-Las-exportaciones-de-la-industria-quimica-y-petroquimica-registraron-un-aumento-del-12-en-noviembre-de-2018>), está basada en los datos publicados por la CIQyP que aglutina al sector industrial químico y petroquímico. El mismo da cuenta de las bajas en las ventas del sector que se produjeron durante en 2018 (en el orden del 6% interanual), debido al menor consumo de termoplásticos entre los distintos sectores usuarios, como así también, en la demanda de la industria automotriz. Con similar tendencia a la informada oportunamente por el INDEC, el informe de la CIQyP indica descensos en la producción *"en noviembre de 2018 mostró una caída interanual del 7%, acumulando en los 11 meses del pasado año un descenso del 11%"* y un leve retroceso en el uso de capacidad instalada del sector petroquímico. Asimismo, *"el informe muestra que el sector de la industria química y petroquímica mantiene diversidad hacia su interior con relación a su evolución, no logrando mejorar sus indicadores. (...) se destaca que en el ámbito de las empresas PyMEs químicas las exportaciones de algunos subsectores muestran un crecimiento favorable"*.

Tabla VI.1.4. Índice General SEIS (Sistema de Información Estadístico Sectorial)

| | Unidad | Variación Nov.`18 vs Oct.`18 | Variación Nov.`18 vs Nov.`17 | Variación acumulada 2018 vs 2017 |
|--------------------------|-----------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| Producción Física | Toneladas | -10% | -7% | -11% |
| Ventas Locales | Dólares | +2% | -6% | -1% |
| Ventas Externas | Dólares | +12% | +60% | +23% |

Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente (IF-2021-10112614-APN-CNCE#MDP)

e) Según Econo Journal, publicación del 8 de junio de 2020 (<https://econojournal.com.ar/2020/06/la-produccion-de-la-industria-petroquimica-cayo-8-en-abril/>) con fundamento en las cifras proporcionadas por la Cámara del sector, el artículo indica que tampoco existió estabilidad ni equilibrio en la industria entre fines de 2019 y el primer trimestre de 2020. En el mismo se analiza la evolución de las ventas del sector y el impacto en la balanza comercial del mismo, el cual “en abril de 2020 alcanzó un déficit de 356 millones de dólares, casi un 3% menor al mismo mes de 2019, con variaciones negativas de 2% en las importaciones y 10% en las exportaciones”, tal como se exhibe la siguiente tabla:

Tabla VI.1.5. Variaciones del Sector Químico y Petroquímico

| | Unidad | Variación Abr.`20 vs Mar.`20 | Variación Abr.`20 vs Abr.`19 | Variación acumulada 2020 vs 2019 |
|--------------------------|-----------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| Producción Física | Toneladas | -8% | 2% | 3% |
| Ventas Locales | Dólares | -1% | -13% | -14% |
| Ventas Externas | Dólares | 0% | -2% | -28% |

Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente (IF-2021-10112614-APN-CNCE#MDP)

Además, la fuente mencionada cita caídas importantes en la producción del sector PyMIQ (Pequeña y Mediana Industria Química).

De acuerdo a las publicaciones referidas, PWA concluyó *“que la caída en la producción y venta de estos productos fue generalizada, por lo que no era un problema exclusivo de PRIII, y menos aún relacionado con las importaciones de EE.UU”*.

f) *“La recesión económica del país, evidenciada en la caída en los niveles de producción y venta de la industria petroquímica en general, y de PRIII en particular, es otro de los factores a considerar”*. En este sentido PWA señaló conforme a las estadísticas del Banco Mundial *“que el PBI del país, medido en millones de dólares, cayó de USD 643.629 en 2017, a USD 517.627 en 2018 y a USD 445.445 en 2019”*⁷.

Asimismo, indica *“Las cosas no mejoraron en 2020, el año de la pandemia, porque en el tercer trimestre se registró una caída del 10,5% con relación al mismo período de 2019”*⁸. Cita además, que las proyecciones del Informe de la OCDE para la Argentina, indicaban una *“caída del PBI en 2020 del -12.9%, la acentuación de los desequilibrios macroeconómicos y, que las prolongadas medidas de confinamiento impactaron sobre la demanda interna limitando el ritmo de recuperación, pese a una acertada reestructuración de la deuda pública con acreedores privados. Indica un descenso en empleo, financiamiento monetario del déficit fiscal con aumento de la presión sobre la inflación y la brecha entre la tasa de cambio oficial y la paralela”*⁹.

Por lo expuesto, PWA sostuvo *“que la pretensión de PRIII basada en la argumentación que la caída de producción y venta de TDI tiene por única causa el dumping, a criterio de la importadora “soslaya las verdaderas causas de esa caída, que por otra parte, como se vio, no tiene la magnitud que pretende asignarle”*. Así, PWA atribuye la causa a la caída continua de la demanda del mercado interno, consistente con la caída del PBI del país, y el aumento de los insumos básicos del sector industrial, junto con la falta de competitividad de la empresa.

Además, destacó que PRIII mantiene una *“posición dominante en el mercado local de TDI”*, con el 67% de las ventas en 2020, superando el 61% registrado en el período anual, lo cual representa un aumento interanual del 6%, mientras las importaciones del origen investigado registraron una caída del 14% y las de los orígenes no investigados un 8%.

⁷ www.datosbancomundial.org/country/AR

⁸ www.indec.gob.ar/indec/d/web/Nivel3-Tema-3-9

⁹ https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=796_796795-f38f4xvido&title=Perspectivas-economicas-de-la-OCDE

Fundamentado en un reciente trabajo publicado sobre los efectos de la pandemia en las investigaciones de dumping el cual puntualiza que *“será imperativo que las autoridades investigadoras ponderen en sus determinaciones preliminares y finales esta realidad desde una doble perspectiva: a la hora de determinar el margen de dumping deberán revisar el cálculo de los precios de exportación practicados, y a la hora de evaluar el daño deberán ponderar a la pandemia como concausa del mismo”*. Dicho artículo destaca en base a las conclusiones de algunos paneles de expertos convocados por la OMC para resolver disputas entre los países Miembros en materia de dumping, *“la necesidad de que las concausas del daño sean simultáneas a las importaciones en condiciones de dumping; y en cuanto al impacto financiero, corresponde desagregar aquellas circunstancias que no se vinculan con el dumping, tales como las crisis económicas o los aumentos de los costos laborales”*¹⁰.

En este sentido, señaló: *“la mayoría de los productores nacionales perdieron ventas por contracción de la demanda, o bien redujeron su oferta porque no pudieron producir bienes debido a las restricciones a la concurrencia al trabajo, debido a las medidas de aislamiento social”*¹¹.

h) *PRIII debería explicar por qué razón, si en período Ene-Oct 2020 contaba con una capacidad de producción de 22.917 toneladas y una producción efectiva de 9.199 toneladas, importó el 1 de diciembre de 2020 la cantidad de 174,73 toneladas de TDI originario de EE.UU., a través del despacho 20 001 IC05 024868 S, como surge de la planilla que acompaño como ANEXO IV, proporcionada por NOSIS. Una clara evidencia de que PRIII no parece estar en condiciones de abastecer la cantidad de TDI que necesita la industria local*¹².

Como corolario de lo expuesto, PWA señaló *“no hubo dumping ni daño a la industria local de TDI, sino que los precios internacionales del producto experimentaron una caída generalizada durante el período investigado, en coincidencia con un prolongado período de caída de la actividad industrial de nuestro país, producto de acentuada crisis económica que atraviesa el país desde hace años”*.

¹⁰ OMC, Appellate Report, US – Hot Roller Steel, párr. 222-223; Panel Report. China – Autos (US), párra. 7.341-7.42, citados en el trabajo, citados por: ETULAIN, María J., Investigaciones antidumping y Covid 19: precio de exportación y reconocimiento de concausas de daño, publicado en LinkedIn, Dumping Experts, #Investigaciones #Antidumping #covid19.

¹¹ ETULAIN, María J., Investigaciones antidumping y Covid 19: precio de exportación y reconocimiento de concausas de daño, publicado en LinkedIn, Dumping Experts, #Investigaciones #Antidumping #covid19.

¹² Al respecto se señala que dicha operación de importación fue cuestionada por ambas empresas importadoras, PWA y ALKANOS. En el punto VI.4. *“Cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la planta de PRIII y el cese de sus actividades”* de la presente sección, se exponen los comentarios de PRIII sobre el particular, a los que en honor a la brevedad nos remitimos.

VI.2. Otras Consideraciones de PWA

VI.2.1. Condición de la empresa como parte de la industria nacional

PWA informó que es una sociedad que pertenece al grupo WOODBRIDGE, de origen canadiense que opera desde 1989. Inició su actividad en el país hacia 1996, a través de una sociedad denominada TWEA (TRAMBUSTI WOODBRIDGE ESPUMAS DE ARGENTINA S.A.), que luego cambia su denominación y accionistas a la actual PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA S.A., Posee dos accionistas 781766 ONTARIO LIMITED y WOODBRIDGE FOARM INTERNATIONAL LIMITED.

La actividad de la empresa está focalizada en la fabricación de espumas y componentes para asientos e interiores de vehículos, operando bajo las normas de calidad de IATF 16949 entre otras.

La empresa es uno de los principales proveedores mundiales de piezas para el mercado del automóvil con una participación de más de 15.000 empleados en 60 plantas en el mundo, distribuidas entre América del Norte, Asia y América del Sur donde cuenta con plantas en Brasil y en Argentina (Parque industrial Pilar).

Actualmente PWA posee una nómina de 180 empleados directos y 30 personas de servicios de terceros (vigilancia, limpieza industrial, comedor, parqueizado).

En el mercado local es el único proveedor de componentes para asientos y autopartes de vehículos líderes en el mercado tanto local como internacional contando entre sus clientes a los principales autopartistas (Toyota, Ford, GM, FCA, PSA).

Para la fabricación de sus productos, entre otros componentes PWA utiliza TDI 80.

VI.2.2. La relación comercial con PRIII

Como se ha señalado, la empresa era cliente de PRIII, hasta que en enero de 2016 le comunicó a PWA que, *“debido a ‘circunstancias especiales’ que atravesaba la compañía, a partir del 4 de enero de ese mismo año aumentarían los precios del TDI*

80 que le vendía a PWA USD 3.800/Ton a USD 5.200 /Ton y que el plazo de pago se reduciría en lo sucesivo de 45 días a 7 días”¹³.

Explicaba, “PRIII ha iniciado un PPC (Procedimiento de crisis con el Ministerio de Trabajo de Córdoba), que lo que le permitió (como a menudo lo requieren los productores automotrices) modificar algunas condiciones del entorno de trabajo. De esta manera, se redujo el número de proveedores de servicios externos mediante la asignación de esas mismas tareas a nuestros propios empleados, se cerró la filial de PRIII de Brasil; la fuerza de trabajo de PRIII)¹⁴ se redujo a más del 13%, con una disminución de más de 45 empleados de la nómina y se implementaron otras medidas necesarias para que la empresa pueda adaptarse a los cambios en el ámbito macroeconómico de Argentina y, en particular , a la sobreoferta global de diisocianato de tolueno (TDI)” .

Por las razones expuestas, “PRIII comunicó que no podría continuar abasteciendo a PWA del TDI 80 como venía haciendo en los últimos 7-8 años a un precio de USD 3800/Ton, a la vez le manifestaba su comprensión de que los cambios no serían atractivos para PWA, compendia y aceptaban, contra su voluntad, que PWA saliera a buscar nuevos proveedores alternativos. Más aún se comprometían a continuar abasteciendo a PEA –a los nuevos precios- hasta que encontrara un proveedor sustituto a fin de mantener su competitividad” .

Atento lo reseñado, PWA sostuvo que, “de un día para el otro PRIII aumentó un 36,8% sus precios en dólares, lo cual, combinado con la modificación del plan de financiamiento, el aumento total se elevaba al 42%, sin siquiera pretender incorporar en este análisis el impacto de la devaluación de la moneda”. (Se acompañó la comunicación de PRIII, IF-2021-10112614-APN-CNCE#MDP. Original Pág. 44, traducción Pág. 60/61), y “dos facturas de PRIII correspondientes a ventas de TDI 80 a PWA, antes y después del aumento. La primera de ellas (Facturas 0051-00032493, fechada el 16 de diciembre de 2015) refleja una venta de 24.960 Kg. a un precio unitario de \$ 37.26280 y total de \$ 930.070,49, mientras que la segunda (Factura 0051.00033864), de fecha 22 de febrero de 2016, corresponde a la venta de una partida de 25.000 kg., con un precio unitario a \$ 78,31200 y el total de \$ 1.957,800. (SIC)” (facturas acompañadas Pág. 45 y 46 de la presentación de PWA - IF-2021-10112614-APN-CNCE#MDP).

¹³ Cabe señalar que estas manifestaciones fueron objeto del ofrecimiento de prueba documental de PWA, para cuyo detalle nos remitimos en honor a la brevedad al ANEXO III. Asimismo, se señala si bien los hechos mencionados y

¹⁴ El paréntesis corresponde al texto original.

Por último, tal como ha sido expuesto, alegó que *“se vio obligada a buscar un proveedor externo alternativo por la decisión de PRIII de aumentar sus precios de venta en porcentajes imposibles de asimilar para la continuidad de las operaciones de PWA en la Argentina”*.

Adicionalmente, acompañó un *“reporte de ICIS del 1 de noviembre de 2016 titulado ‘Actualización de TDI. El mercado de GCC TDI todavía baja, la demanda permanece suave’, donde se observa que los precios del TDI en enero de 2016 estaban en los USD 1.500/Ton”* (F-2021-10112614-APN-CNCE#MDP – pág. 48/56 de la presentación).

Se destaca que dicho argumento versa sobre un período que está fuera del período objeto de investigación, por lo cual se lo menciona al solo fin de contextualizar lo expuesto por la parte.

Desde el punto de vista de PWA que destina el TDI para la provisión de un insumo para la industria automotriz, señala *“Viene así la reflexión obligada acerca de la conveniencia de hacer depender al 80% de la industria automotriz argentina, de un proveedor cuya precariedad declarada exige planificar el acceso a una cadena confiable y permanente. Esto hace nada menos que al buen hombre de negocios. A la planificación ordenada. En este punto una cuota de realismo resulta extremadamente necesaria: resulta muy difícil cambiar los proveedores en este tipo de circunstancias. Las cantidades involucradas, los tiempos de entrega, las posibilidades de almacenamiento, el acceso a una vía de transporte apropiada, son algunos aspectos que requieren de tiempo, de análisis. Nada puede ser librado al azar so-pena de comprometerlo todo”*.

“Nos referimos aquí a la prudencia del buen hombre de negocios. A la dificultad de sostener la aplicación del “casus” como liberador de la responsabilidad empresarial en caso de no contar con el TDI suficiente para honrar las ordenes de compras despachadas por las terminales”.

“Si esa Comisión hubiera abonado, al menos provisionalmente, la existencia de daño y relación de causalidad denunciada por PRIII para fundamentar la aplicación de medidas provisionales, dichas medidas habrían perjudicado enormemente la actividad de la empresa (...) también habrían privado a la industria automotriz nacional de un elemento fundamental para construir los asientos del 80% de los vehículos que

*se fabrican en el país, ya que los precios que cobra PRIII, antiguo proveedor antiguo proveedor de PWA, están fuera de **mercado***¹⁵.

VI.2.3. La percepción del usuario

PWA indicó que el Informe ITDP señala en la sección Daño, Cap. IV “PRODUCTO SIMILAR”, apart. 6 “Percepción del usuario”, que PRIII *“manifestó que el producto importado y el nacional poseen una composición y calidad semejantes, aunque su trayectoria de 40 años de suministro ininterrumpido en el mercado les otorga mayor confiabilidad a **los usuarios**”*¹⁶.

Para la empresa *“Esto no es cierto, como lo demuestra el corte abrupto de la provisión de TDI a PWA a los mismos precios y plazos de pago con que lo venía haciendo hasta fines de 2015”*.

Señaló *“PRIII es una unidad de negocios del ramo petroquímico del Grupo Piero, que también cuenta con otras unidades dedicadas a la producción y de venta colchones y somieres”*.

En consecuencia, *“Cabe preguntarse cuán confiable puede ser PRIII para los demás fabricantes de colchones y somieres de nuestro país si el abastecimiento externo de TDI quedara interrumpido por la aplicación de derechos antidumping del 165%, y debieran recurrir a PRIII para la provisión de ese insumo, siendo que también es el principal fabricante de esos productos, considerando la desagradable experiencia vivida por PWA a comienzos de 2016”*.

“Desde esta perspectiva, el producto importado no puede considerarse similar al producto nacional, porque el proveedor no es confiable”.

VI. 2.4. Los precios internacionales del TDI 2018-2020

PWA argumentó que *“Los precios internacionales del TDI durante el periodo investigado comenzaron a incrementarse en 2017, alcanzaron su pico máximo a mediados de 2018, y a partir de entonces registraron una caída prolongada, que recién comenzó a revertirse hacia fines de 2020”*. Agregó que *“Esta realidad no era ajena al*

¹⁵ La negrita corresponde al texto original (IF-2021-23328104-APN-CNCE#MDP).

¹⁶ La negrita corresponde al texto original.

Directorio de PIII como quedó expuesto en la Memoria de los ejercicios contables cerrados en 2017, 2018 y 2019”.

Además, sobre el particular, la empresa presentó información adicional y realizó consideraciones referidas a un informe publicado por ICIS, de libre acceso en Internet, titulado *“La interrupción de la producción de la planta de TDI de BASF podría frenar la caída del precio de CSG”*, publicado el 30 de noviembre de 2018. Muestra que los precios del TDI alcanzaron su pico máximo (USD 4.500/Ton) en el último trimestre de 2017 y primer trimestre de 2018, y que a partir de entonces cayeron abruptamente, hacia fines de 2018, a USD 2.000/Ton., aproximadamente. El artículo insinúa la posibilidad de que el cierre temporario de la planta de BASF en Alemania quizás podría, si no aumentar los precios internacionales del producto, al menos estabilizarlos. Pero como se verá, eso no ocurrió.

A continuación, PWA expuso que en la Memoria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, el Directorio de PIII informó:

“Al igual que durante el año 2016, los precios internacionales de nuestro producto principal, el TDI, continuaron evidenciando alzas en el período, aunque con menor velocidad, lo que generó una disminución de la presión sobre la importación de producto en el país”.

“Los constantes incrementos de las Materias Primas incluyendo el Gas Natural y la Energía eléctrica afectaron a nuestra actividad, sin perjuicio de ello, se mantuvo la decisión de llevar a cabo mejoras continuas”.

“Se continuó trabajando con el Gobierno para mejorar nuestra competitividad inscribiéndonos en el Programa de Transformación Productiva y evaluando inversiones en torno a mejorar nuestros costos de producción y así poder competir en los mercados internacionales”¹⁷.

Cabe señalar que dicha Memoria no corresponde al período investigado.

b) *El cierre de la planta de BASF en Alemania, y ciertos comentarios que circulaban sobre el probable cierre de la planta alemana de Covestro por la inusual caída de los niveles del río Rin, no impidieron que los precios del TDI en la semana*

¹⁷ v. IF-2020-50440098-APN-DGD#MPYT.

finalizada el 29 de noviembre de 2018 descendieran a USD 2.050-2.150 Ton CFR, es decir, USD 50 menos que la semana anterior¹⁸.

PWA sostuvo que el “Problema que se prolongaría durante todo 2019 y, pandemia mediante, en el primer semestre de 2020”.

De ello, da cuenta “un segundo artículo publicado por ICIS el 25 de enero de 2019, con la firma de Izham Ahmad, revela que: “Los precios del TDI cayeron durante la semana finalizada el 24 de enero hasta llegar a los USD 1700-1800/tonelada CFR (costo y flete) GCC, el valor más bajo desde fines de marzo de 2016, según indican los datos de ICIS. El derrumbe persistente en los precios del TDI, que se ha prolongado por casi un año, no muestra indicios de estar cesando. Los precios del producto experimentaron una nueva reducción esta semana cuando los productores intentaron estimular las ventas”¹⁹.

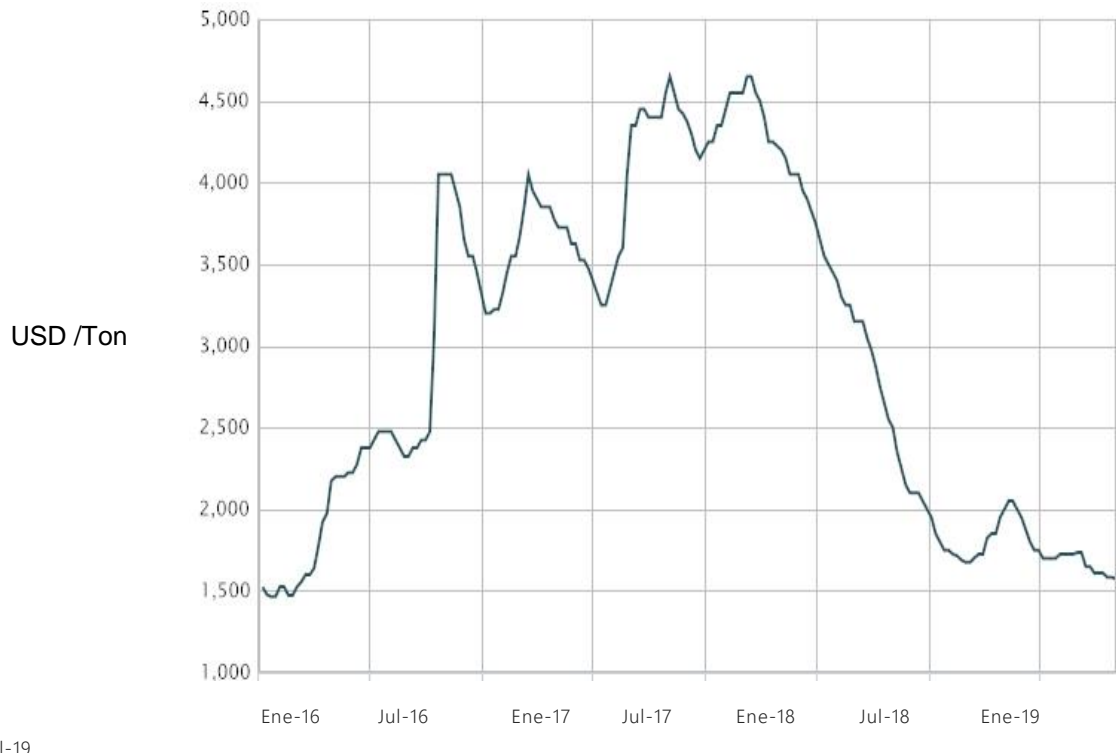
Otro artículo, de similar tenor, publicado el 1 de noviembre de 2019, con el título “Actualización de TDI. El mercado de GCC TDI todavía baja; la demanda permanece suave”, muestra la tendencia decreciente de los precios del TDI en 2019, y que julio de ese año cotizaba cerca de los CFR USD 1.500-1600/Ton. Es decir, una caída del 60%, como se observa en el siguiente gráfico²⁰. Casi los mismos precios que tenía el TDI en enero de 2016.

¹⁸ ICIS, *BASF TDI plant output halt could stem GCC price decline* (Alto en producción de planta de TDI de BASF podría detener la baja en los precios del GCC), por IZHAM AHMAD, 30 de noviembre de 2018, en: www.icis.com/explore/resources/news/2018/11/30/10288696/basf-tdi-plant-output-halt-could-stem-gcc-price-decline.

¹⁹ ICIS, “GCC TDI PRICES NOT SEEN BOTTOMING OUT YET ADMID BEARISH MARKET” (Precios de TDI en GCC aun sin repuntes en contexto con mercado bajista), por IZHAM AHMAD, 25 de enero de 2019, en: www.icis.com/explore/resources/news/2019/11/25/10310776/gcc-tdi-prices-not-seen-bottoming-out-yet-amid-bearish-market

²⁰ ICIS, “GCC TDI MARKET STILL BEARISH: DEMAND REMAINS SOFT” (mercado de TDI del GCC aún bajista: la demanda continúa débil), por IZHAM AHMAD, 1 de noviembre de 2019, en: www.icis.com/explore/resources/news/2019/11/01/10438373/gcc-tdi-market-still-bearish-demand-remains-soft.

Gráfico VI.2.1 Evolución de los precios del TDI spot de 0-6 semanas – rango total del mercado semanal según PWA



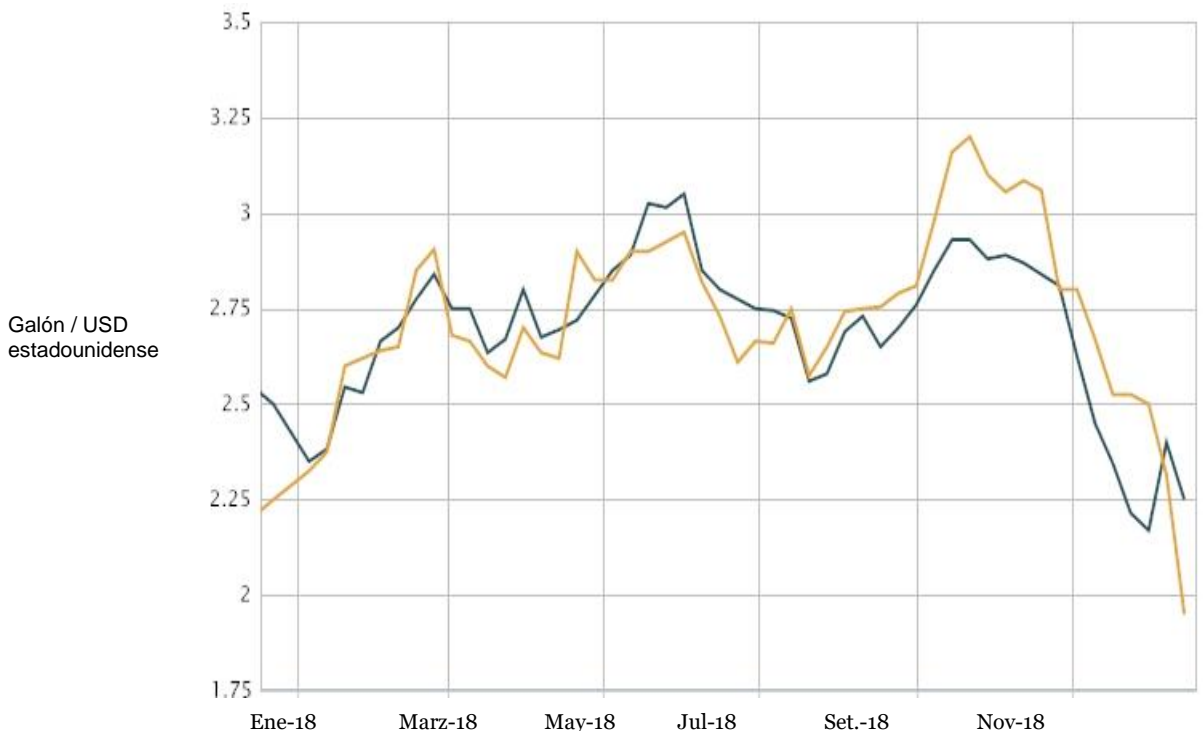
Jul-19

Fuente: CNCE en base a la presentación realizada por PWA y la referida fuente (IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP).

De acuerdo a lo expuesto por PWA, la curva descendente de los precios del TDI coincide también con la caída de los precios del tolueno, que es su principal componente, como se aprecia en el siguiente gráfico:²¹:

²¹ ICIS, *OUTLOOK'19:US LIKELY TO BECOME DEPENDANT ON TOLUENE, MX IMPORTS* (PANORAMA 29: EE.UU. PROBABLEMENTE EMPIECE A DEPENDER DEL TOLUENO E IMPORTACIONES DE XILENOS MIXTOS), POR LUCAS HALL, 26 DE DICIEMBRE DE 2018, EN: WWW.ICIS.COM/EXPLORE/NEWS/2018/12/26/10299893/OUTLOOK-19-US-LIKELY-TO-BECOME-DEPENDANT-ON-TOLUENE-MX-IMPORTS.

Gráfico VI.2.2. Evolución de los Precios Internacionales de TDI según PWA



_____ Tolueno Grado N FOB EEUU, valuación spot en barcaza de 4 a 6 semanas, rango total del mercado (medio)

_____ Xilenos FOB US, valuación spot en barcazas de 4 semanas, rango total de mercado (medio)-

Fuente: CNCE en base a la presentación realizada por PWA y la referida fuente (IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP).

En este sentido, PWA manifestó que la caída de los precios del TDI ocurrida desde mediados de 2018 en adelante, no era desconocida para el directorio de PRIII, tal como surge de la Memoria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018, donde se informó a los socios que:

“El ejercicio analizado en la presente memoria transcurrió en un contexto de fluctuaciones importantes en las principales variables que hacen al negocio de la sociedad”.

“En lo relativo al precio de nuestro producto principal el TDI, durante todo el ejercicio los precios internacionales se sostuvieron en bajos niveles, lo que genero un aumento en la importación del producto en el país. Esta sostenida disminución en el nivel de precios fue ocasionada por la sobre oferta del producto a raíz del arranque de la planta productiva de BASF en Alemania, en mayo 2018, la puesta en marcha de la planta de Wanhua en Yuntal, China, a fines de noviembre de 2018 y a la disminución de la demanda en el mercado europeo que se mantuvo durante todo 2019”²².

²² Lo resaltado con negrito corresponde al texto original.

Asimismo, *“la disminución en la demanda de TDI debido a la baja en la actividad de la economía local, afectaron la productividad y rentabilidad de la compañía, aunque, sin perjuicio de ello, se mantuvo la decisión de llevar a cabo mejoras continuas con el objetivo de generar más y mejores eficiencias”*.

“No obstante lo antes mencionado, se ha logrado una eficiencia sobre los costos de la compañía, lo que sumado a la mejora en los precios de las materias primas, incluyendo el gas natural, energía eléctrica, tolueno, entre otras, ha permitido mantenernos competitivos en el mercado local de TDI y mantener la productividad de nuestra Planta fabril”²³

c) Otro reporte que reporta el informe de ICIS de septiembre de 2020 muestra una reversión de los precios del TDI hacia fines de ese año. En Medio Oriente, debido al incremento de los precios del polioliol, junto con la escasa disponibilidad de las cargas ha reducido la demanda de diisocianato de tolueno en la región. Dado que la aplicación primaria tanto del TDI como de los polioliol se da en la fabricación de espumas de PU, las condiciones de escasa oferta en el mercado de polioliol afectaron el interés en la compra de TDI²⁴.

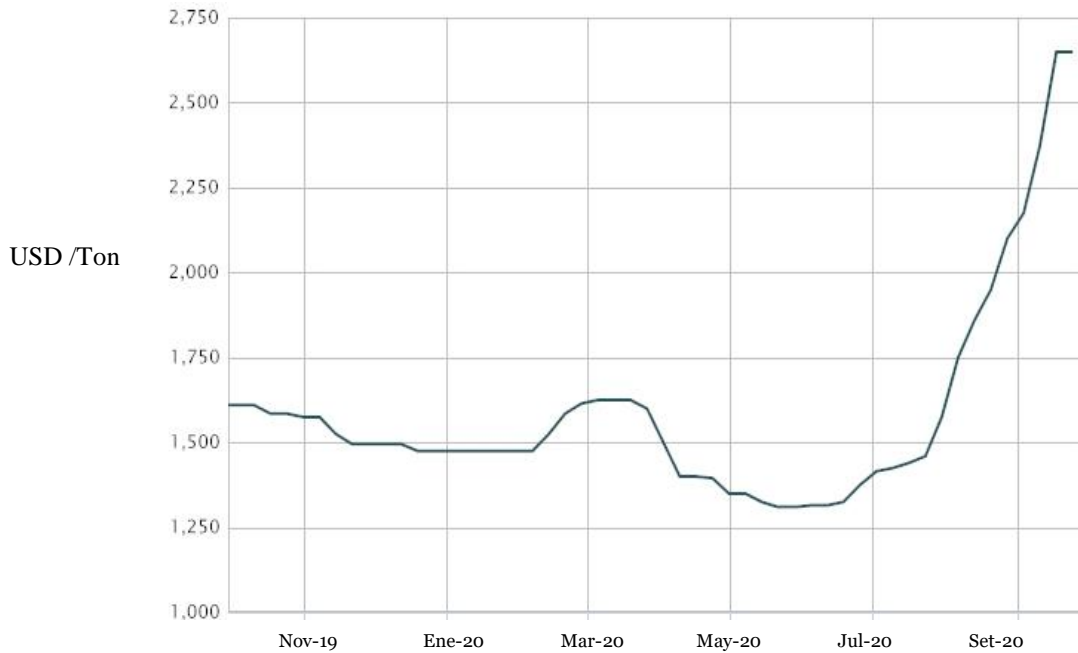
A su vez, conforme a la renuencia a adquirir nuevas cargas de TDI también freno el aumento de los precios de ese producto en la región, *“en alza continua desde julio, dice el informe”*, tal como se observa en el siguiente gráfico, *“el aumento registrado a partir de julio de 2020 alcanzó, hacia el mes de octubre, ventas cercanas a los USD 2.750 por tonelada”²⁵*.

²³ (v. IF-2020-50442630-APN-DGD#-PYT, pág. 34, señaló que el destacado en negrita le pertenece).

²⁴ Relacionado con el proceso de la cadena de distribución del petróleo y el gas.

²⁵ **ICIS, High polyol prices depress Middle East TDI demand (Altos precios del polioliol afectan demadna de TDI en Oriente Medio), por Praatek Pillai, 30 de septiembre de 2020, en: www.icis.com/explore/resources/news/2020/09/30/10558194/high-polyol-prices-depress-middle-east-tdi-emand.**

Grafico VI.2.3. TDI (CFR GCC), Valuación spot 0-6 semanas rango total del mercado semanal (medio) según PWA



Fuente: CNCE en base a la presentación realizada por PWA y la referida fuente (IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP).

d) PWA señaló que dichos informes son consistentes con los precios de venta declarados por los importadores de nuestro país para sus importaciones de TDI de los Estados Unidos y de otros orígenes, como Alemania, Hungría o Corea.

En la Tabla 3 del Informe de Determinación Preliminar de Daño se exponen los precios medios FOB en dólares por tonelada, y allí se advierte que las importaciones de 2017 tuvieron un precio de USD 3.096 (EEUU), USD 3.024 (Corea) y USD 3.038 (resto de países); en 2018, USD 3.777 (EEUU), USD 3.679 (Corea); USD 2.994 (Hungría) y USD 3.418 (resto); en 2019, USD 1.908 (EEUU), USD 1.940 (Corea); USD 1.840 (Hungría) y USD 1.767 (resto), y en los primeros 10 meses de 2020, USD 1.589 (EEUU), USD 1.455 (Corea); USD 1.557 (Hungría) y USD 1523 (resto).

Adicionalmente, PWA presentó la siguiente tabla con datos correspondientes a las importaciones de la empresa durante el período 2017-2020, en consecuencia, manifestó *“se puede apreciar que las importaciones de TDI producido por Covestro LLC en los Estados Unidos estaban en sintonía con los precios relevados por esa Comisión”*:

Tabla VI.2.1. Precios del TDI importado por PWA desde EEUU – Productor:
COVESTRO

| |
|-------------------|
| 2017 – U\$S 2.957 |
| 2018 – U\$S 3.906 |
| 2019 – U\$S 2.074 |

Fuente: CNCE en base a las actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-23328104-APN-CNCE#MDP).

Todo lo expuesto sirve para mostrar algunos datos que nos parecen relevantes:

1º) *“que el TDI tuvo un alza pronunciada de precios en los mercados internacionales entre enero de 2016 y mayo de 2018²⁶, luego una caída generalizada de precios de la que recién comenzaron a recuperarse, lentamente, hacia fines de 2020”;*

2º) *“que el Directorio de PRIII no ignoraba la fluctuación de los precios del TDI por distintos factores que pueden leerse en las memorias y en los artículos de ICIS presentados con este escrito”;*

3º) *“que la baja de los precios internacionales, por inconveniente que pueda resultar para los productores de TDI, de ninguna manera debería confundirse con dumping”;*

4º) *“que el Directorio de PRIII, en ninguna de las memorias presentadas, menciona al dumping como la causa de sus problemas, sino a los siguientes factores: i) la caída de los precios internacionales; ii) el aumento de los servicios de gas y electricidad; iii) la crisis del mercado doméstico; y iv) la falta de competitividad de la empresa”.*

Por lo expuesto, PWA concluyó *“El daño causado por el presunto dumping es un argumento que no tiene mayor asidero, y a tal punto esto es cierto, que nunca el Directorio de PRIII les explicó a los socios de la compañía que la caída de las ventas del TDI que produce en Río Tercero se debía a la práctica de dumping”.*

²⁶ Se consideró sólo el período investigado.

VI.2.5. Consideraciones relacionadas con el valor normal

Respecto a las consideraciones respecto al valor normal (“5. El valor normal en del TDI 80 en los mercados internacionales y 6. El valor normal del TDI en los Estados Unidos”), tal como se ha señalado, no serán abordadas en el presente informe atento no ser competencia de este organismo su análisis.

VI.3. Otras Consideraciones de ALKANOS

Respecto de lo advertido oportunamente, sobre que *“ciertas piezas y cuadros del formulario del productor no se encuentran agregadas para poder ser analizadas. Así, los cuadros Excel 2, 4.1 (versión pública), 4.2.a (versión pública), 5, y 14”, se señala que las mismas se encuentran vinculadas mediante IF-2020-89224723-APN-CNCE#MDP de fecha 21 de diciembre de 2020 - O. 118.*

ALKANOS indicó que PRIII informó en el apartado 1.4 del Cuestionario, *“que las firmas GPV S.A., Suavestar, Gani y FPV son sociedades vinculadas. Estas 4 empresas son consumidoras de TDI, colchoneras de renombre en la plaza local, competidoras directas de los clientes de Alkanos”. Además, “PRIII tiene una distribuidora vinculada: Resikem, quien compite directamente con Alkanos”.*²⁷

Respecto a las vinculadas de PRIII *“(fabricantes de colchones y distribuidor) representan prácticamente la mitad de la facturación de PRIII”, ALKANOS manifestó que “La información presentada en valores, donde la mitad corresponde a movimientos entre vinculadas, amerita que las autoridades verifiquen su exactitud y alcance (tal como se hace cuando la vinculación es entre el exportador y el importador), toda vez que los precios practicados pueden ser arbitrariamente bajos”.*

Señaló que, por conocimiento del mercado, *“y a partir de estimaciones de consumo nacional, observamos que los volúmenes que PRIII informa como entregados a sus vinculadas pueden ser SUPERIORES a los registrados dentro de esta investigación. Una manera de cotejar esta información es analizar las compras de tolueno de PRIII (insumo del TDI), para poder calcular su producción REAL (que entendemos puede ser mayor a la informada). Es necesario que en esta investigación se presente la información de volumen de ventas e ingreso medio de la denunciante, discriminado entre empresas vinculadas y compradores independientes”.*

²⁷ La referencia 1 si bien se indica que corresponde al punto 1.4 lo correcto es que se cita el Punto 1.5 de la respuesta al Cuestionario para el Productor.

Por lo que concluyó: *“si PRIII ha tenido precios bajos, es altamente probable que esté tratando de beneficiar a sus empresas (...) mostrando una baja rentabilidad que en rigor obedece a una decisión empresarial autónoma”.*

“La conducta de PRIII ha sido el verdadero motivo por el cual varios fabricantes PyME de colchones han optado por comprar a importadores independientes no vinculados a sus competidores”.

Por lo expuesto, para ALKANOS *“El análisis de la CNCE debería abstenerse de subir ficticiamente el precio al comparar el de PRIII contra los precios practicados por los importadores, toda vez que una proporción relevante de los mismos claramente no responden a las leyes de la oferta y la demanda, ni en el mercado de TDI, ni en el mercado de colchones”.*

Según ALKANOS *“PRIII ostenta la doble condición de, por un lado, ser el UNICO fabricante del país de TDI, y a su vez competidor de sus propios clientes mediante la fabricación de colchones con marcas propias como Canon, Suavestar, Piero y Gani. tal situación debe ser tenida en cuenta por las autoridades, ya que no debe permitirse que a través de una investigación antidumping un grupo empresario aspire a sumar a su condición de monopolio de producción de TDI, un oligopolio en el sector colchonero”.* Adicionalmente, se acompañó al artículo publicado el 19 de febrero de setiembre de 2017 en el sitio web <https://infonegocios.info/in-semanal/para-dormirte-mejor-hector-reboredo-ceo-de-grupo-piero-en-in-semanal>.

Sobre el particular, en honor a la brevedad y especificidad técnica nos remitimos al análisis efectuado por la CNCE en la Sección III Mercado, donde se concluye que no habría diferencias significativas en el precio de venta entre compradores independientes y empresas vinculadas.

Finalmente, ALKANOS objetó que *“La utilización de la presente investigación a los fines de consolidar las empresas productoras de colchones del Grupo, es totalmente contraria a los fines del Acuerdo Antidumping, por lo que solicitamos que las autoridades se expidan procediendo al cierre de la investigación, sin la imposición de medidas”.*

En ulterior instancia, ALKANOS²⁸ manifestó *“venimos a solicitar se curse intimación a la firma Petroquímica Río Tercero a fin de que acompañe la totalidad de la*

²⁸ IF-2021-48512410-APN-CNCE#MDP.

información pública solicitada por esa Comisión mediante la nota N° NO-2021-43145791-APN-CNCE#MDP. Conforme surge del expediente, bajo el IF-2021-45618189-APNCNCE#MDP1 la firma Petroquímica Río Tercero acompañó un resumen público del cuadro N° 3 (totales anuales en toneladas) y cuadro 4.1 (ventas de TDI en pesos)”.

Agregó “De la compulsa del cuadro 4.1 se observa que, si bien la denunciante informa los valores en pesos totales de venta de producción propia por año, omite desagregar los montos respecto de Resikem (ventas, comisión y monto neto), ventas a vinculadas y a otros sujetos (acompañando solo porcentajes)”.

En este sentido, cuestionó lo sostenido por PRIII al decir: “de brindarse también esta información en la manera indicada en v/ nota en responde, estaríamos brindando información confidencial y reservada que hace al giro de esta compañía, evidenciando en información de tenor pública, el precio promedio de venta a los distintos clientes...”.

Seguidamente, ALKANOS argumentó “no se advierte cómo, al mes de mayo de 2021, el hecho de que PRIII informe el promedio anualizado del periodo 2017-2019 puede llegar a generarle algún tipo de perjuicio” (...) “lo que intenta hacer la firma PRIII es ocultar datos que no harán más que demostrar su propia práctica discriminatoria, en beneficio de sus firmas vinculadas y distribuidora Resikem, al momento de vender TDI en su clara condición de productor monopolístico regional”.

En virtud de lo expuesto, solicitó que “se intime a la firma Petroquímica Río Tercero a fin de que acompañe nuevamente el cuadro N° 4.1 completo con los montos en pesos anualizados tanto respecto de Resikem (ventas, comisión y monto neto), ventas a vinculadas y a otros sujetos”.

Antes de abordar la cuestión de fondo planteada por ALKANOS, cabe hacer un llamado de atención a los términos con que la representante de la empresa dirige sus argumentaciones y peticiones a esta CNCE, adoptando actitudes de instrucción sobre el curso de las investigaciones en lo atiente a la determinación de daño y causalidad, exclusivas de esta Comisión conforme a la normativa vigente (Decreto 766/94 y Decreto 1393/08 (T.O. 2017). Dichas presentaciones han obligado a este Organismo, en varias oportunidades, a emitir notas remarcando cuestiones básicas de procedimiento.

Dicho ello, de conformidad con las pautas establecidas sobre confidencialidad en el citado Decreto 1393/08, artículo 5, Resolución CNCE Nº 54/12 y artículo 6.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, respecto al tratamiento confidencial de la información de precios de PRIII desagregados entre RESIKEM, firmas vinculadas y resto de los clientes a fin de profundizar en el análisis de las cadenas de comercialización de la peticionante, la misma se justificó en "*el tenor y valor comercial*" de dicha información, lo cual a criterio de esta CNCE resulta atendible para los precios de RESIKEM, por tratarse de precios a una firma en particular, lo que redundaría de presentarse con carácter público en una "*ventaja para su competidor*" en los términos del art.6.5 del Acuerdo Antidumping. En el mismo sentido, el mantenimiento de la confidencialidad de los otros dos conjuntos resulta necesario para no develar (por diferencia) la referida información sobre RESIKEM.

VI.4. Cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la planta de PRIII y el cese de sus actividades

Con posteridad a la instancia del ofrecimiento de Prueba, acaeció un hecho en la planta de PRIII del cual se toma conocimiento en el marco de las actuaciones a través de la firma ALKANOS²⁹, dando cuenta del comunicado emitido por PRIII que refiere: "*fallas ocurridas en su planta, deben interrumpir la producción de TDI, lo cual generará problemas de abastecimiento*".

Según ALKANOS "*La situación expuesta pone en estado de alerta al sector en general, el cual depende del aprovisionamiento de TDI por parte de la aquí denunciante, siendo importante destacar que los problemas de suministro comenzaron incluso antes que ocurra la falla informada por la firma*".

Agregó "*No quedan dudas de que PRIII no está en condiciones de abastecer el mercado local y las circunstancias traídas a conocimiento reafirman lo dicho. Incluso en el escenario de que superen los inconvenientes que actualmente atraviesa, el freno de la producción generará un cuello de botella que será difícil de sortear*". A ello, añadió, "*debemos sumarle la posibilidad concreta de que en la medida que la denunciante comience a producir nuevamente TDI, otorgue prioridad a los colchoneros vinculados, en desmedro de sus clientes*".

²⁹ IF-2021-34231850-APN-CNCE#MDP

Lo manifestado por ALKANOS, tuvo como correlato la presentación por PRIII³⁰ informando lo acontecido a las autoridades. De tal modo, PRIII expuso que el 16 de abril de 2021 la empresa decretó la Fuerza Mayor de su Unidad Productiva de TDI, “*debido a la inestabilidad de la caja Fría de la planta de Gases de TDI, detectada en ocasión de haberse dado inicio al re arranque de la unidad productiva luego de la parada técnica Programada (PTP) de mantenimiento y de gran porte, iniciada a fines de febrero del corriente año*”.

En atención a los hechos, la peticionante dejó constancia de los siguientes eventos, a saber:

- “*La situación de fuerza mayor por emergencia productiva de PRIII, a la fecha, se encuentra en vías de ser superada dado que en el día de ayer se reiniciado la producción de TDI*”. (Conforme al fechado de la nota presentada la producción se reinició el día 29 de abril de 2021).
- “*Tras complejas y múltiples acciones adoptadas para resolver los inconvenientes que afectaron la unidad en cuestión, luego de ejecutado el proceso de puesta en marcha³¹, se ha retomado la producción de TDI de forma gradual y se comenzará con entregas la semana próxima (primera semana de mayo 2021)*”.
- “*Con el objetivo de normalizar las entregas en el **menor plazo posible**³², PRIII ha adquirido producto complementario, el cual debió estar disponible con antelación, pero se vio afectado por el corte del paso fronterizo de Paso de Los Libres (Provincia de Corrientes)*” (...) “*superada también esta situación dicho producto también empezará a ser despachado gradualmente junto con el producto de producción nacional*”.
- “*En el día de la fecha,³³ los distintos representantes comerciales de PRIII facilitarán a todos y cada uno de nuestros clientes la programación³⁴ estimada de entrega de producto para la primera semana de Mayo*”.

³⁰ IF-2021-38345250-APN-CNCE#MDP.

³¹ El subrayado corresponde al texto original.

³² La negrita corresponde al texto original.

³³ Se entiende que alude al 30 de abril de 2021.

³⁴ La negrita y el subrayado corresponden al texto original.

- “Se informa que la planta de hidrocarburos se encuentra en operación desde las 4 hs. AM del día 29/04 a un régimen de 64 tn diarias de TDI puro; previendo realizar un aumento progresivo del régimen de marcha en función de la evolución de las variables operativas”.
- “Se estima para el próximo 3-05-2021 alcanzar un régimen de producción de 72 TN diarias de TDI puro, lo cual garantizará el abastecimiento total del mercado de TDI local en el mes de mayo d2021 con producción propia”³⁵.

Por otra parte, PRIII indicó en forma anual realiza un mantenimiento general de todo el complejo que lleva entre tres y seis semanas dependiendo de la complejidad y alcance del mismo.

Precisó que el mantenimiento de rutina abarca todas las plantas y equipos del sector. Asimismo, la oportunidad “se aprovecha (...) para implementar innovaciones tecnológicas que le permiten al complejo incrementar su **confiabilidad operativa y seguridad industrial**”³⁶, así como también se realizan mantenimientos extraordinarios en distintas unidades que así lo requieran”.

Dicha iniciativa “acompaña también la generada por Fabricaciones Militares S.E. también se encuentra ejecutando una ambiciosa inversión en su planta química, que redundará en la confiabilidad operativa del polo petroquímico de Río Tercero en su conjunto”.

En la siguiente tabla se detalla la inversión realizada por PRIII en la última parada de planta programada desde el 1° al 21 de marzo de 2021, cuantifica los trabajos especiales de “gran porte” que se realizaron durante la misma.

³⁵ El subrayado corresponde al texto original.

³⁶ El subrayado y negrita corresponden al texto original.

Tabla VI.4.1 Inversiones realizadas por PRIII en la parada de planta programada del 1° al 21 de marzo de 2021

| Planta | USD |
|----------------------|-----------|
| Cloro – Soda | 98.734 |
| Gases | 692.785 |
| DNT – MTD | 19.818 |
| TDI | 151.585 |
| Servicios | 34.821 |
| SMA | 13.812 |
| Total Paro de Planta | 1.011.554 |

Fuente: CNCE en base a las actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-38345250-APN-CNCE#MDP).

De conformidad a lo mencionado por PRIII, la oportunidad sirvió para reparar, reemplazar o modificar equipamiento sensible con el fin de incrementar la confiabilidad, la productividad y la extensión de vida de todo el complejo petroquímico de la empresa.

Además, indicó que se realizaron trabajos extraordinarios en equipamientos, señalados como de “*gran porte*”, que por sus características, complejidad y montos de inversión relacionados, no se realizan anualmente.

Entre ellos mencionó, el reemplazo del paquete completo de tubos especiales del Horno Reformador de Gas Natural, donde se produce el hidrógeno y monóxido de carbono. Este mantenimiento se realiza en función del desgaste de los mismos, en períodos que rondan los 10 a 15 años de uso; reemplazaron también los catalizadores que rellenan esos tubos. Dichos catalizadores se reemplazan generalmente cada 4 o 5 años en función de su performance.

Reparación “*a nuevo*” del compresor de Monóxido de Carbono, del cual “*se reemplazó el cigüeñal que si bien no presentaba desperfectos ya había cumplido su vida útil (40 años). Se reemplazaron todos los pistones y camisas del mismo lo cual registra frecuencia quinquenal*”.

“*Se actualizó el sistema de control de la caja fría, y una serie de sensores “en busca de darle mayor estabilidad y confiabilidad a uno de los procesos productivos más sensibles del complejo, lo cual registra frecuencia quinquenal*”.

“Se realizó el revamping del sistema clarificador (también de frecuencia Quinquenal) y se remplazaron los sistemas de intercambiadores de alta presión (también de Frecuencia quinquenal)”.

Por otra parte, PRIII indicó que durante el reinicio de las operaciones, fue *“imposible lograr una marcha continua en especificación de la unidad criogénica en la planta de Gases por inestabilidad de la misma”*. A continuación, agregó que dicho inconveniente *“devengó en un plan de intervenciones e inspecciones sobre la unidad que contempla el uso de tecnologías por imágenes, inspecciones visuales dentro de la unidad, revisión de toda la instrumentación de control e instalación de nuevos sistemas, realización de limpieza química con renovadores de sustancias oleosas y carbonosas en toda la unidad”*.

“Para el mejor seguimiento de ese control y revisión, PRIII contrato el asesoramiento de técnicos y empresas especializadas en la materia del exterior (Alemania - Linde) quienes comprometieron esfuerzo para llevar adelante esta revisión en forma remota con tecnología de avanzada aplicada al caso. Gracias a ello, fue posible realizar un arranque exitoso de la unidad y permitir el reinicio de la producción de TDI conforme lo expuesto”. (...) *“las demoras registradas generaron la necesidad de invocar fuerza mayor por emergencia productiva, por un lapso nunca registrado en la historia de PRIII”*.

Por lo expuesto, la peticionante sostuvo que tanto el mantenimiento anual como el señalado acontecimiento imprevisible *“conllevó importantes costos adicionales en contratación de servicios de asesoramiento internacional y servicios especializados a terceros, mano de obra adicional y horas extras en personal propio, sumado importantes sobre costos incurridos en la utilización de insumos para las pruebas de puesta en marcha tanto energéticos como de materia prima”*.

En dicho contexto, alegó haber tomado la previsión de hacerse de producto importado para garantizar en la emergencia el abastecimiento de todos los clientes. En este sentido, PRIII indicó que durante abril/2021 cerró contratos para importaciones desde diversos orígenes ante el citado evento imponderable para respaldar el mercado con producto importado *“respetándose una vez las demandas normales y habituales del mercado”*.

Según lo manifestado, la empresa afrontó otra dificultad relacionada con la oferta de TDI en el mercado general ante la escasez global de producto, debido a la fuerza operativa que en marzo 2021 también registraron otros productores globales como BASF en su planta de Alemania y Covestro en USA.

Además, indicó que la producción también se vio afectada al inicio de la parada técnica programada, debido a la falta de las materia primas principales para el proceso de producción de TDI (ácido nítrico) provisto por parte de Fabricaciones Militares, la cual por problemas operativos no pudo efectuar dicho aprovisionamiento en las condiciones acordadas contractualmente con la peticionante, de modo que este abastecimiento, afectó en forma directa la capacidad productiva de TDI de la empresa, que no pudo compensar con proveedores alternativos dado que la capacidad de suministro de aquellos no es suficiente para satisfacer las necesidades de PR III.

En lo que respecta a las TN de TDI importadas en el mes de diciembre/2020 y enero/2021 por un total de 480 TN aproximadamente señaló: *“corresponde evidenciar en esta oportunidad que esta adquisición representó una pérdida aprox. de más de USD 300.000, atento que el costo de las misma (precio + gastos de nacionalización) superó su precio de venta”*.

*“Por lo demás también informamos que las TN de producto disponible durante la parada han sido distribuidas en los distintos clientes de PR III en forma **equitativa**³⁷. De acuerdo con los volúmenes facturados durante el 1-03-2020 al 28-04-2021”*. Dicho aprovisionamiento se exhibe en la siguiente tabla:

Tabla VI.4.2. Distribución de TDI informada por PR III

| | Total | % de Distribución |
|----------------------|--------|-------------------|
| Stock TDI 28/02/2021 | 1339,1 | |
| Producción | 192,8 | |
| Ventas Intergrupo | 522,6 | 35 |
| Ventas RESIKEM | 170,0 | 12 |
| Ventas otros | 757, 3 | 52 |
| Exportación | – | 0 |
| Stock TDI 28/04/2021 | 82,00 | |

Fuente: CNCE. En base a las actuaciones obrantes en el expediente (IF-2021-38345250-APN-CNCE#MDP)

³⁷ La negrita corresponde al texto original.

Según PRIII, los inconvenientes técnicos sufridos por la empresa fueron puestos en conocimiento de sus clientes, con quienes mantuvieron una comunicación fluida. En este sentido, sostuvo que la participación, atención y respuesta de todos los representantes comerciales de la firma ha sido “*precisa y proactiva*”. Finalmente, el 29 de abril de 2021, la empresa comunicó el proceso de puesta en marcha³⁸

En virtud de las consideraciones vertidas por PRIII en relación a la situación de emergencia operativa de la planta de TDI, según la empresa corresponde “*negar en forma expresa, (...) ciertos hechos y circunstancias*” (...) “*completamente descontextualizados*”, a saber:

- “*por falso, tendencioso y ajeno a lo real sucedido que los problemas de suministro de TDI comenzaran incluso antes de la falla informada por esta parte en comunicado de fecha 14-4-2021, que fuera ampliado en fecha 16-4-2021*”.
- “*por falso que PRIII **no**³⁹ está en condiciones de abastecer al mercado local no habiendo presentación alguna en las actuaciones que confirme tal situación, la cual es absolutamente infundada y desprovista de realidad incluso ante la trayectoria, política y conducta que ha observado en todo momento PRIII en el mercado de TDI*”.
- Resulta “*falso que superados los problemas los inconvenientes que atravesará PRIII, el freno de su producción generará un cuello de botella tal que será difícil de sortear. Tal como se reporta e informa en esta oportunidad, en todo momento PRIII buscó y **encontró alternativas**⁴⁰ para restablecer y normalizar la provisión de TDI en el mercado local en el menor tiempo posible, y en un contexto de escasez del producto a nivel global*”,
- “*es falso que: (i) exista posibilidad concreta que en forma alguna y en la medida en que se reestablezca la producción local de TDI por parte de PRIII, se le otorgue prioridad de provisión a las empresas relacionadas con tal firma; y (ii) la información acompañada por otras partes en el resultado de estas actuaciones ponga en tela de juicio la imposición de medida antidumping*”,
- “*por falso y no corresponderse en forma alguna con lo real acontecido, que hace tiempo PRIII atravesase severos problemas en procesos productivos y que tales problemas hayan llevado a esta parte entre otras cosas a documentar una*

³⁸ Adicionalmente PRIII acompañó los comunicados emitidos el 14/04/2021, el 16/04/2021 y el 29/04/2021 - IF-2021-38345250-APN-CNCE#MDP.

³⁹ La negrita y subrayado corresponde al texto original.

⁴⁰ La negrita y subrayado corresponde al texto original.

operación de importación de TDI de cuantioso volumen en el mes de diciembre de 2020". En este sentido agregó que, *"siendo que tales importaciones se encuentran fuera del período de investigación en curso, la necesidad de dichas importaciones, a precios de mercado, se generó justamente en el programa de suministro proyectado para cubrir demanda de TDI ante la parada técnica programada para el mes de marzo 2021, asumiendo que por problemas de producción ajenos a PRIII – antes referidos- no se había logrado alcanzar el stock de seguridad deseable para afrontar la parada"*.

Por lo expuesto PRIII señaló que *"la reprochable la actitud asumida por cierta parte interesada en el resultado de estas actuaciones, al aportar elementos con el único fin de descalificar la trayectoria y reputación local e internacional de PRIII en el mercado de TDI"*.

Adicionalmente, a fin de poner en conocimiento la complejidad del proceso productivo del TDI, PRIII presentó una reseña de algunos eventos relevados por la prensa de problemas suscitados en plantas productoras de TDI a nivel global, al cual nos remitimos en honor a la brevedad⁴¹.

A lo expuesto, ALKANOS replicó que atento al cese de actividades de PRIII entre el 1 y el 21 de marzo de 2021 en razón del mantenimiento de planta y a los posteriores inconvenientes técnicos mencionados al iniciar la unidad productiva de TDI, ***"resulta incomprensible que se hayan demorado hasta el 16 de abril de 2021, cuatro (4) semanas, en decretar el estado de fuerza mayor en la unidad productiva"***⁴².

Según ALKANOS *"en ese periodo de tiempo (entre que se detectó el inconveniente y la decisión de la denunciante de decretar el estado de fuerza mayor), los usuarios de TDI comenzaron a verse seriamente afectados por el faltante del insumo"*⁴³.

Asimismo *"por lo que entendemos que esa Comisión debería verificar esta situación de manera directa con los usuarios cuyo proveedor es PRIII, en condición anónima por la presión que este productor monopolista puede ejercer sobre los mismos"*.

⁴¹ Ver ANEXO I Pág. 10/1 del IF-2021-38345250-APN-CNCE#MDP.

⁴² La negrita corresponde al texto original

⁴³ La negrita corresponde al texto original.

Lo señalado en el último párrafo por ALKANOS, como ya fue indicado, pretende influir sobre las facultades instructorias de esta CNCE, como Autoridad de Aplicación. En este sentido, la conveniencia de las acciones a desarrollar en virtud de la línea de investigación, queda en el marco de las competencias reservadas a esta Comisión por la normativa vigente, siempre y cuando sea procedente para las actuaciones.

Por otra parte, ALKANOS señaló en relación PRIII como “**absolutamente irresponsable que, habiendo planificado una parada de planta** (lo que claramente conlleva la interrupción de la producción), la denunciante haya comenzado con dichos trabajos habiendo producido un **stock muy bajo** de TDI, sin haber buscado la forma de provisionarse previamente”⁴⁴.

Luego sostuvo, “**Indigna leer luego en letras de la propia denunciante que ha importado producto para superar su situación. Ellos podrán importar y nosotros no, ¿Ellos deciden a quién y de qué manera “distribuyen” el TDI disponible local?**”⁴⁵ Y encima, según ellos mismos afirman, compran mal y caro”. Agregando que no puede soslayarse que el bajo stock del producto tiene “claramente sustento en los graves problemas productivos” (...) “que la denunciante niega de manera enfática en la presentación que motivo la presente nota”.

Sobre las consideraciones vertidas por ALKANOS, en particular referida a la posibilidad de importar, se destaca que una investigación por presunto dumping, aún cuando el resultado de la misma a criterio de la Autoridad de Aplicación derive en una medida antidumping, es óbice para que las partes puedan seguir importando sea cual fuera el origen del producto, su objetivo es generar condiciones de competencia leal, conforme lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC (Acuerdo Antidumping), incorporado a la legislación argentina mediante la Ley 24.425, su reglamentación resultante del Decreto N° 1393/08.

Asimismo, ALKANOS refutó ciertos dichos de PRIII, a saber:

⁴⁴ La negrita corresponde al texto original.

⁴⁵ La negrita corresponde al texto original.

Indicó que **“la afirmación respecto de la ‘alta’ capacidad instalada ociosa son absolutamente inconexas con cualquier comportamiento de las importaciones bajo investigación”**⁴⁶.

Señaló que el argumento de PRIII atribuyendo uno de los inconvenientes a la falta de aprovisionamiento de ácido nítrico por parte de Fabricaciones Militares S.A., **“es un clásico en las justificaciones que PRIII utiliza cuando no entrega producto. Es su responsabilidad gestionar esta variable, sin poder achacarla a sus clientes ni a sus competidores”**.

Alegó que, **“en cualquier escenario, y aun cuando fuera cierto (podría haber importado insumo para cumplir sus entregas), deja en evidencia nuevamente que son las decisiones de PRIII las que marcan el nivel de producción (más alto o más bajo), y nada tienen que ver las importaciones bajo investigación”**. (sic).

Asimismo, **“debe ponderarse como concausa distinta a las importaciones las dificultades en el aprovisionamiento de insumos, que limita los niveles de producción y utilización de la capacidad instalada de PRIII”**.⁴⁷

Otro aspecto rebatido de los dichos de PRIII, está en relación con las **“posibilidades productivas”** de la empresa, al manifestar que está **“en condiciones de producir un total de 72 toneladas diarias de TDI puro”**. Para ALKANOS de ser así, **“no se explica cómo durante el año 2020, en un contexto internacional positivo en relación al precio del TDI, no realizó exportaciones, siendo que el mercado local no demanda esas cantidades del producto”**⁴⁸.

En relación a las consideraciones esgrimidas por PRIII referidas a la situación del mercado global de TDI, a saber: el contexto de escasez global y los inconvenientes con productores internacionales (Covestro y BASF) **“son corrientes en la rama de la producción de TDI”**.

Finalmente, concluyó: **“En este escenario, queda despejada toda duda sobre los inconvenientes adicionales que podría traer aparejados la imposición de una medida antidumping sobre un insumo que escasea a nivel global, cuyo UNICO proveedor local ha demostrado que NO se encuentra en condiciones de**

⁴⁶ La negrita corresponde al texto original.

⁴⁷ La negrita corresponde al texto original.

⁴⁸ La negrita corresponde al texto original.

abastecer en tiempo y forma a todas las industrias que necesitan del TDI como insumo para sus respectivas actividades productivas⁴⁹.

VI.5. Amenaza de Daño.

Para PRIII constituye una amenaza de daño el hecho que los productores del origen objeto de investigación cuenten con plantas ubicadas en Europa y Asia, concluyendo por ello, que la versatilidad del mercado internacional podría ocasionar que se modifique el origen del producto importado.

En este sentido, la empresa hizo expresa reserva de formular las denuncias que resulten pertinentes en caso de una maniobra tendiente a modificar el origen del producto en cuestión.

La peticionante destacó que es el único productor en Argentina y en toda América del Sur. Dicha circunstancia, *“...hace que si por el accionar de los productores a nivel mundial de agredir productores (como en nuestro caso) se produjera el cierre de producción local, dicho mercado quedaría abastecido exclusivamente por producto importado”*.

En ocasión de su respuesta al Cuestionario PRIII advierten una amenaza de daño *“ante el eventual stock excedente generado por la capacidad de producción mundial en excedencia a la demanda global”*. Agregó que dicho mercado *“registra en la actualidad un exceso de capacidad productiva global de 1,2 Millones de TN sobre una demanda anual global de 2.3 Millones de TN (52.7% de excedente). En este marco los mercados periféricos recibirán ofertas muy tentadoras por parte de los distintos productores con tal de bajar niveles de excedentes y no para su complejo”*.

PRIII identificó dos productores del origen investigado: “COVESTRO BAYTOWN” y BASF CORPORATION”, que si bien se desconoce la capacidad libremente disponible de las plantas exportan *“-estimativamente- entre un 30/35% de su producción”* a países de América del Norte, América del Sur, Europa y Asia.

ALKANOS sostuvo que, *“desde otra perspectiva parece conveniente mencionar que el nivel de existencias de producto en supuesta condición de dumping en el mercado local no puede crecer a niveles que puedan considerarse peligrosos debido a la falta de capacidad adicional de almacenamiento en las terminales portuarias y la frecuencia de buques cisterna a nuestro país”*.

⁴⁹ La negrita corresponde al texto original.

Asimismo, la importadora indicó que las dificultades de producción derivadas de la pandemia COVID 19, se sumó en el Golfo de México el Huracán Laura, causando durante 2020 daños en la estructura productiva de TDI de USA (se acompañaron publicaciones sobre el particular IF-2021-08307521-APN-CNCE#MDP).

Según ALKANOS *“Esta caída en la oferta derivó en la generación de una demanda insatisfecha que se pronostica será aún mayor a la histórica registrada. Frente a estos elementos contundentes se rechaza que la afirmación realizada por PRIII sea aplicada al mercado norteamericano: en el mercado que nos ocupa y en muy poco tiempo, ingresaron 3 plantas globales aportando oferta por unas 870 M de TN anuales a un mercado que ya se encontraba en equilibrio técnico.”*

VI.6. Relación De Causalidad

Para PRIII la configuración del daño producido a la empresa por efecto de las importaciones objeto de dumping, se puede observar a partir de las variables que consideró relevantes, expuestas en el punto VI.1.1.

Según PWA *“Como no hay evidencia de daño, la Comisión no tuvo necesidad de investigar la relación de causalidad entre el dumping y el daño”*.

Luego, al amparo del art. 3.5 del Acuerdo Antidumping PWA señaló *“El daño que argumenta PRIII no tiene relación de causalidad con las importaciones de TDI producido en los EE.UU., sino con otros factores o concausas que no fueron analizados en el Informe preliminar de daño, pero que deberán ser investigadas en el curso de este procedimiento”*.

VI.7. Consideraciones acerca de la aplicación de medidas antidumping

En la etapa Preliminar PWA solicitó *“se disponga la continuación del procedimiento de investigación sin aplicación de medidas provisionales (...) teniendo en cuenta que la denuncia carece de fundamentos sólidos, dado que no se han registrado ventas para exportación a la Argentina de TDI 80 importado por PWA durante el período sujetos a investigación y porque no hay causalidad entre las importaciones del producto originario de los Estados Unidos y el daño que argumenta la denunciante”*.

Por su parte, ALKANOS consideró que no *“resultará necesario la adopción de medidas antidumping provisionales, ya que, al día de hoy:*

- *La posición arancelaria involucrada requiere que se presenten SIMI y Licencia Arancelaria No automática - LNA.*
- *Existen fuertes restricciones para acceder al mercado de cambios para pagar al exterior las compras de importaciones.*
- *Desde mayo de 2020, el mercado local opera con bajos volúmenes de importación, a excepción de la operación de la propia denunciante la cual ostenta el mérito de ser la mayor importación (en volumen y valor fob total) en los últimos 8 meses, desde todos los orígenes”.*

En ulterior instancia, ALKANOS sostuvo que las limitaciones técnicas de PRIII y sus decisiones gerenciales ponen en riesgo el aprovisionamiento local de las innumerables PyMes (propias y ajenas) del país. También dio cuenta de los problemas de oferta mundial que hacen prever dificultades a la hora de importar⁵⁰.

En el contexto descrito, *ALKANOS manifiesta que “cercenar el comercio internacional con una medida antidumping no parece ajustado a derecho, conveniente, ni necesario” (...)* *“debe ponderarse que las importaciones que compiten con PRIII a precios muy similares a los de ellos, antes que perjudicarlos los beneficia, ya que les permite sostener la continuidad productiva aun con sus deficiencias operativas y empresarias”.*

Según ALKANOS, *“imponer una medida antidumping se presenta como una decisión ruinosa para todos: la denunciante, sus empresas vinculadas, sus competidores, y el Estado en su conjunto por pulverizar las Pymes no vinculadas, dependientes del aprovisionamiento de TDI”.* Atento a ello, solicitó *“que se tenga presente lo manifestado y oportunamente se cierre la presente investigación sin imposición de medidas”.*

En virtud de lo expuesto, solicitó *“se tenga presente lo manifestado y oportunamente se cierre la presente investigación sin imposición de medidas”.*

⁵⁰ IF-2021-48356973-APN-CNCE#MDP.

VI. 8. Consideraciones formuladas en ocasión de los alegatos finales

VI.8.1. Alegatos de PWA

De acuerdo a lo expuesto en sus alegatos (IF-2021-68895026-APN-CNCE#MDP) PWA *“considera que no se encuentra probado el daño grave, ni mucho menos la amenaza de daño grave, a la producción nacional de TDI denunciados”, y que “para el hipotético caso que llegara a considerarse que existen evidencias de daño, destacó que el mismo tendría relación con una serie de concausas, y de ninguna manera con las importaciones del origen denunciado”.*

En este aspecto, luego de un minucioso análisis del ISHE, PWA manifestó su preocupación al considerar que en el mismo no se tuvo en cuenta la evolución de los indicadores económicos de la industria nacional en el período analizado, en particular del sector químico y petroquímico al cual PRIII corresponde.

Al respecto, cabe destacar el aporte del material documental y las fuentes indicadas por la empresa, a fin de ilustrar la situación del sector devenida en la caída de la demanda interna, el aumento de los servicios de gas y electricidad, los efectos *“devastadores”* de la pandemia en 2020. Todos ellos, a criterio de PWA, causantes de la disminución generalizada de la actividad industrial y comercial del país, citando para ello fuentes tales como el Banco Mundial, que refieren a la caída de PBI de Argentina, las proyecciones de la OCDE del 2020 para el país que dan cuenta de desequilibrios macroeconómicos, y datos provenientes de la Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQyP) y de la Pequeña y Mediana Industria Química (PyMIQ) que señalan caídas del sector productivo⁵¹. Cabe aclarar que a diferencia de lo señalado por PWA para el sector de la industria química y para la economía argentina, de acuerdo a la información obrante en el presente informe, el mercado local de TDI tuvo una caída en 2018, y se recuperó parcialmente en 2019 y el período analizado de 2020, por lo que la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional se dió en contextos tanto de caída como de recuperación del consumo aparente de TDI (al respecto, ver cuadro 10 del Anexo I).

Asimismo, al amparo del art. 3.2 del Acuerdo Antidumping y en base a la información de importaciones presentada en los cuadros N° 7.1 (Importaciones de TDI) y del Cuadro N° 8 (Precios medios FOB) del ISHE, y de acuerdo al análisis de la empresa, arriba a la conclusión que *“no puede correlacionarse el daño denunciado por*

⁵¹ Al respecto nos remitimos en honor a la brevedad al IF-2021-68895026-APN-CNCE#MDP y demás presentaciones e información aportada por la empresa en el curso de la presente investigación.

PRIII con las importaciones de TDI de los EE. UU., porque el mayor volumen y el precio promedio FOB más bajo correspondió a los otros orígenes no investigados”.

Con respecto a la relación precio-costos del TDI producido por PRIII con los del producto importado nacionalizado, indicó que se observa que los precios del TDI importado de todos los orígenes se mantuvieron por encima del precio de PRIII en los años 2017-2019⁵², mientras que los precios a nivel de depósito del importador estuvieron tanto por encima como por debajo (2017-2019) y en 2020, en ambas direcciones.

De acuerdo a los datos de Consumo aparente de TDI (Cuadro N° 10 del ISHE) señaló que si bien redujo su cuota de mercado al pasar de una *“posición monopólica en 2017 (94%) a un mercado oligopólico”* con la participación de otros actores, *“mantuvo no obstante una posición dominante”*, con una participación del 61% en 2017 y un crecimiento al 67% del consumo aparente en 2020. En tanto que las importaciones de EE. UU. cayeron del 25% en 2019 al 16% en 2020 (ene-oct. 2020), contra un 24% del período anterior (ene-oct. 2019).

En dicho contexto, señaló que las importaciones de TDI originario de los EEUU *“no han tenido una influencia significativa en los precios de PRIII, según los resultados informados en el ISHE”*.

Asimismo, una vez más PWA mencionó el antecedente de PRIII del año 2016 en que recurrió a un procedimiento preventivo de crisis, *“si bien es cierto es que esa crisis no corresponde al periodo investigado (...) muestra los problemas que atraviesa la firma en forma recurrente”*.

En este sentido, señaló que en 2018 *“inició un nuevo procedimiento preventivo (...) según un comunicado distribuido por los directivos”*⁵³. En ese mismo año, las exportaciones de TDI habían alcanzado en 2018 el récord de 4.768 TN exportadas, *“por lo que el motivo más convincente del inicio de un nuevo proceso preventivo de crisis resultaba ser la caída de la demanda interna, producto a su vez de la recesión económica que atravesaba el país”*.

A este respecto precisó que el precio medio de las exportaciones de TDI de EEUU a la Argentina había alcanzado los USD 3.500 dólares durante el periodo

⁵² Se entiende que la firma se refiere a la comparación de precios realizada a nivel de primera venta.

⁵³ Córdoba Interior Informa, <https://cordobainteriorinforma.com/2019/01/31/con-uncomunicado-oficial-petroquimica-rio-tercero-justifico-la-suspension-de-46-trabajadores/>

marzo-julio 2018, *“pero es justamente a fines de 2018 cuando la firma se presenta en proceso preventivo de crisis. La crisis llega cuando los precios de exportación del TDI alcanzaban su pico máximo, y por eso, el récord de exportaciones”*.

Otra consideración traída por PWA, da cuenta que PRIII *“omitió comentar la profunda caída del volumen de sus exportaciones, y relacionar ese dato con la caída de la producción anual”*. La mismas registraron una caída del 31% en 2019 y del 82% en 2020. *“En consecuencia, la caída de la producción nacional en esos años no se relaciona exclusivamente con el aumento de las importaciones, sino con, entre otros factores relevantes, CON el desplome de las exportaciones de PRIII”*. Al respecto se señala que dicha caída de las exportaciones fue mencionada en la Sección V. Mercado del ISHE, no obstante, el hecho de que existan otros factores de daño no anula la eventual relación de causalidad entre las importaciones con dumping y el daño a la industria local.

Asimismo sostuvo *“cuando un productor es, a la vez importador del producto denunciado por dumping, no pertenece a la ‘rama de la producción nacional’ que protege el Acuerdo” (...)* *“un productor e importador como PRIII no puede pretender la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de TDI producido en los EE. UU., en tanto dicha resulta incompatible con las disposiciones del Acuerdo de Valoración”* (Sic).

Tal como se ha expuesto precedentemente, en particular referida a la posibilidad de importar, se destaca que una investigación por presunto dumping, aún cuando el resultado de la misma a criterio de la Autoridad de Aplicación derive en una medida antidumping, es óbice para que las partes puedan seguir importando sea cual fuera el origen del producto. Su objetivo es generar condiciones de competencia leal, conforme lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC (Acuerdo Antidumping), incorporado a la legislación argentina mediante la Ley 24.425, su reglamentación resultante del Decreto N° 1393/08.

Finalmente, para PWA existe *“una fuerte inconsistencia en los planteamientos de PRIII sobre la pretendida existencia de una ‘amenaza de daño’ a la producción nacional”*. Ello, en razón de los excedentes mencionados por la peticionante como si fueran destinados sólo para los países de América del Sur, siendo que también PRIII importó y seguirá importando TDI en 2021, *“es menester destacar la inconsistencia de*

la pretendida ‘amenaza de daño’ con los dichos de la propia empresa en otra parte de sus presentaciones”. Agregando, “después de haber dicho que cerró contratos de importación de TDI en 2021, PRIII cuenta las dificultades que tuvo para hacerse del producto, y dice que la empresa afrontó otra dificultad relacionada con la oferta de TDI en el mercado general ante la escasez global de producto” (...) “De tal manera que pasamos de la ‘sobreabundancia’ de TDI en los mercados mundiales a la ‘escasez global’ del producto en esos mismos mercados”.

Como corolario de lo expuesto *“las evidencias reunidas en esta investigación están lejos de demostrar que el daño que argumenta sufrir PRIII tenga relación con las importación de TDI de los EE.UU., sino más bien con otros factores: la tendencia bajista de los precios internacionales, que comenzaron a recuperarse hacia fines de 2020, y continúan en alza en 2021; las importaciones de otros orígenes; la caída de la demanda nacional por efecto de la recesión económica que afecta la economía nacional; el aumento de los gastos de electricidad, gas para usuarios industriales; el derrumbe de las exportaciones de TDI de PRIII, y, por último, la pandemia de 2019, entre otros”. “En definitiva, las importaciones de TDI de los EE.UU. no causaron el daño que se argumenta, y mucho menos constituyen una amenaza de daño futuro”.*

PWA solicitó a la “CNCE que su Informe Definitivo de Daño y Causalidad haga constar que no hay evidencias suficientes de daño ni amenaza de daño. En caso contrario, en subsidio solicito que declare que no tiene relación causal con las importaciones de TDI del origen denunciado”.

VI. 8. 2. Alegatos de ALKANOS

Mediante (IF-2021-67571620-APN-CNCE#MDP) se ha recibido el alegato de la empresa, los que están relacionados con la información, que ha aportado en las diferentes etapas de la investigación.

ALKANOS manifestó que *“llama la atención el rápido cierre del periodo probatorio, sin haberse verificado la información acompañada por la denunciante ni la presentada por los importadores, como así también el análisis acotado realizado sobre los últimos 10 meses del período objeto de investigación dentro del capítulo V: Mercado nacional e internacional de TDI”.* Al respecto, cabe realizar algunas consideraciones atento a que dichas manifestaciones adolecen de ciertas imprecisiones.

En primer lugar, el cierre de etapa probatoria se ha realizado en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 de Decreto N°1393/08, respetando los plazos establecidos para cada una de las etapas procesales.

Respecto al cuestionamiento de no haberse efectuado la verificación “*in situ*” y no haberse considerado el período enero- octubre 2020, se señala que el 28 de abril de 2021, se efectuó un requerimiento adicional de información y documentación respaldatoria a efectos de constatar la información presentada por la peticionante, en el marco de lo establecido por el artículo 19, párrafo 2do. del Decreto 1393/08 y, atento a las medidas de carácter sanitario dispuestas por el PEN, Decreto 235/2021 del 8 de abril de 2021 y sus modificatorios, en relación con la pandemia del Coronavirus COVID-19⁵⁴. En dicho requerimiento, se constató información para todo el período hasta octubre de 2020. Respecto del cuestionamiento al período analizado, adicionalmente a lo indicado se señala que, tal como fue expuesto en el Anexo I y en la Sección V. Mercado, el mismo incluye, además de los 10 meses de 2020, los años completos de 2017, 2018 y 2019. Por lo tanto, el análisis no puede segmentarse ni reducirse exclusivamente al último período referenciado por ALKANOS (enero-octubre de 2020), sino que debe incluir, de forma armonizada, un diagnóstico de todo el período objeto de investigación.

Por otra parte, ALKANOS destacó aquellos indicadores que surge de la información volcada en el ISHE favorables para la empresa peticionante, y que fueron objeto de un especial análisis por parte de la importadora. Entre ellos, indicó:

1) la evolución de las ventas de producción nacional, en relación a las importaciones objeto de investigación y el consumo aparente, poniendo especial énfasis en el período enero-octubre 2020, presentando la siguiente tabla:

⁵⁴. Nota N° NO-2021-37098299-APN-CNCE#MDP – O.490. Asimismo, el 11 de mayo de 2021 se recibió la respuesta de PR111 11 de mayo de 2021 (ME-2021-41789955-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41786373-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41786912-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41787428-APN-CNCE#MDP y ME-2021-41969466-APN-CNCE#MDP - IF-2021-41968520-APN-CNCE#MDP - O. 525 y 527/30) y (ME-2021-41969466-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41966991-APN-CNCE#MDP, O. 531/2). El 14 de mayo mediante nota NO-2021-43145791-APN-CNCE#MDP se efectuaron observaciones a dicha presentación (O. 539). Entre el 20 y 21 de mayo de 2021 PR111 respondió a dichas observaciones (ME-2021-45455687-APN-CNCE#MDP- IF-2021-45452837-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45451044-APN-CNCE#MDP - O.551 y 553 y ME-2021-45619861-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45617291-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45617780-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45618189-APN-CNCE#MDP O. 556-8). Finalmente, el 28 de mayo de 2021 mediante nota NO-2021-47736018-APN-CNCE#MDP la CNCE resolvió el pedido de tratamiento confidencial de cierta información (O- 570).

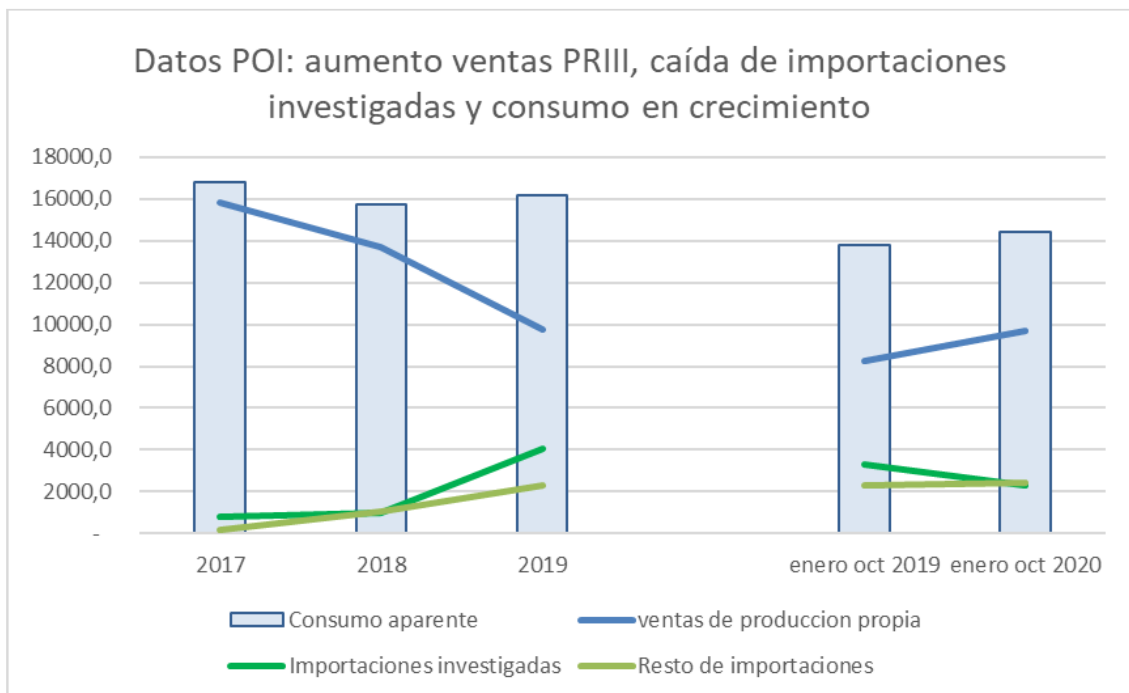
Tabla VI. 8.1. Aumento de ventas de producción nacional, caída de importaciones denunciadas y consumo aparente en expansión.

| Toneladas | Ventas PRIII ³ | Importaciones investigadas ⁴ | Resto de importaciones | Consumo aparente ⁵ |
|----------------|---------------------------|---|------------------------|-------------------------------|
| 2017 | 16.968 | 812 | 176 | 17.956 |
| 2018 | 13.712 | 1.011 | 1.041 | 15.764 |
| 2019 | 9.777 | 4.081 | 2.293 | 16.152 |
| enero oct 2019 | 8.239 | 3.306 | 2.273 | 13.818 |
| enero oct 2020 | 9.670 | 2.283 | 2.454 | 14.406 |
| Variación | 17% | -31% | 8% | 4% |

Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente (IF-2021-67571620-APN-CNCE#MDP)

Para este último período enero-octubre 2020 indicó que la tendencia muestra un consumo aparente en crecimiento, donde PRIII ostenta una “*importantísima*” participación de mercado (67%), al mismo tiempo que se desploman al 16 % las importaciones originarias de Estados Unidos.

Grafico VI.8.1 Evolución ventas, importaciones y consumo aparente



Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente (IF-2021-67571620-APN-CNCE#MDP)

2) Caída de producción no causada por importaciones de ninguna índole.

ALKANOS señaló que tal como se afirma en el ISHE, la caída de producción declarada por PRIII para los últimos 10 meses del periodo objeto de investigación ‘se explicó centralmente por una reducción en las exportaciones, compensadas parcialmente por un incremento de las ventas al mercado interno’, agregando que “son las decisiones de PRIII las que explican el comportamiento de sus variables, estando

mínimamente influenciadas por las importaciones de cualquier origen, ya que ellos son el jugador fuerte de este mercado”.

3) Costos por debajo de precio deben responder a causas distintas a las importaciones.

Durante el período enero-octubre 2020, “*en un contexto de crisis, y con importaciones decrecientes*”, señaló que la peticionante aumentó en dólares sus precios al mercado interno, aportando sobre el particular la siguiente tabla:

Tabla VI.8.2 Precios medio de ventas al MI

| PRECIO MEDIO DE VENTA PR III | \$/tonelada | TC medio ⁶ | USD/tonelada |
|---|-------------|-----------------------|--------------|
| Enero marzo 2020. Fuente: Acta apertura Cuadro 2 | 158.785,17 | 61,5 | 2.581,87 |
| Enero octubre 2020. Fuente: información pública presentada por PR III Cuadro 9.1 ISHE | 201.317,14 | 68,5 | 2.938,94 |
| Variación | 27% | 11% | 14% |

Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente (IF-2021-67571620-APN-CNCE#MDP)

Tabla VI.8.3 Precios medio de ventas al MI

| | \$/tonelada | TC medio ⁷ | USD/tonelada |
|---|-------------|-----------------------|--------------|
| PRECIO MEDIO DE VENTA PR III Enero marzo 2020. Fuente: Acta apertura Cuadro 2 | 158.785,17 | 61,5 | 2.581,87 |
| COSTO CON RENTABILIDAD DE REFERENCIA Enero octubre 2020. Fuente: Cuadro 9.2 ISHE | 220.945,00 | 68,5 | 3.225,47 |
| Variación | 39% | 11% | 25% |

Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente (IF-2021-67571620-APN-CNCE#MDP)

ALKANOS observó que la CNCE haya concluido que PR III debía aumentar aún más sus precios en dólares, tal como surge del cuadro 9.2 del ISHE (ver [Tabla VI.5.3](#)). Al respecto se aclara que los precios expuestos por ALKANOS surgen de las comparaciones de precios realizadas en el ISHE. En particular, con relación al Cuadro 9.2 se entiende que ALKANOS cuestiona la inclusión de una rentabilidad de referencia para el sector, ya que, sin la misma y según sus cálculos, se observa un incremento del 14% del precio del TDI en dólares por tonelada (ver [Tabla VI.5.2](#)).

Asimismo, argumentó desconocer las razones por la cuales en el informe ISHE se sostiene “*que los precios de TDI de PR III han sido inferiores a sus costos durante 2019 y 2020*” y señaló que, a pesar de no haber tenido a la vista el Balance 2020 PR III, el margen operativo sobre ventas de 2019 fue positivo (8%). Respecto de la disponibilidad del Balance 2020, se señala que al momento del requerimiento de la

información de esta CNCE a PRIII, el mismo no estaba disponible ya que dicho año no había concluido.⁵⁵

Por lo expuesto. ALKANOS afirmó que *“tomándola como cierta, es para nosotros evidente que los motivos de tal situación deberán buscarse en causas ajenas a las importaciones, toda vez que PRIII ostenta costos en pesos, tanto para insumos y energía, como salarios (...) Siendo este un negocio cuya fabricación en escalas adecuadas sostiene la rentabilidad, podemos inferir que el voluntario abandono de los mercados externos y las dificultades productivas de PRIII explicarían las reseñadas dificultades entre precio y costo”*.

4) Inexistencia de amenaza de daño.

Indicó que en el ISHE se omitieron las estadísticas de 2020 en el análisis correspondiente al punto V.2 Mercado internacional de TDI, lo cual habría relevado la creciente demanda global del producto, y las dificultades productivas ocasionadas por desastres naturales. Sostuvo luego, que *“aun así, las especulaciones realizadas por PRIII en torno a la amenaza de daño que alegara inicialmente, caen por tierra al observar que en el ISHE se ha destacado la acotada capacidad de producción de Estados Unidos en el concierto de las naciones, siendo China, Corea y Alemania los jugadores de porte”*. También hace alusión a lo expresado por PRIII en relación a la escasez global de producto.

Respecto de la supuesta omisión por parte de esta CNCE de la información correspondiente a 2020, se señala que al momento de la realización del ISHE, no se disponía de estadísticas globales de comercio de isocianatos del período enero-octubre de 2020. Adicionalmente, y tal como fuera expuesto en la Sección V.2, la información de comercio internacional corresponde al conjunto de los isocianatos, por lo que excede al producto investigado.

5) Daño grave que ocasionaría una medida antidumping.

Sostuvo que tanto ALKANOS como PWA han dado cuenta del impacto perjudicial que tendría para la producción de colchones e industria automotriz la aplicación de una medida antidumping.

⁵⁵ Se aclara que el porcentaje de participación de los DIISOCIANATO DE TOLUENO 80:20 vendidos sobre la facturación total de PRIII fue de 60%, 46% y 34%, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, motivo por el cual no se puede establecer una linealidad entre los márgenes de ventas del producto similar y los resultados operativos del Balance de la empresa.

Según lo expresado, a ello debería sumarse el hecho de que PRIII también necesitará importar para sostener, al menos, a sus vinculadas colchoneras. Así lo informó y se releva en el ISHE en página 86: *“PRIII indicó que durante abril 2021 cerró contratos para importaciones desde diversos orígenes ante el citado evento imponderable para respaldar el mercado con producto importado...”*

6) Alegación de “hecho nuevo” sobre estado de fábrica de PRIII.

En el marco de lo ya señalado en las presentes actuaciones y expuesto en esta misma sección en apartados precedentes, la empresa presentó nueva evidencia sobre los posibles “daños ambientales”, acompañando un documento periodístico, donde el Secretario de Seguridad Miguel Canuto da cuenta de la inminente sanción que caerá sobre PRIII, ante *“una emanación de fosfógeno¹² producida desde su planta el pasado 14 de julio, la empresa NO DIO AVISO a la Municipalidad NI HIZO SONAR LA SIRENA COMUNITARIA para que al menos la población hiciera protección bajo cubierta”⁵⁶⁵⁷.*

Agregó, que si bien el mencionado hecho se encuentra por fuera del período objeto de investigación integral resultan especialmente relevantes, tal como dice el propio ISHE, a fin de contextualizar circunstancias que no deberían ser dejadas de considerar por las autoridades al momento de decidir un bloqueo de importaciones que beneficia a un productor monopólico.

ALKANOS concluyó *“tanto desde el punto de vista técnico - legal, como de oportunidad, mérito y conveniencia consideramos que corresponde el inmediato cierre de esta investigación, sin imposición de medidas antidumping”.*

VI. 8.3. Alegatos de PRIII

Al formular sus consideraciones sobre el ISHE, PRIII destacó *“los extremos y hechos hasta aquí documentados, todos los cuales fueron recogidos en v/ ISHE, constituyen prueba idónea y conducente para la determinación y configuración no solo del daño, sino también de la relación de causalidad que ha existido entre las importaciones a precio de dumping durante el periodo de investigación que ha impactado de lleno en el giro y negocio de PRIII al disminuir sus ventas, su volumen de producción, su participación en el mercado, y -ergo- su rentabilidad”.*

⁵⁶ Para ver el reportaje en vivo las autoridades podrán visitar la siguiente dirección: https://www.youtube.com/watch?v=hrhwips-ebM&ab_channel=SomosRioTercero

⁵⁷ La mayúscula corresponde al texto original.

En relación al ISHE, y a lo aportado durante el desarrollo del procedimiento, la peticionante formuló las siguientes consideraciones, a saber:

- La empresa aportó instrumental a los fines de zanjar dudas sobre las condiciones y configuración del precio del TDI para todo el universo de clientes de PRIII que fueron cuestionadas en el marco de las actuaciones.
- PRIII se ha visto dañada y perjudicada por las importaciones de TDI objeto de investigación, señalando que dado el contexto del mercado, nacional e internacional, con “*gran factibilidad de ocurrencia*” de amenaza de daño.
- Indicó que PRIII inicia el período de investigación con una participación del 93,6% registrando una caída por el periodo Enero-Oct 2020 al 58,5% mientras que las importaciones investigadas tuvieron un incremento de un 5.4% en el consumo aparente hasta el 34.6%⁵⁸.
- Capacidad instalada: debido al incremento de las importaciones durante el período de información tuvo un impacto negativo y perjudicial en su producción. Si bien la capacidad productiva de la empresa se mantuvo inalterada, la producción debió ajustarse -en baja- por los excesos de stock que generaron la caída de ventas. Se llegó a niveles productivos inferiores al 50.1% de su Producción histórica promedio. Esta situación generó detenciones del complejo industrial - en más de una oportunidad- para ajustar stocks lo que generó mayores costos operativos en atención al tipo de planta industrial.
- Mercado nacional: relativamente pequeño, estimativamente oscila entre las 1.500 y las 1.900 TN por mes, representa entre el 0.75% y el 1% del mercado Global. La escala de las grandes plantas productoras, poseen capacidades de producción mensuales que superan 2 veces el consumo anual del mercado argentino. Por ello, ante una “*oferta sostenida*” de producto importado, la misma termina definiendo, repercutiendo y afectando el precio de venta local.
- La complejidad del proceso productivo obliga a intentar correr todas las plantas del conjunto a la máxima carga posible, en pos de ganar eficiencia de escala. A esto se suma la confiabilidad operativa al evitar detenciones y lograr un régimen de marcha a plena carga. Si la demanda no tracciona, se debe ajustar la producción hacia abajo dentro de determinados límites, por debajo de los cuales se hace necesario detener la producción.

⁵⁸ Se destaca que los porcentajes aludidos por PRIII difieren con los consignados en el Cuadro 10 del ISHE.

- Las ventas locales, durante el Período de información solicitada, estuvieron muy por debajo de su capacidad de producción nominal e incluso de su Producción histórica promedio en condiciones competitivas normales. Se produjo una reducción del 42.3% de sus ventas durante el periodo de informado.

- Como consecuencia de las importaciones del Producto investigado, debieron ajustar producción; bajando carga y en varios períodos detenerla por algunas semanas con el fin de ajustarla a la demanda. Todo ello frente a un consumo aparente que se mantuvo estable durante todo el Periodo de información solicitada.

- *“El reemplazo del producto nacional por producto importado fue determinante en el deterioro del proceso productivo, su performance, la eficiencia del mismo así como también en un sinnúmero de sobrecostos relacionados a la detención y re-arranque de un complejo productivo como el de PRIII”⁵⁹.*

- Disminución del volumen de su producción de TDI, a su mínima expresión histórica, habiendo tenido que detener el complejo en más de una oportunidad. Así, de 21.000 TN producidas en 2017, la producción se redujo a tan solo 12.612 TN en 2019, lo cual representa una disminución del 39.9% respecto a 2017.

- Disminución de sus precios internos, debido al efecto de las importaciones objeto de dumping. A pesar de los ajustes efectuados en sus precios, rápidamente perdió mercado.

- Pérdida en la rentabilidad de la empresa: causada por la línea de producción TDI, cuyo aporte ha ido disminuyendo hasta hacerse negativo en diciembre 2018, generando así en 2019 una pérdida sostenida que se mantuvo hasta mediados del 2020. Si se analiza 2019 respecto a 2017 dicha pérdida fue del 40% -medida en USD-, representando un margen negativo del (25,6%) sobre las ventas del período. Para el primer semestre 2020 fue del 12%, en comparativa al total año 2017, y un margen negativo del (9%) sobre las ventas del período. Esta pérdida sostenida en la operación de TDI tuvo también su impacto directo en la no generación de fondos y la disminución real en la caja de PRIII.

Finalmente, hizo referencia a la inexistencia de prácticas de precios de transferencia entre PRIII y las sociedades relacionadas y vinculadas con aquella puntualizando que *“quedó debidamente documentada y avalada por los guarismos del caso”*. En el mismo sentido, expuso *“las conductas y sospechas de ‘cesión de beneficios o ganancias empresarias’ por PRIII a favor de las empresas vinculadas y colchoneras del Grupo Piero, resultan ajenas a la realidad”*.

⁵⁹ El subrayado corresponde al texto original.

Como conclusión, la peticionante manifiesta que “*corresponde sin más desestimar las alegaciones de las distintas partes interesadas en el resultado de estas actuaciones que pretenden traer y buscar en **causas ajenas**⁶⁰ a la importación del producto en condiciones de dumping (con determinación preliminar ya consentida por PRIII) los daños que tal conducta ha generado a la industria nacional y operación de esta parte en particular*”.

Asimismo, “*que las importaciones que se han registrado desde el origen investigado, en el periodo de investigación que nos ocupa en estas actuaciones, han ocasionado **graves daños a la industria nacional***”⁶¹.

⁶⁰ La negrita corresponde al texto original.

⁶¹ La negrita corresponde al texto original.

ANEXO I:
NOTAS METODOLÓGICAS
Y
CUADROS ESTADÍSTICOS

NOTAS METODOLÓGICAS¹

Consideraciones Generales:

A continuación, se detallan las fuentes de información y cálculos y metodologías utilizadas por esta CNCE en la confección de los Cuadros Estadísticos.

El presente Anexo se basa en la información aportada por PRIII en su respuesta al Cuestionario para el productor de la CNCE, y por ALKANOS y PWA en su respuesta al Cuestionario para el importador. La unidad de medida de la información de volumen es la tonelada. El período investigado abarca de enero de 2017 a octubre de 2020.

De acuerdo a lo indicado por la CIQyP, PRIII fue el único productor nacional de TDI durante el período investigado.

Cuadro 1 condición de la industria:

En el Cuadro se presenta la siguiente información:

1. Producción de la empresa, que representó el 100%.
2. Ventas al mercado interno (en toneladas y en pesos).
3. Ingreso medio por ventas (en pesos por tonelada).
4. Existencias (en toneladas).
5. Relación existencias al cierre de cada período / ventas (en meses de ventas promedio del mismo período).
6. Exportaciones (en toneladas).
7. Coeficiente de exportación (en porcentajes).
8. Capacidad de producción de la empresa (en toneladas).
9. Grado de utilización de la capacidad de producción (en porcentajes).

El grado de utilización de la capacidad de producción fue calculado como el cociente entre la producción y la correspondiente capacidad de producción, multiplicado por cien.

Cuadro 2 indicadores de empleo:

El salario medio mensual fue calculado como el cociente entre la masa salarial mensual y el nivel de empleo de cada área de la firma.

El producto medio físico mensual del empleo fue calculado como el cociente entre la producción media mensual y el nivel de empleo del área de producción de TDI.

¹ La presente sección contiene en asteriscos información de carácter confidencial.

Cuadro 3 costos:

PRIII suministró la estructura de costos de TDI, en pesos por tonelada, para los años 2017, 2018, 2019 y enero – octubre de 2020.

Los precios considerados corresponden a los expuestos en el Cuadro 4.

Cuadro 4 precios:

Los precios corrientes de una tonelada de TDI corresponden a los ingresos medios por ventas, que fueron calculados como el cociente entre los montos y volúmenes de ventas de cada período.

Los precios relativos fueron calculados a partir de los respectivos precios corrientes, en función de la evolución de los índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General y Sustancias químicas básicas, elaborados por el INDEC.

ALKANOS indicó que atento a que “prácticamente la mitad” de la facturación de PRIII corresponde a firmas vinculadas (colchoneras y un distribuidor), el análisis de los precios debe realizarse “discriminado entre empresas vinculadas y compradores independientes”. Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por PRIII y coincidentemente con lo que surge del “Informe especial de contador público” aportado por PRIII en el marco del ofrecimiento de prueba², no surgieron diferencias significativas entre el precio de venta de PRIII a empresas vinculadas y a compradores independientes.

Respecto de esta información, PRIII, a requerimiento de esta CNCE, presentó las ventas al mercado interno en volumen y valores desagregadas entre RESIKEM S.A., empresas vinculadas y el resto de los clientes, junto con los siguientes soportes documentales: a) listados analíticos de ventas para los meses de junio de 2017, 2018, 2019 y 2020, con detalle de fecha y numeración, cliente, cantidades e importe facturado, b) facturas y notas de crédito, c) liquidaciones por cuenta y orden emitidas por la firma RESIKEM.

Cuadro 5 estados e índices contables:

Los Estados Contables (EECC) analizados fueron suministrados por la empresa productora y constan en el expediente de referencia.

A continuación, se presenta una tabla con los rubros contables de la empresa:

² IF-2021-23495036-APN-CNCE#MDP

Tabla A.I.1
Evolución de los principales rubros contables de PRIII
En miles de pesos

| | Estados contables | | | |
|--|--------------------|------------|------------------------|------------|
| | Valores históricas | | Ajustado por inflación | |
| | 31/12/2016 | 31/12/2017 | 31/12/2018 | 31/12/2019 |
| Caja y Bancos | 32.998 | 34.778 | 133.095 | 129.282 |
| Inversiones | 203.637 | 179.717 | 284.881 | 410.552 |
| Cuentas a Cobrar | 213.793 | 224.038 | 499.223 | 605.771 |
| Bienes de Cambio | 85.002 | 138.281 | 377.459 | 526.594 |
| Otros Activos Corrientes | 29.280 | 48.617 | 85.674 | 68.906 |
| Activo Corriente | 564.709 | 625.430 | 1.380.331 | 1.741.105 |
| Bienes de Uso | 239.590 | 285.789 | 874.612 | 1.178.058 |
| Otros Activos No Corrientes | 4.788 | 6.115 | 12.809 | 15.695 |
| Activo No Corriente | 244.378 | 291.904 | 887.420 | 1.193.753 |
| Activo Total | 809.087 | 917.335 | 2.267.752 | 2.934.858 |
| Cuentas por Pagar | 213.134 | 197.673 | 369.258 | 583.583 |
| Ds. Financieras a C.P. | 10.160 | 9.217 | 0 | 0 |
| Ds. Sociales y Fiscales | 124.144 | 116.135 | 263.610 | 180.353 |
| Otros Pasivos Corrientes | 7.375 | 0 | 0 | 0 |
| Pasivo Corriente | 354.812 | 323.024 | 632.868 | 763.936 |
| Ds. Bancarias y/o financieras a L.P. | 1.758 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Pasivos No Corrientes | 10.985 | 19.778 | 169.476 | 170.108 |
| Pasivo No Corriente | 12.743 | 19.778 | 169.476 | 170.108 |
| Pasivo Total | 367.555 | 342.802 | 802.344 | 934.045 |
| Capital | 88.755 | 88.755 | 88.755 | 88.755 |
| Resultados Acumulados | 352.777 | 485.778 | 1.376.652 | 1.912.058 |
| Patrimonio Neto | 441.532 | 574.533 | 1.465.407 | 2.000.813 |
| Ventas | 1.603.358 | 2.025.130 | 3.630.512 | 3.785.917 |
| Costo de Ventas | 1.077.515 | 1.491.543 | 2.760.901 | 3.635.881 |
| Resultado Bruto | 525.843 | 533.587 | 869.610 | 150.036 |
| Gs. Administración, Comercialización y otros | 373.003 | 414.220 | 655.158 | 700.967 |
| Resultado Operativo | 152.840 | 119.367 | 214.452 | -550.931 |
| Resultados Financieros | 38.673 | 50.962 | 276.469 | 245.239 |
| Result.No Op. y Extraordinarios | 11.431 | 33.205 | 64.472 | 61.872 |
| Resultado Antes de Impuestos | 202.944 | 203.534 | 555.393 | -243.821 |
| Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta | -75.123 | -70.533 | -277.731 | -9.602 |
| Resultado Neto | 127.822 | 133.001 | 277.663 | -253.423 |

Nota: Los Estados Contables cerrados al 31/12/2018 y 31/12/2019 se encuentran ajustados por inflación, por dicha razón se pueden observar variaciones atípicas en Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro 6 cuentas específicas:

Con los datos proporcionados por la empresa productora sobre ventas de producción propia en toneladas y valores, costos variables y fijos totales, los técnicos de la CNCE confeccionaron las cuentas específicas.

El punto de equilibrio representa el nivel de ventas necesario para la cobertura de costos variables y fijos, y se calculó de la siguiente manera:

$$\text{Punto de equilibrio en pesos} = \frac{\text{Costo Fijo}}{1 - (\text{Costo variable total} / \text{Ingreso total})}$$

y

$$\text{Punto de equilibrio en unidades} = \frac{\text{Costo Fijo}}{\text{Ingreso medio} - \text{Costo variable unitario}}$$

Cuadros importaciones:

Información suministrada por la DGA, correspondiente a las operaciones de importación que ingresaron por las posiciones NCM/SIM 2929.10.21.100 y 2929.10.21.900. Cabe aclarar que por la posición NCM/SIM 2929.10.21.900 podrían ingresar productos diferentes al considerado; no obstante, de acuerdo a la información disponible para el período analizado, todas las operaciones registradas habrían correspondido al producto considerado³.

No se registraron movimientos en zona franca de importaciones originarias de EEUU para el período analizado.

Cuadros 8 precios FOB:

Los precios medios FOB surgen del cociente entre los datos de importaciones en dólares FOB y en toneladas (Cuadro 7).

Cuadros 9 comparación de precios:

La comparación de precios entre el producto nacional y el importado se realizó tanto a nivel de depósito del importador como a nivel de primera venta de las importaciones, debido a que, según la información disponible, los importadores serían tanto usuarios (que utilizan el TDI para autoconsumo) como distribuidores (que adquieren el TDI para la reventa).

Como precios de la industria se presentan dos hipótesis: a) el ingreso medio por ventas informado que surge del Cuadro 3 y b) el costo de PRIII más una rentabilidad considerada de referencia para el sector.

³ PRIII indicó que la forma de identificar productos diferentes al considerado es mediante su descripción, dónde se indica de qué producto se trata (por ejemplo, un producto no considerado en la investigación que ingresa por dicha posición NCM/SIM es el TDI 65:35).

Como ya se indicó anteriormente, la empresa importadora ALKANOS consideró que parte del ingreso medio por ventas de PRIII corresponde a ventas a empresas vinculadas. ALKANOS indicó que *“El análisis de la CNCE debería abstenerse de subir ficticiamente el precio a comparar de PRIII contra los precios practicados por los importadores, toda vez que una proporción relevante de los mismos claramente no responden a las leyes de la oferta y la demanda, ni en el mercado de TDI, ni en el mercado de colchones”* (IF-2021-08308402-APN-CNCE%MDP). Al respecto cabe aclarar que se entiende que al adicionar una rentabilidad de referencia se evita la posible distorsión en los precios resultado de operaciones entre vinculadas.

El precio nacionalizado de las importaciones fue calculado en función de la estructura de costos de nacionalización suministrada por PWA y ALKANOS, ponderadas por sus importaciones. Debido a que PWA destina sus importaciones al autoconsumo los gastos entre depósito del importador y primera venta corresponden a lo informado por ALKANOS para los períodos 2019 y enero-octubre de 2020⁴. Finalmente, en el período parcial de 2020 se consideró únicamente la información aportada por ALKANOS, ya que lo suministrado por PWA no resultaba legible.

La relación CIF/FOB fue obtenida de la información suministrada por la ex DMCE, el tipo de cambio surge del BCRA⁵, y el arancel y la tasa de estadística se obtuvieron de Tarifar (<http://web.tarifar.com>). Los gastos de nacionalización considerados fueron los presentados en la Tabla A.I.3.

⁴ La firma inició sus operaciones de importación en 2019.

⁵ Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)
(https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipos_de_cambios.asp).

Tabla A.I.3
Gastos de nacionalización de TDI

| Concepto | 2017 | 2018 | 2019 | ene-oct 19 | ene-oct 20 |
|--|-------|-------|-------|------------|------------|
| Relación CIF/FOB | 1,02 | 1,02 | 1,03 | 1,03 | 1,04 |
| Arancel (%s/cif) | 14,0% | 14,0% | 14,0% | 14,0% | 14,0% |
| Tasa estadística (% s/cif) | 0,5% | 0,5% | 2,5% | 0,5% | 3,0% |
| Gastos Apertura Carta Crédito (%s/FOB) | 1,0% | 1,0% | 0,3% | 0,0% | 0,0% |
| Gastos Despacho (%s/cif) | 6,8% | 5,3% | 4,0% | 4,0% | 2,0% |
| Gastos Portuarios (%s/cif) | 7,1% | 4,0% | 4,0% | 4,0% | 2,5% |
| Flete Interno (%s/nac. hasta despacho) | 2,5% | 2,1% | 1,3% | 1,3% | 2,1% |
| Otros (%s/nac. hasta despacho) | | | 0,1% | 0,1% | 0,4% |
| Gastos de Comercial. + administr. + financieros + Otros (% s/depósito) | *** | *** | *** | *** | *** |
| Rentabilidad (% s/depós. + gastos) | *** | *** | *** | *** | *** |
| Relación depósito / FOB | 1,35 | 1,30 | 1,31 | 1,28 | 1,29 |
| Relación primera venta / FOB | 1,71 | 1,65 | 1,65 | 1,62 | 1,60 |
| Tipo de cambio (\$ por u\$s) | 16,56 | 28,11 | 48,25 | 45,94 | 68,50 |

Fuente: CNCE en base a información obrante en el Expte. de la referencia, ex DMCE, BCRA y Tarifar

El régimen arancelario correspondiente al TDI, según la NCM y los sufijos nacionales correspondientes al SIM, es el que se detalla en la Tabla A.I.4.

Tabla A.I.4:
Régimen arancelario actual de TDI

| Posición N.C.M./S.I.M. | Denominación | AEC ¹ | DIE ² | DII ³ |
|------------------------|--|------------------|------------------|------------------|
| 2929 | COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS | | | |
| 2929.10 | Isocianatos | | | |
| 2929.10.2 | Diisocianato de tolueno | | | |
| 2929.10.21 | Mezcla de isómeros | | | |
| 2929.10.21.100F | Diisocianato de tolueno 80:20, con tolerancias entre 8179 y entre 1921 en sus isómeros constitutivos | 14 | 14 | 0 |
| 2929.10.21.900Z | Los demás- | 14 | 14 | 0 |

¹ Arancel Externo Común

² Derecho de Importación Extrazona

³ Derecho de Importación Intrazona

Fuente: Tarifar Comercio Exterior, (02-02-2021), Nomenclaturas, www.tarifar.com

Se observó que las posiciones arancelarias de TDI no presentaron cambios tanto en el Arancel Externo Común (AEC) como el Derecho de Importación Extrazona (DIE) siendo los aranceles los presentados en la tabla anterior.

Tabla A.I.5:
Evolución de la tasa de estadística

| FECHA | ALICUOTA TASA DE ESTADISTICA | DECRETO/LEY |
|-----------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Desde 09-01-1998 al 06-05-2019 | 0,5% | Dec N° 37/1998 |
| Desde 07-05-2019 hasta 31-12-2019 | 2,5% | Dec N° 332/19 |
| Desde 01-01-2020 a la fecha | 3% | Ley N° 27.541 Art 49 |

Fuente: Tarifar Comercio Exterior, (02-02-2021), Nomenclaturas, www.tarifar.com

Para el comercio intrazona de TDI es aplicable el Régimen de Origen establecido por la Decisión 18/03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR y los Protocolos Adicionales VII y XXII al AAPCE N° 18, en tanto que las importaciones originarias de Extrazona quedan sujetas al Régimen de Origen dispuesto por la Resolución ex - MEYOSP N° 763/96 si se dan los supuestos previstos en su artículo 2º, incisos a)9, b) y c).⁶

Las importaciones de TDI se gestionan a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), quedando sujetas a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación.

Cuadro 10 consumo aparente:

Como ventas de producción nacional se consideraron las del Cuadro N° 1. Como importaciones se tomaron las del Cuadro N° 5⁷.

Cuadro 11 relación importaciones/producción:

La relación entre las importaciones del origen EEUU y la producción nacional de TDI fue calculada como el cociente de ambas variables, multiplicado por 100.

⁶ El artículo 2º de la resolución ex MEYOSP N° 763/96 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la presentación de un Certificado de Origen en los siguientes casos:

- a) Cuando el origen de la mercadería cuya importación para consumo se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, incluso en las importaciones de mercaderías originarias de países sin derecho a recibir el trato de Nación Más Favorecida pero que lo gozan en virtud de una decisión unilateral de la República Argentina, quedando excluidos los supuestos contemplados en el artículo 3º (importaciones de mercaderías originarias de los países integrantes del Mercado Común del Sur – MERCOSUR – o de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI – con los cuales la República Argentina hubiere suscripto Acuerdos de Complementación Económica, las que se ajustarán a los requisitos de origen que se hubieren convenido en dichos Acuerdos).
- b) Cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia, quedando también contempladas las importaciones sujetas a dichos tratamientos en razón de ser originarias de países a los que no se otorga el trato de Nación Más Favorecida.
- c) Cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos.

⁷ No se realizó un ajuste de las existencias informadas de los importadores, ya que de la información disponible de PWA y ALKANOS surge que las mismas no resultaron significativas.

En algunos cuadros de este informe se utilizan algunas de las siguientes convenciones:

□ General

- **s/d:** Sin dato.
- **s/op:** Sin operación. Corresponde a cuadros de Precios, en cantidades y valores corresponde "0".
- **n/c:** No corresponde. Se refiere a periodos donde la empresa no fabricaba aún el producto o modelo en cuestión. En la práctica puede ser "0" ó "s/op" pero dicho resultado no deriva de fluctuaciones económicas o estacionales sino de la ausencia de producción.
- **d/c:** Dato contradictorio.
- **s/v:** Sin variación.
- **-** No se puede efectuar el cálculo. Se aplica en casos en que el cálculo resulta en una indeterminación -ej. Cociente con divisor cero- o donde los datos no permiten efectuar la operación -ej. Cociente entre dato no numérico y número-.

□ Participaciones

- La suma de las participaciones puede no coincidir con los totales y subtotales por razones de redondeo.


□ Confidencialidad

- En la versión confidencial de este informe se presenta en itálica y negrita la información confidencial. En la versión pública de este informe, que se incorpora al expediente, dicha información se presenta con asteriscos.

□ Variaciones

- Las variaciones corresponden al mismo período de cada año, excepto especificaciones particulares.

□ Periodo de Referencia

-  El período de referencia se muestra en el área sombreada.

Cuadro N° 1
Condición de la industria nacional de TDI (PRIII)

| | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Año 2019 | Ene-Oct 2019 | Ene-Oct 2020 | Var. Año 2018 / Año 2017 | Var. Año 2019 / Año 2018 | Var. Ene-Oct 2019 / Ene-Oct 2020 |
|--|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| Producción Nacional (en toneladas) | | 21.001 | 19.953 | 12.613 | 10.892 | 9.199 | -5% | -37% | -16% |
| Producción de PRIII (en toneladas) | | 21.001 | 19.953 | 12.613 | 10.892 | 9.199 | -5% | -37% | -16% |
| Participación de la producción de PRIII (en porcentajes) | | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | | | |
| Existencias de PRIII (en toneladas) (1) | 157 | 335 | 1.808 | 1.348 | 1.627 | 351 | 440% | -25% | -78% |
| Ventas al Mercado Interno de PRIII | | | | | | | | | |
| En toneladas | | 16.968 | 13.712 | 9.777 | 8.239 | 9.670 | -19% | -29% | 17% |
| En valores (\$) | | 1.210.444.218 | 1.683.800.798 | 1.296.318.314 | 1.053.603.105 | 1.946.684.377 | 39% | -23% | 85% |
| Ingreso Medio (\$ por toneladas) | | 71.338 | 122.797 | 132.585 | 127.877 | 201.317 | 72% | 8% | 57% |
| Relación existencias/ ventas (en meses de ventas promedio) | | 0,2 | 1,6 | 1,7 | 2,0 | 0,4 | | | |
| Exportaciones de PRIII (en toneladas) | | 3.855 | 4.768 | 3.296 | 2.833 | 523 | 24% | -31% | -82% |
| Coefficiente de exportación de PRIII (en porcentajes) | | 18 | 24 | 26 | 26 | 5,7 | | | |
| Capacidad de Producción de PRIII (en toneladas) | | 27.500 | 27.500 | 27.500 | 22.917 | 22.917 | s/v | s/v | s/v |
| Grado de utilización de la capacidad de Producción de PRIII (en porcentajes) | | 76 | 73 | 46 | 48 | 40 | | | |

(1) La firma informó diferencias de inventario de escasa significatividad

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia

Cuadro Nº 2
Indicadores de Empleo de TDI (PRIII)

a. Nivel de Empleo

En cantidad de personas - promedio anual

| PERÍODO | Área de Producción | | | Área de Comercialización y Administración | TOTAL |
|------------------------------|---------------------------|-----------------|--------------------|---|-------|
| | Producto similar nacional | Otros productos | Comunes de fábrica | | |
| | TDI | | | | |
| 2017 | 81 | 65 | 174 | 66 | 386 |
| 2018 | 78 | 62 | 165 | 64 | 369 |
| 2019 | 77 | 54 | 160 | 46 | 337 |
| Ene-Oct 19 | 78 | 55 | 164 | 46 | 343 |
| Ene-Oct 20 | 77 | 57 | 165 | 46 | 345 |
| Var. 2018 / 2017 | -4% | -5% | -5% | -3% | -4% |
| Var. 2019 / 2018 | -1% | -13% | -3% | -28% | -9% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | -1% | 4% | 1% | s/v | 1% |

b. Masa Salarial

En pesos

| PERÍODO | Área de Producción | | | Área de Comercialización y Administración | TOTAL |
|------------------------------|---------------------------|-----------------|--------------------|---|-------------|
| | Producto similar nacional | Otros productos | Comunes de fábrica | | |
| | TDI | | | | |
| 2017 | 72.163.554 | 57.909.025 | 155.018.006 | 58.799.933 | 343.890.518 |
| 2018 | 87.932.624 | 69.895.163 | 186.011.321 | 72.149.846 | 415.988.954 |
| 2019 | 109.221.847 | 76.597.139 | 226.954.487 | 65.249.415 | 478.022.888 |
| Ene-Oct 19 | 90.587.428 | 63.875.750 | 190.465.874 | 53.423.355 | 398.352.406 |
| Ene-Oct 20 | 104.153.000 | 71.014.000 | 203.033.000 | 77.894.000 | 456.094.000 |
| Var. 2018 / 2017 | 22% | 21% | 20% | 23% | 21% |
| Var. 2019 / 2018 | 24% | 10% | 22% | -10% | 15% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | 15% | 11% | 7% | 46% | 14% |

c. Salario Medio Mensual (1)

En pesos por empleado

| PERÍODO | Área de Producción | | | Área de Comercialización y Administración | TOTAL |
|------------------------------|---------------------------|-----------------|--------------------|---|---------|
| | Producto similar nacional | Otros productos | Comunes de fábrica | | |
| | TDI | | | | |
| 2017 | 74.242 | 74.242 | 74.242 | 74.242 | 74.242 |
| 2018 | 93.945 | 93.945 | 93.945 | 93.945 | 93.945 |
| 2019 | 118.205 | 118.205 | 118.205 | 118.205 | 118.205 |
| Ene-Oct 19 | 116.138 | 116.138 | 116.138 | 116.138 | 116.138 |
| Ene-Oct 20 | 135.264 | 124.586 | 123.050 | 169.335 | 132.201 |
| Var. 2018 / 2017 | 27% | 27% | 27% | 27% | 27% |
| Var. 2019 / 2018 | 26% | 26% | 26% | 26% | 26% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | 16% | 7% | 6% | 46% | 14% |

d. Producto Físico Medio del Empleo

En Toneladas por empleado / mes

| PERÍODO | Área de Producción |
|------------------------------|---------------------------|
| | Producto similar nacional |
| | TDI |
| 2017 | 22 |
| 2018 | 21 |
| 2019 | 14 |
| Ene-Oct 19 | 12 |
| Ene-Oct 20 | 10 |
| Var. 2018 / 2017 | -1% |
| Var. 2019 / 2018 | -36% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | -14% |

(1) La firma informó el mismo salario medio para todas las áreas

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 3

EMPRESA: PETROQUÍMICA RÍO TERCERO

Estructura de costos de TDI 80-20. DIISOCIANATO DE TOLUENO 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 en sus isómeros constitutivos

Este producto representó el 100% en la facturación total del producto similar en 2019.

En pesos por TONELADA.

| Concepto | 2017 | | 2018 | | 2019 | | Enero - Octubre 2020 | |
|---|-----------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|----------------------|-------------|
| | Pesos | Part. s/CMU | Pesos | Part. s/CMU | Pesos | Part. s/CMU | Pesos | Part. s/CMU |
| Insumos nacionales | *** | 57% | *** | 55% | *** | 54% | *** | 55% |
| TOLUENO (\$/kg) | *** | 17% | *** | 16% | *** | 15% | *** | 12% |
| ACIDO NITRICO (\$/kg) | *** | 13% | *** | 13% | *** | 13% | *** | 17% |
| GAS NATURAL (\$/Dam) | *** | 15% | *** | 16% | *** | 13% | *** | 11% |
| ENERGÍA ELÉCTRICA (\$/kw) | *** | 6% | *** | 5% | *** | 5% | *** | 5% |
| COLORO LIQUIDO (\$/kg) | *** | 5% | *** | 5% | *** | 4% | *** | 6% |
| OTROS | *** | 1% | *** | 1% | *** | 3% | *** | 4% |
| Insumos importados | *** | 1% | *** | 1% | *** | 1% | *** | 4% |
| PALADIO (\$/kg) | *** | 1% | *** | 1% | *** | 1% | *** | 4% |
| Mano de obra directa | *** | 8% | *** | 9% | *** | 13% | *** | 12% |
| Costos variables de fabricación | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% |
| Energía eléctrica y combustibles | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% |
| Otros costos variables de fabricación | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% |
| Gastos variables de comercialización y Fletes | *** | 5% | *** | 4% | *** | 3% | *** | 4% |
| TOTAL COSTOS VARIABLES | *** | 71% | *** | 69% | *** | 71% | *** | 74% |
| Costos fijos de Fabricación | *** | 23% | *** | 26% | *** | 25% | *** | 21% |
| Mano de obra indirecta | *** | 7% | *** | 7% | *** | 8% | *** | 7% |
| Mantenimiento | *** | 7% | *** | 8% | *** | 6% | *** | 4% |
| Otros Costos fijos de producción | *** | 9% | *** | 10% | *** | 11% | *** | 10% |
| Otros (administr.,comerc, etc.) | *** | 6% | *** | 5% | *** | 4% | *** | 4% |
| Financieros -POR CAPITAL DE TRABAJO- | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% |
| Administrativos | *** | 5% | *** | 5% | *** | 4% | *** | 4% |
| Fijos de comercialización | *** | 0,3% | *** | 0,3% | *** | 0,2% | *** | 0,2% |
| Otros | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% | *** | 0% |
| TOTAL COSTOS FIJOS | *** | 29% | *** | 31% | *** | 29% | *** | 26% |
| COSTO MEDIO UNITARIO | *** | 100% | *** | 100% | *** | 100% | *** | 100% |
| PRECIO DE VENTA | 71.337,99 | | 122.796,69 | | 132.584,98 | | 201.317,12 | |
| RELACION PRECIO/COSTO | *** | | *** | | *** | | *** | |

| Variaciones Porcentuales | | |
|--------------------------|-----------|-----------|
| 2018/2017 | 2019/2018 | 2020/2019 |
| 64% | 93% | 24% |
| 59% | 87% | -4% |
| 58% | 105% | 61% |
| 85% | 65% | 1% |
| 44% | 107% | 12% |
| 63% | 74% | 62% |
| 25% | 499% | 74% |
| 81% | 70% | 397% |
| 81% | 70% | 397% |
| 90% | 160% | 18% |
| --- | --- | --- |
| --- | --- | --- |
| --- | --- | --- |
| 48% | 31% | 71% |
| 66% | 98% | 29% |
| 90% | 90% | 6% |
| 90% | 114% | 13% |
| 90% | 51% | -29% |
| 90% | 103% | 21% |
| 53% | 54% | 25% |
| --- | --- | --- |
| 52% | 57% | 24% |
| 60% | 13% | 50% |
| --- | --- | --- |
| 82% | 84% | 9% |
| 71% | 94% | 23% |
| 72% | 8% | 52% |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 4
Precios Corrientes y Relativos de TDI

En pesos por tonelada y números índice

| Período | Precios Corrientes | | Índice 1: IPIM NIVEL GENERAL | | Índice 2: IPIM 241 Sustancias químicas básicas | |
|---------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------------|---|--|---|
| | \$ por tonelada | [base 2017 = 100] | Precio relativo [base 2017 = 100] | Serie original [base 2017 Simple = 100] | Precio relativo [base 2017 = 100] | Serie original [base 2017 Simple = 100] |
| 2017 | 71.338 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 2018 | 122.797 | 172 | 115 | 150 | 94 | 182 |
| 2019 | 132.585 | 186 | 78 | 238 | 63 | 295 |
| ene-oct 2019 | 127.877 | 179 | 79 | 227 | 64 | 280 |
| ene-oct 2020 | 201.317 | 282 | 87 | 325 | 71 | 399 |
| Var. 2018/2017 | 72% | 72% | 15% | 50% | -6% | 82% |
| Var. 2019/2018 | 8% | 8% | -32% | 59% | -33% | 62% |
| Var. ene-oct 2020/ene-oct 2019 | 57% | 57% | 10% | 43% | 11% | 42% |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.

Cuadro Nº 5
Indices contables de
Petroquímica Rio Tercero
 En miles de pesos y porcentajes.

| | 31/12/2016 | 31/12/2017 | 31/12/2018 | 31/12/2019 |
|--|------------|------------|------------|-------------------|
| Porcentaje de participación de los DIISOCIANATO DE TOLUENO 80:20 vendidos sobre la facturación total (1) | 60% | 60% | 46% | 34% |
| Ventas al mercado interno de DIISOCIANATO DE TOLUENO 80:20 | 963.118 | 1.210.444 | 1.683.801 | 1.296.318 |
| Diferencias en valores absolutos en las ventas al mercado interno de DIISOCIANATO DE TOLUENO 80:20 | — | 247.326 | 473.357 | -387.483 |
| Participación de DIISOCIANATO DE TOLUENO 80:20 en la evolución de las ventas totales (2) | — | 59% | 29% | Evolución inversa |

RUBROS CONTABLES DEL ESTADO DE RESULTADOS EN MILES DE PESOS

| | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Ventas | 1.603.358 | 2.025.130 | 3.630.512 | 3.785.917 |
| Costo de Ventas | 1.077.515 | 1.491.543 | 2.760.901 | 3.635.881 |
| Resultado Bruto | 525.843 | 533.587 | 869.610 | 150.036 |
| Resultado Operativo | 152.840 | 119.367 | 214.452 | -550.931 |
| Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones (ROAA) | 189.229 | 157.589 | 366.965 | -320.917 |
| Resultado Neto | 127.822 | 133.001 | 277.663 | -253.423 |
| Flujo de Efectivo generado por Actividades Operativas | 225.537 | 72.759 | 313.912 | 55.235 |

INDICES DE RENTABILIDAD

| | | | | | |
|---------------------------|---|-----|-----|-----|------|
| Margen Bruto / Ventas | Resultado Bruto / Ventas | 33% | 26% | 24% | 4% |
| Margen Operativo / Ventas | Resultado Operativo / Ventas | 10% | 6% | 6% | -15% |
| ROAA / Ventas | Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones (ROAA) / Ventas | 12% | 8% | 10% | -8% |
| Margen Neto / Ventas | Resultado Neto / Ventas | 8% | 7% | 8% | -7% |
| Tasa Retorno / P. Neto | Resultado Neto / Patrimonio Neto | 29% | 23% | 19% | -13% |
| Tasa Retorno / Activos | Resultado Neto / Activo Total | 16% | 14% | 12% | -9% |

INDICES DE LIQUIDEZ

| | | | | | |
|--------------------|-------------------------------------|------|------|------|------|
| Liquidez Corriente | Activo Corriente / Pasivo Corriente | 159% | 194% | 218% | 228% |
| Liquidez Acida | (Act.Cte - Bs.Cambio) / Pas. Cte. | 135% | 151% | 158% | 159% |

INDICES DE ENDEUDAMIENTO

| | | | | | |
|---------------------------|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|
| Prop. Act. Fin. c/ Deuda | Pasivo Total / Activo Total | 45% | 37% | 35% | 32% |
| Endeudamiento Global | Pasivo Total / Patrimonio Neto | 83% | 60% | 55% | 47% |
| Prop. Deuda a Corto Plazo | Pasivo Corriente / Activo Total | 44% | 35% | 28% | 26% |

(1) Fórmula: (Ventas al mercado interno/Ventas totales de la empresa) * 100. La participación de las ventas del producto en 2018 y 2019 estarían subvaluadas ya que se comparan valores de origen versus las ventas del Estado de Resultados que se encuentran en moneda homogénea de cierre.

(2) Fórmula: (Variación de las ventas al mercado interno / Variación de ventas totales de la empresa) * 100.

Nota: Cuando la evolución de las ventas del producto similar tiene distinto signo que la evolución de las ventas totales se consigna evolución inversa y cuando el porcentaje es superior a 100% significa que los demás productos de la empresa evolucionaron en forma distinta.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 6
Cuentas Específicas de TDI 80-20 de PETROQUÍMICA RÍO TERCERO.
 En miles de pesos y toneladas.

| Período | Ventas al mercado interno en miles de pesos (A) | Ventas en Toneladas (B) | Costo Variable (C) | Contribución marginal en miles de pesos (D = A-C) | Contribución marginal % s/ventas (E = D/A) | Costo Fijo (F) | Resultado (G = D-F) | Punto de Equilibrio en miles de pesos (H = F/(1-(C/A))) | Punto de Equilibrio en Toneladas (I = F/((A/B)-(C/B)) | Relación Ventas / Pto. Equilibrio (J = H/A = I/B) | Relación Ventas / Costo Total |
|-----------------------------|---|---------------------------|----------------------|---|--|------------------|-----------------------|--|---|---|-------------------------------|
| 2017 | 1.210.444 | 16.968 | *** | *** | *** | *** | *** | 520.265 | 7.293 | 2,33 | *** |
| 2018 | 1.683.801 | 13.712 | *** | *** | *** | *** | *** | 737.386 | 6.005 | 2,28 | *** |
| 2019 | 1.296.318 | 9.777 | *** | *** | *** | *** | *** | 5.515.645 | 41.600 | 0,24 | *** |
| Enero - Octubre 2020 | 1.946.684 | 9.670 | *** | *** | *** | *** | *** | 2.341.975 | 11.634 | 0,83 | *** |
| Variac. 2018/2017 | 39% | -19% | 34% | 44% | — | 47% | 42% | 42% | -18% | — | — |
| Variac. 2019/2018 | -23% | -29% | 41% | -87% | — | 31% | — | 648% | 593% | — | — |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 7.1
Importaciones de TDI

En TONELADAS

a. Anual

| PERÍODO | ORIGEN INVESTIGADO | ORIGENES NO INVESTIGADOS | | | | IMPORTACIONES TOTALES |
|--|--------------------|--------------------------|---------|-------|-------------------------------------|-----------------------|
| | ESTADOS UNIDOS | COREA | HUNGRÍA | RESTO | Total importaciones no investigadas | |
| 2017 | 812 | 104 | 0 | 71 | 176 | 988 |
| 2018 | 1.011 | 340 | 431 | 270 | 1.041 | 2.052 |
| 2019 | 4.081 | 920 | 661 | 713 | 2.293 | 6.374 |
| Ene-Oct 19 | 3.306 | 900 | 661 | 713 | 2.273 | 5.579 |
| Ene-Oct 20 | 2.283 | 980 | 1.108 | 366 | 2.454 | 4.736 |
| Nov 18 - Oct 19 | 3.544 | 1.060 | 866 | 813 | 1.705 | 5.387 |
| Nov 19 - Oct 20 | 3.058 | 1.000 | 1.108 | 366 | 2.474 | 5.532 |
| Var. 2018 / 2017 | 24% | 225% | - | 278% | 492% | 108% |
| Var. 2019 / 2018 | 304% | 171% | 53% | 164% | 120% | 211% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | -31% | 9% | 68% | -49% | 8% | -15% |
| Var. Nov 19 - Oct 20 / Nov 18 - Oct 19 | -14% | -6% | 28% | -55% | 45% | 3% |

b. Participación. En porcentajes

| PERÍODO | ORIGEN INVESTIGADO | ORIGENES NO INVESTIGADOS | | | | IMPORTACIONES TOTALES |
|-----------------|--------------------|--------------------------|---------|-------|-------------------------------------|-----------------------|
| | ESTADOS UNIDOS | COREA | HUNGRÍA | RESTO | Total importaciones no investigadas | |
| 2017 | 82 | 11 | 0 | 7 | 18 | 100 |
| 2018 | 49 | 17 | 21 | 13 | 51 | 100 |
| 2019 | 64 | 14 | 10 | 11 | 36 | 100 |
| Ene-Oct 19 | 59 | 16 | 12 | 13 | 41 | 100 |
| Ene-Oct 20 | 48 | 21 | 23 | 8 | 52 | 100 |
| Nov 18 - Oct 19 | 66 | 20 | 16 | 15 | 32 | 100 |
| Nov 19 - Oct 20 | 55 | 18 | 20 | 7 | 45 | 100 |

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DMCE.

Cuadro Nº 7.1 (Cont.)
Importaciones de TDI

En DÓLARES FOB

| PERÍODO | ORIGEN INVESTIGADO | ORIGENES NO INVESTIGADOS | | | | IMPORTACIONES TOTALES |
|--|--------------------|--------------------------|-----------|-----------|--|--------------------------|
| | ESTADOS UNIDOS | COREA | HUNGRÍA | RESTO | Total importaciones no investigadas | |
| 2017 | 2.514.292 | 315.996 | 0 | 216.819 | 532.815 | 3.047.107 |
| 2018 | 3.818.435 | 1.250.932 | 1.290.399 | 922.983 | 3.464.314 | 7.282.749 |
| 2019 | 7.788.277 | 1.784.869 | 1.215.961 | 1.259.295 | 4.260.125 | 12.048.402 |
| Ene-Oct 19 | 6.505.222 | 1.752.269 | 1.215.961 | 1.259.295 | 4.227.525 | 10.732.747 |
| Ene-Oct 20 | 3.575.327 | 1.425.649 | 1.724.636 | 556.839 | 3.707.125 | 7.282.451 |
| Nov 18 - Oct 19 | 7.277.278 | 2.242.156 | 1.749.301 | 1.543.170 | 2.899.388 | 9.366.931 |
| Nov 19 - Oct 20 | 4.858.382 | 1.458.249 | 1.724.636 | 556.839 | 3.739.725 | 8.598.107 |
| Var. 2018 / 2017 | 52% | 296% | - | 326% | 550% | 139% |
| Var. 2019 / 2018 | 104% | 43% | -6% | 36% | 23% | 65% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | -45% | -19% | 42% | -56% | -12% | -32% |
| Var. Nov 19 - Oct 20 / Ene-Oct 19 | -33% | -35% | -1% | -64% | 29% | -8% |

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Cuadro Nº 7.2
Importadores de TDI
Originarios de EEUU
 - en Toneladas -

a) Ordenados por su participación en el total importado en el período de ene-oct de 2020

| IMPORTADOR | 2017 | | | 2018 | | | 2019 | | | Ene-oct 2020 | | |
|---|------------|---------------|---------|--------------|---------------|---------|--------------|---------------|---------|--------------|---------------|-------------------------|
| | Toneladas | Participación | Ranking | Toneladas | Participación | Ranking | Toneladas | Participación | Ranking | Toneladas | Participación | Participación acumulada |
| ALKANOS S A | | | | | | | 1.315 | 32% | 1 | 1.087 | 48% | 48% |
| *** ** | | | | | | | 865 | 21% | 2 | 390 | 17% | 65% |
| PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA SA | 672 | 83% | 1 | 822 | 81% | 1 | 584 | 14% | 3 | 387 | 17% | 82% |
| *** ** | | | | | | | 253 | 6% | 6 | 242 | 11% | 92% |
| *** ** | | | | | | | 98 | 2% | 7 | 117 | 5% | 97% |
| *** ** | 23 | 3% | 3 | 117 | 12% | 2 | 371 | 9% | 5 | 39 | 2% | 99% |
| *** ** | | | | | | | | | | 20 | 1% | 100% |
| *** ** | | | | 47 | 5% | 3 | 497 | 12% | 4 | | | |
| *** ** | | | | | | | 40 | 1% | 8 | | | |
| *** ** | | | | | | | 40 | 1% | 9 | | | |
| *** ** | | | | | | | 20 | 0% | 10 | | | |
| *** ** | | | | 25 | 2% | 4 | | | | | | |
| *** ** | 117 | 14% | 2 | | | | | | | | | |
| Total general | 812 | 100% | | 1.011 | 100% | | 4.081 | 100% | | 2.283 | 100% | |

Importadores de Diisocianato de Tolueno
Originarios de EEUU

b) Ordenados por su participación en el total importado durante el período 2017 - Ene-oct 2020

| IMPORTADOR | Total del período | | | RANKING | | | |
|---|-------------------|---------------|-----------|---------|------|------|--------------|
| | TONELADAS | Participación | | 2017 | 2018 | 2019 | Ene-oct 2020 |
| | | individual | acumulada | | | | |
| PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA SA | 2.466 | 30% | 30% | 1 | 1 | 3 | 3 |
| ALKANOS S A | 2.402 | 29% | 59% | | | 1 | 1 |
| *** ** | 1.255 | 15% | 75% | | | 2 | 2 |
| *** ** | 550 | 7% | 81% | 3 | 2 | 5 | 6 |
| *** ** | 544 | 7% | 88% | | 3 | 4 | |
| *** ** | 495 | 6% | 94% | | | 6 | 4 |
| *** ** | 215 | 3% | 97% | | | 7 | 5 |
| *** ** | 117 | 1% | 98% | 2 | | | |
| *** ** | 40 | 0% | 99% | | | 8 | |
| *** ** | 40 | 0% | 99% | | | 9 | |
| *** ** | 25 | 0% | 100% | | 4 | | |
| *** ** | 20 | 0% | 100% | | | 10 | |
| *** ** | 20 | 0% | 100% | | | | 7 |
| Total general | 8.187 | 100% | | | | | |

c) Precio medio FOB - Ordenados por su participación en el total importado en el período de ene-oct 2020

| IMPORTADOR | Precio medio FOB | | | | Variación del Precio Medio FOB | | |
|---|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------------------------|------------------|----------------------------------|
| | 2017 | 2018 | 2019 | Ene-Oct 2020 | Var. 2018 / 2017 | Var. 2019 / 2018 | Var. Ene-oct 2020 / Ene-oct 2019 |
| ALKANOS S A | - | - | 1.748 | 1.550 | - | - | -12% |
| *** ** | - | - | 1.755 | 1.553 | - | - | -12% |
| PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA SA | 3.047 | 3.938 | 2.186 | 1.557 | 29% | -44% | -14% |
| *** ** | - | - | 1.748 | 1.677 | - | - | -26% |
| *** ** | - | - | 1.745 | 1.557 | - | - | -12% |
| *** ** | 3.611 | 3.623 | 1.983 | 1.589 | 0,3% | -45% | -9% |
| *** ** | - | - | - | 1.569 | - | - | -26% |
| *** ** | - | 2.281 | 2.259 | - | - | -1% | - |
| *** ** | - | - | 2.349 | - | - | - | -100% |
| *** ** | - | - | 2.153 | - | - | - | -100% |
| *** ** | - | - | 2.363 | - | - | - | -100% |
| *** ** | - | 2.010 | - | - | - | -100% | - |
| *** ** | 3.273 | - | - | - | -100% | - | - |
| Total general | 3.096 | 3.777 | 1.908 | 1.566 | 22% | -49% | -34% |

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por DMCE.

Cuadro Nº 8
Precios Medios Fob de las importaciones de TDI

En DÓLARES FOB POR TONELADA

| PERÍODO | ORIGEN INVESTIGADO | ORIGENES NO INVESTIGADOS | | |
|--|--------------------|--------------------------|---------|-------|
| | ESTADOS UNIDOS | COREA | HUNGRÍA | RESTO |
| 2017 | 3.096 | 3.024 | s/op | 3.038 |
| 2018 | 3.777 | 3.679 | 2.994 | 3.418 |
| 2019 | 1.908 | 1.940 | 1.840 | 1.767 |
| Ene-Oct 19 | 1.968 | 1.947 | 1.840 | 1.767 |
| Ene-Oct 20 | 1.566 | 1.455 | 1.557 | 1.523 |
| Nov 18 - Oct 19 | 2.054 | 2.115 | 2.020 | 1.899 |
| Nov 19 - Oct 20 | 1.589 | 1.458 | 1.557 | 1.523 |
| Var. 2018 / 2017 | 22% | 22% | - | 13% |
| Var. 2019 / 2018 | -49% | -47% | -39% | -48% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | -20% | -25% | -15% | -14% |
| Var. Nov 19 - Oct 20 / Nov 18 - Oct 19 | -23% | -31% | -23% | -20% |

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Cuadro Nº 9.1**Comparación de los precios internos de la producción nacional con los precios nacionalizados de las importaciones de TDI**

En pesos por tonelada

| PERÍODO | ORIGENES INVESTIGADOS | | INGRESO MEDIO POR VENTAS |
|------------------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|
| | ESTADOS UNIDOS | | |
| | DEPÓSITO DEL IMPORTADOR | PRIMERA VENTA | |
| 2017 | 69.226 | 87.727 | 71.338 |
| 2018 | 138.473 | 175.480 | 122.797 |
| 2019 | 120.197 | 152.320 | 132.585 |
| Ene-Oct 19 | 115.887 | 146.858 | 127.877 |
| Ene-Oct 20 | 138.280 | 171.365 | 201.317 |
| Var. 2018 / 2017 | 100% | 100% | 72% |
| Var. 2019 / 2018 | -13% | -13% | 8% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | 19% | 17% | 57% |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DMCE.

Cuadro Nº 9.1 (Cont.)**Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados de las importaciones y los precios nacionales de TDI**

En porcentajes

| PERÍODO | DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional | | | |
|------------|---|--------------------|---------------|--------------------|
| | ESTADOS UNIDOS | | | |
| | DEPÓSITO DEL IMPORTADOR | Signo diferencia % | PRIMERA VENTA | Signo diferencia % |
| 2017 | -3 | (-) | 23 | + |
| 2018 | 13 | + | 43 | + |
| 2019 | -9 | (-) | 15 | + |
| Ene-Oct 19 | -9 | (-) | 15 | + |
| Ene-Oct 20 | -31 | (-) | -15 | (-) |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DMCE.

Cuadro Nº 9.2**Comparación de los precios internos de la producción nacional con los precios nacionalizados de las importaciones de TDI**

En pesos por tonelada

| PERÍODO | ORIGENES INVESTIGADOS | | COSTO CON RENTABILIDAD DE REFERENCIA |
|------------------------------|-------------------------|---------------|--------------------------------------|
| | ESTADOS UNIDOS | | |
| | DEPÓSITO DEL IMPORTADOR | PRIMERA VENTA | |
| 2017 | 69.226 | 87.727 | 54.218 |
| 2018 | 138.473 | 175.480 | 92.476 |
| 2019 | 120.197 | 152.320 | 179.142 |
| Ene-Oct 19 | 115.887 | 146.858 | - |
| Ene-Oct 20 | 138.280 | 171.365 | 220.945 |
| Var. 2018 / 2017 | 100% | 100% | 71% |
| Var. 2019 / 2018 | -13% | -13% | 94% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | 19% | 17% | - |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DMCE.

Cuadro Nº 9.2 (Cont.)**Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados de las importaciones y los precios nacionales de TDI**

En porcentajes

| PERÍODO | DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional | | | |
|------------|---|--------------------|---------------|--------------------|
| | ESTADOS UNIDOS | | | |
| | DEPÓSITO DEL IMPORTADOR | Signo diferencia % | PRIMERA VENTA | Signo diferencia % |
| 2017 | 28 | + | 62 | + |
| 2018 | 50 | + | 90 | + |
| 2019 | -33 | (-) | -15 | (-) |
| Ene-Oct 19 | - | s/op. | - | s/op. |
| Ene-Oct 20 | -37 | (-) | -22 | (-) |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DMCE.

Cuadro N° 10
Consumo Aparente de TDI

En TONELADAS

a. Anual

| PERÍODO | Ventas de producción nacional al mercado interno | IMPORTACIONES del ORIGEN INVESTIGADO | IMPORTACIONES de los ORÍGENES NO INVESTIGADOS | | | | IMPORTACIONES TOTALES | CONSUMO APARENTE |
|--|--|--------------------------------------|---|---------|-------|-------------------------------------|-----------------------|------------------|
| | PRIII | ESTADOS UNIDOS | COREA | HUNGRÍA | RESTO | Total importaciones no investigadas | | |
| 2017 | 16.968 | 812 | 104 | 0 | 71 | 176 | 988 | 17.956 |
| 2018 | 13.712 | 1.011 | 340 | 431 | 270 | 1.041 | 2.052 | 15.764 |
| 2019 | 9.777 | 4.081 | 920 | 661 | 713 | 2.293 | 6.374 | 16.152 |
| Ene-Oct 19 | 8.239 | 3.306 | 900 | 661 | 713 | 2.273 | 5.579 | 13.818 |
| Ene-Oct 20 | 9.670 | 2.283 | 980 | 1.108 | 366 | 2.454 | 4.736 | 14.406 |
| Nov 18 - Oct 19 | 9.429 | 3.544 | 1.060 | 866 | 813 | 2.738 | 6.282 | 15.712 |
| Nov 19 - Oct 20 | 11.208 | 3.058 | 1.000 | 1.108 | 366 | 2.474 | 5.532 | 16.739 |
| Var. 2018 / 2017 | -19% | 24% | 225% | - | 278% | 492% | 108% | -12% |
| Var. 2019 / 2018 | -29% | 304% | 171% | 53% | 164% | 120% | 211% | 2% |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | 17% | -31% | 9% | 68% | -49% | 8% | -15% | 4% |
| Var. Nov 19 - Oct 20 / Nov 18 - Oct 19 | 19% | -14% | -6% | 28% | -55% | -10% | -12% | 7% |

b. Participación. En porcentajes

| PERÍODO | Ventas de producción nacional al mercado interno | IMPORTACIONES del ORIGEN INVESTIGADO | IMPORTACIONES de los ORÍGENES NO INVESTIGADOS | | | | IMPORTACIONES TOTALES | CONSUMO APARENTE |
|-----------------|--|--------------------------------------|---|---------|-------|-------------------------------------|-----------------------|------------------|
| | PRIII | ESTADOS UNIDOS | COREA | HUNGRÍA | RESTO | Total importaciones no investigadas | | |
| 2017 | 94 | 5 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 100 |
| 2018 | 87 | 6 | 2 | 3 | 2 | 7 | 13 | 100 |
| 2019 | 61 | 25 | 6 | 4 | 4 | 14 | 39 | 100 |
| Ene-Oct 19 | 60 | 24 | 7 | 5 | 5 | 16 | 40 | 100 |
| Ene-Oct 20 | 67 | 16 | 7 | 8 | 3 | 17 | 33 | 100 |
| Nov 18 - Oct 19 | 60 | 23 | 7 | 6 | 5 | 17 | 40 | 100 |
| Nov 19 - Oct 20 | 67 | 18 | 6 | 7 | 2 | 15 | 33 | 100 |

c. Diferencias en puntos porcentuales

| PERÍODO | Ventas de producción nacional al mercado interno | IMPORTACIONES del ORIGEN INVESTIGADO | IMPORTACIONES de los ORÍGENES NO INVESTIGADOS | | | | IMPORTACIONES TOTALES | CONSUMO APARENTE |
|--|--|--------------------------------------|---|---------|-------|-------------------------------------|-----------------------|------------------|
| | PRIII | ESTADOS UNIDOS | COREA | HUNGRÍA | RESTO | Total importaciones no investigadas | | |
| Var. 2018 / 2017 | -8 | 2 | 2 | 3 | 1 | 6 | 8 | 0 |
| Var. 2019 / 2018 | -26 | 19 | 4 | 1 | 3 | 8 | 26 | 0 |
| Var. Ene-Oct 20 / Ene-Oct 19 | 7 | -8 | 0 | 3 | -3 | 1 | -7 | 0 |
| Var. Nov 19 - Oct 20 / Nov 18 - Oct 19 | -7 | 7 | 0 | -2 | 3 | 0 | 7 | 0 |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DMCE.

Cuadro N° 11**Relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de TDI**

En porcentajes

| PERÍODO | ORIGEN INVESTIGADO |
|-----------------|--------------------|
| | ESTADOS UNIDOS |
| 2017 | 4 |
| 2018 | 5 |
| 2019 | 32 |
| Ene-Oct 19 | 30 |
| Ene-Oct 20 | 25 |
| Nov 18 - Oct 19 | 26 |
| Nov 19 - Oct 20 | 28 |

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

ANEXO II

ACTUACIONES RELATIVAS AL

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

II.1. Consideraciones generales.

A fin de que los interesados puedan ofrecer sus pruebas, la Comisión notificó a las partes las decisiones adoptadas mediante Acta de Directorio N° 2332 (IF-2021-17770401-APN-CNCE#MDP) de fecha 1 de marzo de 2021, en conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1393/08.

II.2 Antecedentes y actuaciones relacionadas con el ofrecimiento de prueba

En relación a lo dicho previamente, el día 2 de marzo de 2021 esta CNCE notificó la fecha límite¹ fijada para el ofrecimiento de prueba a las partes acreditadas y a la Embajada de EEUU (NO-2021-18091663-APN-CNCE#MDP y NO-2021-18199137-APN-CNCE#MDP - Ordenes 293 y 295, respectivamente).

¹ Conforme lo establece el primer párrafo del Art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08.

Tabla II.1. Actuaciones relacionadas con el ofrecimiento de prueba

| Empresas | ALKANOS | PWA | PRIII |
|-------------------------------------|---|--|--|
| Vencimiento del ofrecimiento | 16/03/2021 | | |
| Fecha Presentación | 15/03/2021 (ME-2021-22598871-APN-CNCE#MDP, IF-2021-22594613-APN-CNCE#MDP, IF-2021-22595622-APN-CNCE#MDP O- 321/4 | 13/04/2021 (ME-2021-23333558-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23326615-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23328104-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23329885-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23330425-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23330943-APN-CNCE#MDP O. 330/6) | 17/03/2021 (ME-2021-23497738-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23493552-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23494080-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23495036-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23495569-APN-CNCE#MDP y ME-2021-23396081-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23395047-APN-CNCE#MDP O.342/7 y 350) |
| Responde ofrecimiento | 31 de marzo (NO-2021-28561067-APN-CNCE#MDP O. 407). | 31 de marzo de 2021 (NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP O.406), | 31 de marzo de 2021 (NO-2021-28558347-APN-CNCE#MDP O.405 |
| Respuestas a las observaciones CNCE | 9/04/2021 | El 7 de abril de 2021, (ME-2021-30223482-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30217518-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30218292-APN-CNCE#MDP O.425/7) | 09/04/2021 ME-2021-31374916-APN-CNCE#MDP, 435/7). |

Fuente CNCE, en base a las actuaciones obrantes en el expediente.

Tabla II.2. Detalle de la Prueba

| ALKANOS | | | |
|--|---|--|----------------------|
| Prueba ofrecida | Fundamentación del ofrecimiento | Decisión CNCE | Producción de prueba |
| Documental Punto i la empresa presentó las siguientes publicaciones: <i>"Daño ambiental: El Municipio responsabiliza a Petroquímica Río Tercero por la muerte de peces en el río Ctalamochita"</i> (3 de febrero de 2020 - https://tribuna.com.ar/contenido/8664/dano-ambiental-el-municipio-responsabiliza-a-petroquimica-rio-tercero-por-la-mue) <i>"Petroquímica continúa sin remediar el daño ambiental al Ctalamochita"</i> (26 de junio de 2020 - https://www.hoydia.com.ar/informacion-general/70722-la-petroquimica-continua-sin-remediar-el-dano-ambiental-al-rio-ctalamochita.html) y <i>"Río Tercero: Una Ciudad Sitiada Por El Vandalismo Químico"</i> (2 de octubre de 2018 - https://periodismoambiental.com.ar/rio-tercero-una- | ALKANOS manifestó <i>"que la alegación de daño grave formulada por PRIII resultaba totalmente desvinculada de las supuestas prácticas de dumping que invoca"</i> . Tuvo por objeto documentar <i>"los graves daños medioambientales producidos por la denunciante como consecuencia del derrame de ácido nítrico en el río Ctalamochita (o río Tercero)</i> . Concluyó que <i>"cualquier daño que pueda haber sufrido la Compañía tiene origen en su propia conducta"</i> . | Mediante nota NO-2021-28561067-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo de 2021 se notificó que la documentación señalada se encontraba vinculada a las actuaciones revistiendo carácter documental, y se indicó que, de corresponder a la investigación en curso, dicha información sería considerada. (ME-2021-01651476-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01649715-APN-CNCE#MDP, IF-2021-01650169-APN-CNCE#MDP - IF-2021-147/9) y ME-2021-16324406-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16321417-APN-CNCE#MDP, IF-2021-16321872-APN-CNCE#MDP y IF-2021-16322429-APN-CNCE#MDP – O. 275/8) de fecha 24 de | |

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>ciudad-sitiada-por-el-vandalismo-quimico/)</p> <p><i>“Caso Mortandad de peces. Imputan a personal jerárquico de PRIII por desobedecer órdenes de la Policía Ambiental”</i> (13 de febrero de 2020) https://www.elojoweb.com.ar/caso-mortandad-de-peces-imputan-a-personal-jerarquico-por-desobedecer-ordenes-de-la-policia-ambiental/ 1/ <i>“Petroquímica paró la planta de TDI por falta de personal”</i> 9 de octubre de 2020 https://www.elojoweb.com.ar/petroquimica-paro-la-planta-de-tdi-por-falta-de-personal/ (IF-2021-16321872-APN-CNCE#MDP)</p> | | febrero de 2021. | |
| <p>Punto ii Se solicitó <i>“se incorpore al expediente un informe de precios de transferencia del grupo económico del cual forma parte la denunciante, con la información de volumen de ventas e ingreso medio de PRIII, discriminado entre empresas vinculadas y compradores independientes”</i>.</p> | <p>De acuerdo a la fundamentación dada por ALKANOS la CNCE debería analizar los precios de PRIII relacionados con la vinculación societaria existente entre la empresa y las firmas productoras de colchones GPV S.A., SUAVESTAR, GANI Y FPV, y la DISTRIBUIDORA RESIKEM.</p> | <p>Mediante nota NO-2021-28561067-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo de 2021 se notificó, la presentación de PRIII correspondiente a un <i>“Informe sobre Condiciones y Precios en operaciones de Ventas Locales de Diisocianato de Tolueno”</i> el cual obra agregado a las actuaciones con carácter confidencial bajo el N° IF-2021-23395047-APN-CNCE#MDP Orden 350, presentado por PRIII con fecha 16 de marzo de 2021, acompañado del correspondiente resumen público IF-2021-23495036-APN-CNCE#MDP - Orden 345, de fecha 17 de marzo de 2021. Asimismo, dado lo dispuesto por el art. 19 del Decreto 1393/08 en caso de corresponder se procederá a verificar y/o constatar aquella información sobre precios que resulte relevante para el análisis a cargo de esta CNCE.</p> | <p>El 28 de abril de 2021 mediante nota NO-2021-37098299-APN-CNCE#MDP (O. 490), atento a la situación de pandemia del Coronavirus COVID-19 y, en el marco de lo establecido por el artículo 19, párrafo 2do. del Decreto 1393/08, esta CNCE le formuló requerimiento a PRIII sobre ventas y valores. El 11 de mayo de 2021 la peticionante respondió (ME-2021-41789955-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41786373-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41786912-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41787428-APN-CNCE#MDP, IF-2021-41968520-APN-CNCE#MDP -O. 525, 527/30) y ME-2021-41969466-APN-CNCE#MDP O.532) El 14 de mayo de 2021 por nota NO-2021-43145791-APN-CNCE#MDP se notificaron las observaciones a PRIII (O. 139) La empresa respondió el 20 de mayo ME-2021-45455687-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45452837-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45451044-APN-CNCE#MDP O.551, IF-2021-45451044-APN-CNCE#MDP 553/4, IF-2021-45617291-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45617780-APN-CNCE#MDP, IF-2021-45618189-APN-CNCE#MDP O. 553/8) El 28/05/2021 por nota NO-2021-47736018-APN-</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | | | CNCE#MDP se resolvió confidencialidad (O. 570). Finalmente, respecto al análisis de esta CNCE sobre la información aportada por PRIII nos remitimos al Anexo I, del presente informe |
| <p>Punto iii Se solicitó que: “al momento de la verificación en la planta de PRIII analice los volúmenes de compra de insumos. Las autoridades deben relevar las compras de insumos efectuadas por la firma denunciante, poniendo el foco principalmente en las cantidades y consistencia de estas respecto al nivel de producción y ventas declarado para el producto investigado”</p> | <p>A fin de relevar las compras de insumos efectuadas por PRIII, principalmente cantidades y consistencia de estas respecto al nivel de producción y ventas declarado para el producto investigado.</p> | <p>Atento lo indicado en los puntos i) y iii), en relación a la verificación “<i>in situ</i>” a la empresa PRIII, mediante nota NO-2021-28561067-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo de 2021 se notificó que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 19 del Decreto 1393/08 es potestad de la CNCE determinar su realización. Por lo que, para el caso de llevarse a cabo la misma, de corresponder a la presente investigación, serían considerados los aspectos señalados.</p> <p>Asimismo, se señaló que el alcance de la verificación y/o de la información adicional que se pueda llegar a solicitar a fin de realizar constataciones, se limita a la información requerida por la CNCE.</p> | <p>Sobre el particular nos remitimos al análisis efectuado por los técnicos de la de la CNCE en el Anexo I del presente informe.</p> |
| <p>Punto iv. Se solicitó se efectúe un particular análisis de la importación documentada por PRIII en fecha 01/12/2020 por un valor FOB en divisa de USD 520,253.50, de cara a los valores de capacidad fabril declarados. (IF-2021-01650169-APN-CNCE#MDP).</p> | <p>La finalidad de dicho análisis para establecer las razones que llevaron a PRIII a documentar dicha importación, atento que “resulta contradictoria con la alegación de PRIII de que tiene amplia capacidad de producción ociosa, por lo que creemos que esa Comisión debe analizar e indagar respecto a las razones que justifican una inversión de más de medio millón de dólares en la compra de TDI</p> | <p>Mediante nota NO-2021-28561067-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo de 2021, se indicó que dicha información se encontraba vinculada al expediente EX-2020-49950764-APNDGD#MP bajo en número de informe mencionado, Orden 149. Asimismo, se observó que la citada operación de fecha 1/12/2020, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto 1393/08 -extendido hasta el 31 de octubre de 2020- se encuentra fuera del período investigado, en virtud de lo cual se rechaza por improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017) y artículo 18 del Decreto 1393/08.</p> | <p>Sin perjuicio de la decisión de esta CNCE de conformidad con lo establecido por la normativa vigente, en relación a las importaciones, ver análisis de las mismas en el Anexo I del presente informe.</p> |

| PWA | | | |
|---|--|---|----------------------|
| Prueba ofrecida | Fundamentación del ofrecimiento | Decisión CNCE | Producción de prueba |
| <p>1. PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>1.1. ANEXO I</p> <p>a) Mail remitido por el CEO de PRIII a PWA, redactado en inglés, con su correspondiente traducción, la comunicación recibida de PRIII, en idioma inglés, con su correspondiente traducción.</p> <p>b) Facturas de venta de TDI 80 de PRIII a PWA, antes y después del aumento en cuestión: a) factura 0051-00032493 del 16 de diciembre de 2015, anterior al aumento, de 24.960 kg. a un precio unitario de \$ 37,26280 y total de \$ 930.079,49, y b) factura 0051.00033864, del 22 de febrero de 2016, posterior al aumento, de 25.000 kg., al precio unitario a \$ 78,31200 y un total de \$ 1.957,800.</p> <p>c) Nota de PWA a la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes de fecha 19 de abril de 2016.</p> | <p>A fin de probar la relación comercial que sostenía con PRIII y que la misma en su momento se interrumpió debido al fuerte aumento en los precios del TDI impuesto por la peticionante</p> | <p>Mediante NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo 2021 se notificó que la información aportada en los puntos a) b) y c) se encontraba incorporada en el expediente EX-2020-49950764- -APN-DGD#MPYT IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP – O. 333. Asimismo, se indicó que la misma no correspondía al período investigado de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 1393/08 (T.O.2017) reglamentario de la Ley N° 24.425.</p> | |
| <p>1.2. ANEXO II</p> <p><i>Copia de los informes publicados por ICIS en Internet en su idioma original:</i></p> <p>a) <i>BASF TDI plant output half could system GCC price decline, publicado en:</i> https://www.icis.com/explore/resources/news/2018/11/30/10288696/basf-tdi-plant-output-half-could-stem-gcc-price-decline/</p> <p>b) <i>GCC TDI prices not seem bottoming out yet amid bearish market, publicado en:</i> https://www.icis.com/explore/resources/news/2019/01/25/10310736/gcc-tdi-prices-not-seen-bottoming-out-yet-amid-bearish-market/</p> <p>c) <i>GCC TDI Market still bearish; demand remains soft, publicado en:</i> https://www.icis.com/explore/resources/news/2019/11/01/10438373/gcc-tdi-market-still-bearish-demand-remains-soft/</p> <p>d) <i>Outlook '19:US likely to become dependant on toluene, MX imports, publicado en:</i> https://www.icis.com/explore/news/2018/12/26/10299893/outlook-19-us-likely-to-become-dependant-on-toluene-mx-imports</p> <p>e) <i>High polyol prices depress Middle East TDI demand, publicado en:</i></p> | <p>A fin demostrar que “Los precios internacionales del TDI durante el periodo investigado comenzaron a incrementarse en 2017, alcanzaron su pico máximo a mediados de 2018, y a partir de entonces registraron una caída prolongada, que recién comenzó a revertirse hacia fines de 2020”. Ello “no era ajena al Directorio de PRIII como quedó expuesto en la Memoria de los ejercicios contables cerrados en 2017, 2018 y 2019”</p> | <p>Por nota N° NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo 2021 se notificó que la documentación mencionada, se encontraba incorporada en el expediente EX-2020-49950764- -APNDGD#MPYT, IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP - Orden 333, revistiendo carácter documental.</p> | |

| | | | |
|--|--|---|---|
| https://www.icis.com/explore/resources/news/2020/09/30/10558194/high-polyol-prices-depress-middle-east-tdi-demand/ | | | |
| <p>1.3. ANEXO III</p> <p>a) Nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por el Vicepresidente de Compras de WOODBRIDGE FOAM CORORATION, de fecha 12 de enero de 2021, con sus Anexo A (conteniendo hojas con las especificaciones técnicas de los productos Mondur TD80 Grado A/Grado B y Voranate T-80 Isocyanate; Anexo B (facturas de venta de Voranate T-80 Type I TDI DA, de The Dow Chemical Company a SW Foam LP de los EE.UU.; Anexo C (facturas de venta de Mondur TD 80 Grado A de Covestro LLC a SW Foam LP de los EE.UU). Toda la documentación mencionada se presenta certificada por el Notario Público Lucas Andrew Stevens-Hall de la ciudad de Mississauga, Ontario, Canadá, visada por el Consulado argentino de Ontario, Canadá, traducida por el Traductor Público en Idioma Inglés Pablo Gabriel Crescentini y legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires”.</p> | <p>Dicho ofrecimiento tuvo por finalidad probar que: “COVESTRO LLC. y THE DOW CHEMICAL CO. vendieron TDI para uso industrial en los EE.UU., en el curso de operaciones normales, a los mismos o parecidos precios de exportación de COVESTRO LLC a PWA, como surge de la documentación comercial que acompañamos como prueba en el ANEXO III de esta presentación”.</p> | <p>Mediante NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo 2021 se indicó que la información presentada como ANEXO III, se encontraba vinculada al expediente EX-2020-49950764- -APN-DGD#MPYT, IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP - Orden 333. Debido a que dicha información excede el período establecido para la presente investigación (artículo 15 del Decreto 1393/08 Reglamentario de la Ley Nº 24.425), se rechaza en los términos del artículo 46 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).</p> | <p>Sobre la decisión de la CNCE, PWA en su presentación del 7 de abril de 2021 (ME-2021-30223482-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30217518-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30218292-APN-CNCE#MDP) hizo notar que lo que se encontraba fuera de período era la traducción de las facturas indicadas. Sin perjuicio de ello, se destaca que, atento al tenor del ofrecimiento relacionado con el análisis del dumping, dado que no es competencia de esta CNCE entender sobre el tema, la presentación donde obran las citadas facturas, fue remitida con fecha 25 de marzo de 2021 para conocimiento de la Dirección de Competencia Desleal por ser organismo competente en la materia (NO-2021-26507151-APN-CNCE#MDP - O.368).</p> |
| <p>Punto 1.4 “Planilla de NOSIS con el detalle de la importación de TDI documentada por PRIII en diciembre de 2020”.</p> | <p>A fin de evidenciar la operación de importación efectuada por PRIII. PWA señaló “si en período Ene-Oct 2020 contaba con una capacidad de producción de 22.917 toneladas y una producción efectiva de 9.199 toneladas, importó el 1 de diciembre de 2020 la cantidad de 174,73 toneladas de TDI originario de EE.UU., a través del despacho 20 001 IC05 024868 S, como surge de la planilla que acompañó como ANEXO IV, proporcionada por NOSIS. Una clara evidencia de que PRIII no parece estar en condiciones de abastecer la cantidad de TDI que necesita la industria local”.</p> | <p>Mediante NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo 2021 se notificó que la información presentada como ANEXO III, se encontraba vinculada al expediente EX-2020-49950764- -APN-DGD#MPYT, IF-2021-23329338-APN-CNCE#MDP - Orden 333. Asimismo, se señaló “Debido a que dicha información excede el período establecido para la presente investigación (artículo 15 del Decreto 1393/08 Reglamentario de la Ley Nº 24.425), se rechaza en los términos del artículo 46 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017)”.</p> | |
| <p>2. INFORMES</p> <p>Se soliciten los siguientes informes:</p> <p>“a) PETROQUIMICA RIO TERCEROS.A., con domicilio registrado en estas actuaciones, para que informe: 1) si</p> | <p>“a. 1) A los fines del reconocimiento el documento presentado por la oferente correspondiente al año 2016 por el cual se suspendió el suministro del TDI por parte de</p> | <p>Mediante NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo 2021 se indicó respecto de los incisos a) y b), en lo que refieren a información que data de</p> | <p>Respecto a la presentación de PWA del 7 de abril de 2021 (ME-2021-30223482-APN-CNCE#MDP, IF-2021-30217518-APN-CNCE#MDP,</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>reconoce el mail cursado por el CEO de la Compañía, Gerardo Waisburg, a PWA, con fecha 5 de enero de 2016, que a tales efectos le será exhibido para facilitar la respuesta; 2) para que diga si solicitó y obtuvo la autorización de ICIS para presentar en estas actuaciones el material que dice haber obtenido de la plataforma de datos de ICIS; 3) en caso negativo, si se sabe y le consta que dicho material no puede ser divulgado sin autorización de su autor.”</p> <p>“b) a la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), (contacto: Luis.katz@afac.org.ar), para que informe: 1) si recibió una nota remitida por POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA S.A., de fecha 19 de abril de 2016, que a tales efectos le será adjuntada para facilitar su respuesta. De responder afirmativamente a la primera explique: (i) cuales fueron las gestiones realizadas para ayudar a dicha compañía a resolver los problemas generados por el aumento sorpresivo de los precios del principal insumo de su producción; (ii) declare si a su leal saber y entender el nuevo precio fijado para su producto por PETROQUIMICA RIO TERCERO se correspondía con los precios internacionales del producto similar; y (iii) indique cuáles eran las dificultades que el imprevisto aumento generaba para el abastecimiento de la industria automotriz nacional”.</p> | <p>PRI III debido al aumento del precio. y a.2) y a.3) a fin de constatar si PR III tenía autorización de la plataforma ICIS para exhibir la documentación acompañada</p> <p>b) A fin de que la AFAC se expida a través de su representante respecto de los ocurrido a principios de 2016 con la modificación de precios de PR III, las gestiones realizadas por PWA ante la Asociación, y el impacto de la decisión en el mercado local”.</p> | <p>fechas que están fuera del período objeto de investigación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1393/08, correspondía su rechazo en los términos del artículo 46 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017).</p> | <p>IF-2021-30218292-APN-CNCE#MDP O. 425/7), se señala en relación al punto a) 2° y 3° que dicho tópico fue omitido atento tratarse de un tema contractual entre particulares que excede la órbita de la CNCE. No obstante, a los fines del análisis de la CNCE, cabe diferenciar entre los argumentos expuestos por las partes y las fuentes oficiales consultadas por la Administración.</p> |
| <p>3. PERICIAL INFORMÁTICA</p> <p>“Para el hipotético supuesto de desconocer la autenticidad del correo electrónico cursado por el entonces CEO de PR III acompañado al presente como prueba documental, solicito se designe perito informático a fin de que éste constate por los medios que considere corresponder, sea ello en los sistemas de PWA, o en su caso de resultar necesario, en los de PR III, determine la autenticidad de la comunicación objeto de esta prueba”.</p> | <p>“Relacionado con la prueba de informe consignada en el punto 2.b) a fin de que un perito valide del correo electrónico cursado por el entonces CEO de PR III acompañado al presente como prueba documental”</p> | <p>Por nota NO-2021-28562792-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo 2021, se comunicó que atento a las razones expuestas por esta CNCE en relación al ofrecimiento de la prueba informativa, se denegaba en los términos del artículo 46 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017). No obstante, lo expuesto respecto de la prueba pericial ofrecida, aplica lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, T.O. 2017, según el cual la administración se abstendrá de designar peritos por su parte, debiendo limitarse de corresponder, a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento.</p> | |

| PRIII | | | |
|--|--|---|----------------------|
| Prueba ofrecida | Fundamentación del ofrecimiento | Decisión CNCE | Producción de prueba |
| <p>Punto 1.2: Se acompaña informe especial de Contador Independiente y se solicita su tratamiento confidencial, titulado “Informe sobre condiciones y Precios en operaciones de ventas locales de Diisocianato de Tolueno”. Se adjunta Anexo A (confidencial) y anexo B (resumen público).</p> | <p>A fin de demostrar que “en sus operaciones con empresas vinculadas ha aplicado la misma política de precios y en similares condiciones que en las realizadas con clientes independientes”</p> | <p>Por Nota NO-2021-28558347-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo de 2021, se notificó a PRIII que dicha información había sido agregada al EX-2020-49950764- -APNDGD#MPYT con fecha 17 de marzo de 2021 (ME-2021-23497738-APN-CNCE#MDP - IF-2021-23495036-APNCNCE#MDP (O.342 y 345 ME-2021-23396081-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23395047-APN-CNCE#MDP – O. 347 y 350), revistiendo la misma carácter documental.</p> | |
| <p>Punto 2: Informa y hace saber: Se ofreció un Certificado de aptitud Ambiental “a todos los fines y efectos que pudiera corresponder, bajo ANEXO C y</p> | <p>“con el único fin de evidenciar la mala fe en las manifestaciones inapropiadas e inconducentes formuladas por la firma Alkanos S.A. en el marco de estas actuaciones”</p> | <p>Por Nota NO-2021-28558347-APN-CNCE#MDP del 31 de marzo de 2021 se informó que la documentación ofrecida había sido agregada al EX-2020-49950764- -APN-DGD#MPYT con fecha 17 de marzo de 2021 (ME-2021-23497738-APN-CNCE#MDP, IF-2021-23495569-APN-CNCE#MDP O.342 y 346) revistiendo carácter documental.</p> | |
| <p>Pericial La parte ofrece “Se propone la designación como perito de parte al consultor contable, Cdor. Germán Pablo Crocenzi, CUIT 20-26275740-5, con domicilio en Avda. Cabildo 118, 8 B (CP1426) CABA CPCECABA: T297 - Folio 086 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 inc. f) Punto 2 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, y art. 46 art. 54 y 55 de su Decreto Reglamentario, y para que el experto se expida por todo el periodo bajo investigación sobre los siguientes puntos de pericia, como los que en más resuelva v/ Comisión: Si de la contabilidad de PRIII se desprende en forma alguna que la misma ha tratado de beneficiar a sus empresas vinculadas alocando allí sus ganancias del Grupo” i. Si de la contabilidad de PRIII, en particular de su facturación, se aprecia la fijación de precios diferenciados o condiciones comerciales particulares o específicas, que por su monto, concepto o tipo, hayan beneficiado en forma alguna o por demás y en forma particular a alguna de sus empresas vinculadas;</p> | <p>Como complemento de los expuesto en el punto 1.2 ofreció asimismo la prueba del perito contador</p> | <p>Mediante nota NO-2021-28558347-APN-CNCE#MDP de fecha 31 de marzo de 2021 se informó su denegatoria en los términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, T.O. 2017, según el cual la administración se abstendrá de designar peritos por su parte, debiendo limitarse de corresponder, a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento. Asimismo, sin perjuicio de lo expuesto, se informó, teniendo en cuenta que es potestad de la CNCE efectuar verificaciones “in situ” con el equipo técnico idóneo que requiera cada caso en particular, en el</p> | |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>ii. <i>Que constata el perito si las acreditaciones y conclusiones que se efectúan en el Informe Especial de Contador Público aquí adjunto- Versión CONFIDENCIAL- cuyo relevo en todas sus partes aquí se autoriza los fines exclusivos de expedirse sobre el presente punto pericial surgen y resultan ser fiel reflejo de las constancias contables y comerciales en poder de PRIII; y</i></p> <p>iii. <i>Hacemos reserva de ampliar los puntos de pericia contable aquí ofrecida en caso que v/Comisión haga lugar a la producción de dicha prueba.</i></p> | | <p>supuesto que se decida verificar a la peticionante y la misma manifieste su consentimiento conforme lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, esta CNCE comunicará cuáles serán las variables y toda aquella información que será objeto de verificación, las que corresponderán al período objeto de investigación, al producto bajo análisis y resulten pertinentes para el análisis correspondiente a la existencia de daño y de relación causal basándose en lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).</p> | |
|---|--|---|--|

Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente.

En todos los casos se destaca con relación al resto de las consideraciones relativas al expediente de la referencia que, si bien no constituyen formalmente un ofrecimiento de prueba en los términos del Decreto N° 1393/08 y del Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, las mismas serán tenidas en cuenta oportunamente, de corresponder, en los informes técnicos de esta Comisión.